



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXIX

Lunes, 22 de diciembre de 2014

Número 167

## SUMARIO

### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### Ministerio de Defensa

13880 Convocatoria de subasta pública al alza de varios locales comerciales sitios en Santa Cruz de Tenerife..... Página 31235

#### Ministerio de Empleo y Seguridad Social

13861 Notificación a Touali Mohamed y otros ..... Página 31237

13862 Notificación a Abad Pérez José Jonatan y otros ..... Página 31237

### II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

13997 Notificación a Claudio Palo ..... Página 31240

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Cabildo Insular de Tenerife

13884 Notificación a Mercedes Gómez Alonso ..... Página 31242

#### Cabildo Insular de El Hierro

13828 Puesta en funcionamiento del Registro Auxiliar III Edificio de Educación, Juventud, Cultura y Deportes ..... Página 31242

#### Cabildo Insular de La Palma

13979 Aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos en el procedimiento de concurso-oposición para 4 plazas de Agente de Medio Ambiente ..... Página 31243

#### Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

13869 Notificación a Gestiones y Promociones Tierra Verde, S.L. .... Página 31250

13960 Aprobación definitiva de la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas ..... Página 31250

13961 Aprobación definitiva de la modificación del artículo 14.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ..... Página 31252

13962 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ..... Página 31252

14031 Se hace pública la apertura del expediente de la contratación del servicio sanitario preventivo en los actos del Carnaval 2015 ..... Página 31261

#### Ayuntamiento de Arona

13904 Notificación a la empresa Cerrajería Hierro y Acero, S.L. .... Página 31262

13919 Notificación a la empresa Construcciones Metálica Tenerife CMT ..... Página 31267

13920 Notificación a la empresa Hijos de Lorenzo García, S.L. .... Página 31271

13827 Delegación de las funciones y atribuciones propias de la Alcaldía, durante los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2014 ..... Página 31275

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Servicio de Publicaciones  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.  
C/ San Francisco, 47  
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44  
Correo electrónico: bop@ibonnet.com  
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

13903	Licitación del suministro denominado “Suministro e instalación de sistemas antiintrusión, sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV) y sistema automático de detección de incendios de los edificios municipales de El Fraile y Las Galletas” .....	Página 31276
13917	Notificación a Edificio Parque Tropical I C.P. ....	Página 31277
<b>Ayuntamiento de La Guancha</b>		
13871	Aprobación inicial del Reglamento nº 50 de régimen interno del Centro Ocupacional de discapacitados intelectuales de La Guancha .....	Página 31281
<b>Ayuntamiento de Guía de Isora</b>		
13983	Notificación a Antonio Prieto Rincón.....	Página 31281
13963	Aprobación provisional de la Tasa por recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos, septiembre-diciembre 2014.....	Página 31282
<b>Ayuntamiento de Icod de los Vinos</b>		
13863	Aprobación de la modificación del convenio colectivo del personal laboral y acuerdo del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.....	Página 31283
13865	Aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para las pruebas de la plaza de Tesorero .....	Página 31296
<b>Ayuntamiento de El Pinar</b>		
13922	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 2014/0408 en la modalidad de créditos extraordinarios .....	Página 31296
13923	Aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos nº H0400 2014/000185 en la modalidad de suplementos de crédito.....	Página 31297
<b>Ayuntamiento de Puerto de la Cruz</b>		
13870	Notificación a Ángeles Montserrat Hernández .....	Página 31298
13870	Notificación a Merea Martiarena Berresteguieta .....	Página 31298
13885	Concurso para la adjudicación de la concesión administrativa de 27 locales de la galería comercial y 24 puestos del Mercado de Abastos del Centro Comercial San Felipe El Tejar .....	Página 31299
<b>Ayuntamiento de El Rosario</b>		
13896	Notificación a Heydy Tatiana Sierra Baloco .....	Página 31300
<b>Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna</b>		
13856	Notificación a Josefa Candelaria Reyes González.....	Página 31301
<b>Ayuntamiento de San Miguel de Abona</b>		
13890	Texto íntegro de la Ordenanza de protección de datos de carácter personal .....	Página 31302
13891	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.....	Página 31327
13892	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de alcantarillado y tratamiento y vertido de aguas residuales del sistema de saneamiento.....	Página 31330
<b>Ayuntamiento de Santa Úrsula</b>		
13825	Recurso contencioso-administrativo presentado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife a instancias de la entidad mercantil Eurotenerife, S.A. ....	Página 31333
<b>Ayuntamiento de El Tanque</b>		
13993	Aprobación provisional de los padrones de suministro de agua potable y recogida de basuras, 4º trimestre 2014... ..	Página 31333
<b>Ayuntamiento de Valverde</b>		
13995	Aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del precio público para la venta de publicaciones.....	Página 31333
14008	Aprobación de la nueva denominación de la calle La Lajita como calle Alvarita Padrón .....	Página 31333
<b>Ayuntamiento de la Villa de Adeje</b>		
13980	Aprobación provisional del Presupuesto General del ejercicio 2015 .....	Página 31334
13910	Notificación a Luca Feller.....	Página 31334
13905	Notificación a I&B Restaurante Tenerife, S.L. y otros .....	Página 31337
<b>Ayuntamiento de la Villa de Arafo</b>		
13879	Exposición al público del Padrón de la Tasa por prestación de Servicios de Geriátría, correspondiente al período del primer trimestre de 2015 .....	Página 31373
<b>Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja</b>		
13851	Notificación a María Manuel Acosta Hernández .....	Página 31373
<b>Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos</b>		
13852	Notificación a Mónica González Rodríguez .....	Página 31373
<b>Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla</b>		
13958	Notificación a Magdalena Cao Pérez .....	Página 31374
<b>Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal</b>		
13984	Notificación a Lars Fischer y otros .....	Página 31375
<b>Ayuntamiento de la Villa de Tegueste</b>		
13829	Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del mercadillo de productos locales de Tegueste .....	Página 31375

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife**

13940 Juicio nº 314/2014 a instancia de Dayli León Valido contra Alain Domenech Ojeda ..... Página 31376

**Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife**

13835 Juicio nº 1118/2013 a instancia de María Jesús Rivero Reverón contra Chiquisesamo S. Civil y otro ..... Página 31377

13836 Juicio nº 220/2014 a instancias de Concepción Nieves Francisco Pérez contra Ingeniería Canaria Renovables, S.L. y otro..... Página 31378

13837 Juicio nº 220/2013 a instancias de Ainak Betancor Cabrera contra Asociación San Lázaro Amor a los Niños y otro ..... Página 31378

13838 Juicio nº 279/2014 a instancias de Miguel Ángel Bravo Sicilia contra Viamar Express, S.L. y otro ..... Página 31379

13839 Juicio nº 1029/2013 a instancias de Mutua Fremap contra Lin Jian Jun y otros ..... Página 31379

13840 Juicio nº 57/2013 a instancias de Miriam Trujillo Montañez contra Unitoner, S.L. y otro ..... Página 31380

13841 Juicio nº 1128/2013 a instancias de María Mercedes Navarro Herrera contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L. y otro ..... Página 31381

13842 Juicio nº 104/2014 a instancias de Pascacio Zenón Medina Sánchez y otros contra Prefabricados Maher, S.A. y otros..... Página 31382

13843 Juicio nº 990/2014 a instancias de Juan Amador Herrera contra Transportes Damadri, S.L. y otros ..... Página 31383

13844 Juicio nº 648/2013 a instancias de Rodolfo Daniel Morales contra Sport Salvament, S.L.U. .... Página 31384

13846 Juicio nº 150/2013 a instancias de Arianna Daniella García Jaspe contra Instalaciones Goya, S.L. Unipersonal..... Página 31385

13845 Juicio nº 991/2014 a instancias de Cleofás Castro Afonso contra Transportes Damadri, S.L. y otros ..... Página 31385

13847 Juicio nº 309/2013 a instancias de María Fernanda Gaviria Correa y otra contra El Rincón de la Cereza, S.L. .... Página 31386

13848 Juicio nº 249/2013 a instancias de Vaselin Dimitrov Uzonov contra Da Canio Norte, S.L..... Página 31386

14011 Juicio nº 187/2013 a instancia de Juan José Rodríguez Ferrey contra Montajes Eléctricos JJ S.A..... Página 31387

**Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife**

14003 Juicio nº 979/2014 a instancia de Manuel Rodríguez Santos contra GR El Jardín de Agüere, S.L. y otro ..... Página 31387

14020 Juicio nº 335/2013 a instancia de Vicente Jiménez Perdomo contra Construcciones y Contratas Jamer, S.L. y otros..... Página 31388

**I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE DEFENSA****Secretaría de Estado de Defensa****Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa****ANUNCIO****15770****13880**

Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se convocan sucesivas subastas públicas al alza (primera y segunda), con proposición económica en sobre cerrado de varios locales comerciales, sitios en Santa Cruz de Tenerife.

Por Resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en sucesivas subastas públicas al alza (primera y segunda), con proposición económica en sobre cerrado de los inmuebles que a continuación se describen:

1.- “Local en calle Conde de Pallasar 5, bj. L1”, en Santa Cruz de Tenerife.

Finca número 18909, al tomo 1749, Libro 260, Folio 168, inscripción segunda del Registro de la Propiedad número tres de Santa Cruz de Tenerife. Referencia catastral 4282002CS7448S0003WL.

Superficie: 155,61 metros cuadrados.

Precio de licitación: 1ª subasta: 102.621,68 euros.  
2ª subasta: 92.359,51 euros.

2.- “Local en calle Francisco Bonín 2A, SS-L1”, en Santa Cruz de Tenerife.

Finca número 17776, al tomo 1728, Libro 245, Folio 113, inscripción segunda del Registro de la Propiedad número tres de Santa Cruz de Tenerife. Referencia catastral 7689601CS7478N0001AZ.

Superficie: 53,57 metros cuadrados.

Precio de licitación: 1ª subasta: 18.668,61 euros.  
2ª subasta: 16.801,75 euros.

3.- “Local en Rambla de Santa Cruz 159, - I ST-L1”, en Santa Cruz de Tenerife.

Finca número 27261, al tomo 2098, libro 6075, folio 102, inscripción primera del registro de la propiedad número uno de Santa Cruz de Tenerife. Referencia catastral 8105104CS7580N0017FX.

Superficie: 225,34 metros cuadrados.

Precio de licitación: 1ª subasta: 158.479,37 euros.  
2ª subasta: 142.631,43 euros.

4.- “Local en Rambla de Santa Cruz 159, - II ST-L1”, en Santa Cruz de Tenerife.

Finca número 27295, al tomo 2.098, Libro 607, Folio 136, Inscripción primera del registro de la propiedad número uno de Santa Cruz de Tenerife. Referencia catastral 8105101CS7580N0017PX.

Superficie: 125,70 metros cuadrados.

Precio de licitación: 1ª subasta: 51.513,12 euros.  
2ª subasta: 46.361,81 euros.

5.- “Local calle Tagore 9, 1-L1”, en Santa Cruz de Tenerife.

Finca número 18853, al tomo 1749, Libro 260, Folio 85, Inscripción segunda del registro de la propiedad número tres de Santa Cruz de Tenerife. Referencia catastral 4383003CS7448S0058WD.

Superficie: 98,49 metros cuadrados.

Precio de licitación: 1ª subasta: 45.724,97 euros.  
2ª subasta: 41.152,47 euros.

Precios tipos base y fianzas para la licitación en primera y segunda subastas. Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente al tipo de venta fijado en la primera subasta de los locales y que de quedar desiertos se le aplica en la siguiente subasta consecutiva, una reducción del 10%, respecto de la anterior; rebaja aplicable conforme al artículo 106, del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas, y usos urbanísticos de las propiedades:

Las que figuran en los Pliegos que rigen para la subasta.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en la subasta:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el BOE, hasta las trece horas del día 28 de enero de 2015, en el Registro del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 91 602 08 85.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Área de Atención al Ciudadano del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), calle Arcipreste de Hita, número 5 de Madrid, el día 12 de febrero de 2015, a partir de las diez horas.

Obtención de documentos e información: En las oficinas del Área de Patrimonio de la Subdelegación de Defensa en Santa Cruz de Tenerife, Avda. 25 de Julio nº 3, 2ª planta; en las oficinas del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED), calle Isaac Peral, número 20-32, (Teléfonos 91 602 09 19, 91 602 08 44, 91 602 08 19 y 91 602 07 42), en horario de oficina, así como en la página Web: [www.invied.es](http://www.invied.es).

Las visitas a los locales deberán efectuarse previa cita concertada con el Área de Patrimonio de la Subdelegación de Defensa en Santa Cruz de Tenerife, Avda. 25 de Julio nº 3, 2ª planta, teléfono 922 29 39 00, 922 29 39 17 y 922 15 25 28.

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y legales que rigen para la enajenación.

Madrid, a 4 de diciembre de 2014.

El Director Gerente, Fernando Villayandre Fornies.

**MINISTERIO DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Servicio Público de Empleo Estatal**

**Dirección Provincial de  
Santa Cruz de Tenerife**

**NOTIFICACIÓN**

15771

13861

Por esta Dirección Provincial, ante la imposibilidad de notificación, se emplaza a los interesados que a

continuación se relacionan, para ser notificados por comparecencia de las Resoluciones de Prestaciones relativas a expedientes que tramita la respectiva unidad, para lo que deberán personarse en su Oficina de Empleo, en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S.C. de Tenerife.

Transcurrido el citado plazo sin que haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

<b>DNI/NIE</b>	<b>Interesado</b>	<b>Expediente</b>	<b>Unidad</b>
X2945158P	TOUALI MOHAMED	P.U.6370	Unidad de Pago Único
43804509C	JOSE MANUEL DEL CASTILLO ALVAREZ	P.U.6315	Unidad de Pago Único
X3747927P	KAPIL SAWLANI	P.U.6161	Unidad de Pago Único
78721902D	BERNARDO BENITEZ GARCIA	P.U.6353	Unidad de Pago Único
78702308b	JONAY RAMOS VERA	P.U.6304	Unidad de Pago Único
X8508721D	ROBERT MORCZYNSKI	P.U.6351	Unidad de Pago Único
26485396E	FRANCISCO PALOMARES RODRIGUEZ	P.U.6392	Unidad de Pago Único
X2462304Q	DEEPAK GULABRNI CHUNGANI	P.U.6305	Unidad de Pago Único
51414419N	MAHE GAELLE GOMZALEZ	P.U.	Unidad de Pago Único
X3305483S	ASHOK RAMNANEY	P.U.6062	Unidad de Pago Único
42263563M	ELAYN CORTES PACIOS	P.U.6373	Unidad de Pago Único
42186231E	ALEJANDRO AYOZE MORERA FELIPE	P.U.6321	Unidad de Pago Único
42179533V	ALFREDO CONCEPCION PEREZ	P.U. 6341	Unidad de Pago Único
42171355g	JULIO EXPOSITO HERNANDEZ	P.U.6326	Unidad de Pago Único

En Santa Cruz de Tenerife, a lunes 01 de diciembre de 2014.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

**NOTIFICACIÓN**

15772

13862

Resolución de concesión de propuesta número cuarenta y cuatro de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011 de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto, sucesivamente, que de conformidad con el

mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se proroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011 de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presen-

tación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto Ley, en la que se establece la prórroga automática del Programa PREPARA, se ha dictado resolución de fecha 1 de agosto de 2013, por la que se modifica la de fecha de 13 de febrero de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citadas Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 458.488,14 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2014.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN  
CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2014

BENEFICIARIO	IMPORTE	REAL DECRETO	IPREM
78637608X ABAD PEREZ, JOSE JONATAN	2.396,28	01/2013	75
78691104P ABREU GONZALEZ, CARMEN MARIA	2.396,28	01/2013	75
78674815A ACOSTA GUTIERREZ, JUAN CARLOS	2.715,78	01/2013	85
78646965Y ACOSTA SOCAS, CANDELARIA	2.396,28	01/2013	75
X2942499V ADIZUMMA, CHARLES	2.396,28	01/2013	75
78850783K AFONSO CABELLO, RAMON AYOSE	2.396,28	01/2013	75
78604926B AFONSO DIAZ, GUSTAVO	2.396,28	01/2013	75
43807522C AFONSO PALENZUELA, MARIA DEL CRIST	2.396,28	01/2013	75
45527178N ALAYON LEON, MAXIMO ANTONIO	2.396,28	01/2013	75
79062934C ALBERTAZZI QUINTANA, JESUS ENRIQUE	2.396,28	01/2013	75
78693285G ALONSO RAMOS, RUBEN	2.396,28	01/2013	75
45453423H AMADOR MACHADO, CARMEN ROSA	2.396,28	01/2013	75
78728908T ANGEL FRAGOSO, GERMAN NORBERTO	2.396,28	01/2013	75
43795043F ARBELO ARMAS, MARÍA ELENA	2.396,28	01/2013	75
42929155T ARBELO VERA, CANDELARIA	2.396,28	01/2013	75
45448569V ARTEAGA SUAREZ, JULIO	2.396,28	01/2013	75
78567927L BARBUZANO BELLO, FELICIDAD	2.396,28	01/2013	75
45452307Y BARBUZANO RIVERO, JUAN JOSE	2.396,28	01/2013	75
78699947L BETANCOR GARCIA, NORBERTO GONZAL	2.396,28	01/2013	75
77784755C BORRULL CAPEL, MONTSERRAT	2.396,28	01/2013	75
42175550J BRITO HERNANDEZ, CARMEN LUISA	2.396,28	01/2013	75
43809138A CABRERA COVA, ORLANDO PRUDENC	2.396,28	01/2013	75
78693148M CANO MARTIN, SALOMON	2.396,28	01/2013	75
43363664Q CARBALLO RODRIGUEZ, JUAN PEDRO	2.715,78	01/2013	85
49515761G CARPIO VENTURA, RAMONA IRENE	2.396,28	01/2013	75
78628852V CASTILLON SALDIVAR, VALENTINA	2.396,28	01/2013	75
45731680K CHINEA LORENZO, NISAMAR	2.396,28	01/2013	75
43369351E CHINEA MARTIN, MARÍA DOLORES	2.396,28	01/2013	75
79017069V CLAVIJO SANCHEZ, VIRGINIA	2.396,28	01/2013	75
X4071453Q COBO GONZALEZ, JAMES JEFFERSON	2.396,28	01/2013	75
78403369A CONTRERAS PEREZ, JUAN JESUS	2.396,28	01/2013	75
42193609V CORREA PEREZ, AGONEY MANUEL	2.396,28	01/2013	75
04593182J COTO SARRION, JULIA MARIA	2.396,28	01/2013	75
43389794H CRUZ SANTOS, NANCY CARIDAD	2.396,28	01/2013	75
43823889B CURBELO RAMOS, JONATAN	2.396,28	01/2013	75
42170293T DARIAS HERNANDEZ, ANDRES G	2.396,28	01/2013	75
78568193D DAVILA RODRIGUEZ, JOSE FRANCISCO	2.396,28	01/2013	75
79073038G DAZA RODRIGUEZ, DAYANNA MERCEDE	2.396,28	01/2013	75

78702598W	DE LA CRUZ GARCIA, TERESA	2.396,28	01/2013	75
45451756F	DEL CASTILLO GONZÁLEZ, SERGIO HUMBERTO	2.396,28	01/2013	75
78611089X	DELGADO ALONSO, DAVID	2.715,78	01/2013	85
45444604P	DELGADO GONZALEZ, MARIA YOLANDA	2.396,28	01/2013	75
54057849Y	DELGADO RODRIGUEZ, ADRIAN	2.396,28	01/2013	75
78561928T	DELGADO TRUJILLO, MIRIAN	2.396,28	01/2013	75
79198561Q	DIALLO BARRY, SADY RAHIMY	2.396,28	01/2013	75
45454459L	DIAZ GALVAN, HERMELINDA FATI	2.715,78	01/2013	85
43798751N	DIAZ GONZALEZ, CRISTINA	2.396,28	01/2013	75
43820241C	DIAZ HERRERA, MARIA DEL CARME	2.396,28	01/2013	75
54062739C	DIAZ RODRIGUEZ, OMAIRA BELEN	2.396,28	01/2013	75
X5375239R	DOMINGUEZ VALDES, ANA DELIA	2.396,28	01/2013	75
X0336781S	DRAGONE, PATRIZIO	2.396,28	01/2013	75
03856670F	ESCRIBANO PEREZ, MARIA VICTORIA	2.396,28	01/2013	75
43801199E	ESPADAS SANCHEZ, SONIA	2.396,28	01/2013	75
54046370G	ESTEVEZ PALMERO, MONICA	2.396,28	01/2013	75
43370469J	FARRAIS CABRERA, ALFONSO	2.715,78	01/2013	85
42186314J	FELIPE PAZ, JOSE JONATAN	2.396,28	01/2013	75
78556204A	FERNANDEZ ABREU, BEATRIZ	2.715,78	01/2013	85
X7754935W	FOCARAZZO AFONSO, GENNY ANN	2.396,28	01/2013	75
X0772324F	FRENKEN, MICHAEL FRANZ	2.396,28	01/2013	75
78709630L	FRIAS RODRIGUEZ, AGUSTIN JOSE	2.396,28	01/2013	75
43365535R	FUENTES CHAVEZ, MARIA OFELIA	2.715,78	01/2013	85
43793536H	FUENTES GALLARDO, ESTEBAN	2.715,78	01/2013	85
42291592C	FUENTES LAZAGA, ANTONIO	2.396,28	01/2013	75
78676869X	FUENTES LLANOS, MARIA JESUS	2.396,28	01/2013	75
78674670L	GARCIA BORGES, JUAN CARLOS	2.396,28	01/2013	75
71637811X	GARCIA CANO, SILVIA LUCIA	2.396,28	01/2013	75
42193492S	GARCIA GONZALEZ, EDUARDO	2.715,78	01/2013	85
78631545L	GARCIA MARTIN, ELISABET	2.396,28	01/2013	75
44304485E	GARCIA MONZON, ALEXANDRA MARIA	2.396,28	01/2013	75
78627588H	GARCIA PALMÉS, CRISTOPHER	2.396,28	01/2013	75
78852184L	GIL FUMERO, JORGE ANTONIO	2.396,28	01/2013	75
78557757S	GIRALDO AFONSO, NOELIA	2.396,28	01/2013	75
54058927A	GOMEZ GONZALEZ, MIRIAN	2.396,28	01/2013	75
45452050W	GONZALEZ BACALLADO, ALICIA MARIA	2.396,28	01/2013	75
45854048Y	GONZALEZ CABRERA, CATHAYSA	2.396,28	01/2013	75
45729779Y	GONZÁLEZ CARBALLO, MARÍA CANDELARI	2.396,28	01/2013	75
42290533L	GONZALEZ CASTILLO, LUCIA DANIELA	2.396,28	01/2013	75
42220806M	GONZALEZ JIMENEZ, AIRAM TIBISAY	2.396,28	01/2013	75
78615745C	GONZALEZ MARTIN, MARIA MERCEDES	2.396,28	01/2013	75
45734553L	GONZALEZ MORA, VICTOR MANUEL	2.396,28	01/2013	75
43788641E	GONZALEZ NIEVES, JORGE MIGU	2.396,28	01/2013	75
45895694E	GONZALEZ PERERA, THAIS DAYANA	2.396,28	01/2013	75
43828340T	GONZÁLEZ QUINTERO, ANA LEYDA	2.396,28	01/2013	75
54049681A	GONZALEZ RODRIGUEZ, EMMA IRENE	2.396,28	01/2013	75
45459030J	GONZALEZ RODRIGUEZ, LAZARO	2.396,28	01/2013	75
78405841Z	GONZALEZ SIERRA, ARACELI	2.396,28	01/2013	75
43826478R	GONZALEZ SIMON, JOSE ANTONIO	2.715,78	01/2013	85
45704499A	GONZALEZ TORRES, JUAN PEDRO	2.396,28	01/2013	75
78558841H	GUTIERREZ HERNANDEZ, BLANCA PALOMA	2.396,28	01/2013	75
43368450H	HERNANDEZ FARINA, TOMAS	2.396,28	01/2013	75
43811143F	HERNANDEZ GARCIA, MARIA DEL PILAR	2.396,28	01/2013	75
78615848P	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL	2.396,28	01/2013	75
43375573B	HERNANDEZ HERNANDEZ, DAVID	2.715,78	01/2013	85
78624327T	HERNANDEZ LUIS, MARÍA JORGINA	2.396,28	01/2013	75
54057682T	HERNANDEZ MENA, DAVINIA	2.396,28	01/2013	75
78729856M	HERNANDEZ PEREZ, CANDELARIA DESI	2.396,28	01/2013	75
78695109B	IZQUIERDO BONILLA, LARA LUISA	2.396,28	01/2013	75
78570481C	JIMENEZ HERNANDEZ, MARIA DEL MAR	2.396,28	01/2013	75
51205503M	JIMENEZ RODRIGUEZ, MAYELIN	2.396,28	01/2013	75
78721373D	KAKU KAKU, BHARTI	2.396,28	01/2013	75
43811317C	LEANDRO CASTRO, BEATRIZ	2.715,78	01/2013	85
42190486E	LOPEZ BRITO, MARIA SILVIA	2.396,28	01/2013	75
42268454C	LUJAN RODRIGUEZ, ROBERTO	2.396,28	01/2013	75
02878434F	MAGANTO MOREDA, MARIA DOLORES	2.396,28	01/2013	75
45449788V	MAGDALENO EXPOSITO, MARIA CONCEPCION	2.396,28	01/2013	75
45454933X	MARRERO GONZALEZ, M ARANZAZU	2.396,28	01/2013	75
42192807C	MARRERO MIRANDA, NIEVES VANESSA	2.396,28	01/2013	75
Y3032222P	MARTE ESTEVEZ, RIGOBERTO ANTON	2.715,78	01/2013	85
78563686X	MARTÍN FARIÑA, ISAI	2.396,28	01/2013	75
46262683T	MARTINEZ ALMANZA, ALIUSKA	2.396,28	01/2013	75
78637135C	MATHEUS JIMENEZ, CRISALIDA DEL C	2.715,78	01/2013	85
43796635N	MEDINA MORA, SERGIO JESUS	2.396,28	01/2013	75
78571436D	MENA MEDINA, MARCOS	2.396,28	01/2013	75
43803247T	MENDOZA HERRERA, SONIA MARI	2.396,28	01/2013	75
78713152E	MENDOZA NAVARRO, RAFAEL RUYMAN	2.396,28	01/2013	75
43624735Z	MESA BELLO, SALVADOR	2.396,28	01/2013	75
49516193E	MIRAZO AMARO, MAURICIO GASTON	2.396,28	01/2013	75
42195434W	MORERA MARTIN, MARIA	2.396,28	01/2013	75
42194280K	MORIN CONCEPCION, DARA	2.396,28	01/2013	75
X5857814J	MOURRIK, BAGHDAD	2.715,78	01/2013	85
43815305Y	MOYA SOBREIRA, NANCY	2.396,28	01/2013	75
42419790Q	MURO GUERRA, NUBIA EDUVIGIS	2.396,28	01/2013	75
49518278Z	OLIVERA PEREZ, FEDERICO	2.715,78	01/2013	85
43835666N	ORTIZ YBARRA, CARLOS ALFONSO	2.715,78	01/2013	85
43796241D	PADILLA HERNANDEZ, JOSE RAMON	2.715,78	01/2013	85
43796948A	PADRON SIMANCAS, ALICIA MARIA	2.396,28	01/2013	75
07988428E	PALOMERO RODRIGUEZ, ISABEL	2.396,28	01/2013	75
X2123182Y	PANNENBECKER AHMED, OTTILIE RENATE	2.396,28	01/2013	75
42224468X	PAZ LINARES, ANGEL REGINO	2.396,28	01/2013	75
54224821K	PEÑA FERNANDEZ, MARIA DOLORES	2.396,28	01/2013	75

43803214J	PEÑA MARTIN, MARIA LOURDES	2.715,78	01/2013	85
43607995H	PERDOMO MARTIN, CLEMENTE	2.396,28	01/2013	75
45729890W	PERDOMO PEREZ, FATIMA	2.396,28	01/2013	75
78568513F	PERERA RODRIGUEZ, MAIKEL RAMON	2.396,28	01/2013	75
42188151X	PEREZ ACOSTA, MARIA ANJARA	2.396,28	01/2013	75
45702496R	PEREZ GOMEZ, MIGUEL ANGEL	2.396,28	01/2013	75
78672974W	PEREZ GONZALEZ, EVA BELEN	2.396,28	01/2013	75
78556289L	PEREZ HERNANDEZ, MARIA JESUS	2.396,28	01/2013	75
43784055J	PEREZ PEREZ, ANA DELIA	2.396,28	01/2013	75
42178749S	PEREZ PEREZ, ANA DELICIA	2.715,78	01/2013	85
78713716B	PEREZ RODRIGUEZ, HUGO JESUS	2.396,28	01/2013	75
78707474W	PINEDA DIAZ, CARMELO ENRIQUE	2.396,28	01/2013	75
42191510B	PLASENCIA DIAZ, RAYCO	2.396,28	01/2013	75
27252588A	POIRIER VAZEUX, MARYLENE	2.396,28	01/2013	75
45895048C	PUNTE LECHÉ, MARIA ROSA	2.396,28	01/2013	75
16810380W	PUNTE MORON, MARIA NURIA	2.396,28	01/2013	75
78624500N	QUINTERO GARCIA, AIRAM	2.396,28	01/2013	75
45863657R	QUINTERO HERNANDEZ, ZENEIDA	2.396,28	01/2013	75
43818394J	RAMOS PEÑA, JUAN FRANCISCO	2.396,28	01/2013	75
51154309D	REMACHO BAUTE, NAUZET	2.396,28	01/2013	75
42194506V	RIVEROL CASTILLO, TAICHE BEATRIZ	2.396,28	01/2013	75
78612040H	RIZO MORALES, ANGELICA	2.396,28	01/2013	75
54043967Q	RODRIGUEZ BAEZ, JOSE MATIAS	2.715,78	01/2013	85
04199273W	RODRIGUEZ BODAS, TANIA	2.396,28	01/2013	75
43833152M	RODRIGUEZ ESPERON, DAYMI	2.396,28	01/2013	75
78621340A	RODRIGUEZ FLEITAS, RAQUEL	2.715,78	01/2013	85
78786681C	RODRIGUEZ MARCUÑO, EVA	2.396,28	01/2013	75
54046740Y	RODRIGUEZ MARTIN, JOSE VICTOR	2.396,28	01/2013	75
78850111Q	RODRIGUEZ MARTIN, RAINER AROM	2.396,28	01/2013	75
43371816A	RODRIGUEZ REYES, FEDERICO	2.396,28	01/2013	75
42184600R	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, WILBALDO	2.396,28	01/2013	75
78728826X	RODRIGUEZ SEQUERA, MIGUEL ANGEL	2.396,28	01/2013	75
78612342K	ROMERO DIAZ, CRISTINA	2.396,28	01/2013	75
43357848L	ROMERO ESPINOLA, DOMINGO GREGORI	2.396,28	01/2013	75
78566491D	ROMERO HERRERA, OSCAR	2.396,28	01/2013	75
79073676K	ROQUE MIJARES, MARLENE	2.715,78	01/2013	85
42929313C	ROSA REYES, MARIA ISABEL	2.396,28	01/2013	75
X6771933C	ROSIORU, NICOLETA	2.396,28	01/2013	75
78695444R	SADEN RAMOS, BEATRIZ	2.396,28	01/2013	75
43362113Y	SALAZAR MARTÍN, RUBENS	2.396,28	01/2013	75
X7176517B	SALHAOUI, ELKAOURIA	2.715,78	01/2013	85
52535600N	SANCHEZ BALLESTEROS, MARIA	2.396,28	01/2013	75
43817230E	SANCHEZ CEPEDA, ISAAC	2.396,28	01/2013	75
42188446Y	SANCHEZ DIAZ, DIOGENES	2.396,28	01/2013	75
78558376J	SANCHEZ EXPOSITO, PILAR GUASIMARA	2.396,28	01/2013	75
43782796L	SANTANA ARBELO, PEDRO ALCANTARA	2.396,28	01/2013	75
78692981E	SANTANA BLANCO, MARIA SANDRA	2.396,28	01/2013	75
28791518A	SANTIAGO MATEO, JORGE	2.396,28	01/2013	75
78707410F	SOSA JORGE, ULISES	2.396,28	01/2013	75
54116956A	SOUSA DA CRUZ, MARIA DEL CRIST	2.396,28	01/2013	75
42180869L	TOLEDO RODRIGUEZ, ALFONSO JORGE	2.396,28	01/2013	75
42194172M	TOLEDO RODRIGUEZ, ANGELA YANET	2.396,28	01/2013	75
78628196M	VAZQUEZ ORTIZ, JOAN MANUEL	2.396,28	01/2013	75
43824174C	VENTURA FUENTES, MARÍA CANDELARI	2.396,28	01/2013	75
78563472A	VIERA RAMOS, GUILLERMO FLORE	2.715,78	01/2013	85
X5672965S	VILLARREAL CAMPOS, LAUREN	2.396,28	01/2013	75
78713599D	YEBRA BARRERA, YUREMA	2.396,28	01/2013	75
X7500516D	ZORZI, RICCARDO	2.396,28	01/2013	75
TOTAL BENEFICIARIOS:		188	TOTAL:	458.488,14

## II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Trabajo

#### Servicio de Promoción Laboral

### ANUNCIO

15773

13997

Anuncio del Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife, de 15 de diciembre de 2014,

relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos derivados de procedimientos sancionadores en el orden social.

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarlo por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en el anexo, o a sus

representantes, con el fin de notificarles por comparecencia el texto íntegro de los actos administrativos que en el mismo se incluyen derivados de procedimientos sancionadores en el orden social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, los interesados que se citan a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial

de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en las dependencias administrativas que en cada caso se señalan. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 09:00 y las 14:00 horas (13:00 horas, en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Jefa de Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife (por atribución temporal de funciones, Res. nº 125 de fecha 04.06.2014), María del Rosario Mendoza Rosales.

#### DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Acta de infracción laboral	AC7
Requerimiento de documentación acreditativa de la representación	AC2
Requerimiento de otra documentación	AC8
Resolución de suspensión del procedimiento	AC9
Propuesta de resolución	AC5
Resolución que pone fin al procedimiento sancionador	AC6
Resolución que resuelve el recurso de alzada	RC1
Resolución que resuelve el recurso potestativo de reposición	RC2
Instrumentos cobratorios de las sanciones derivadas de resoluciones firmes por transcurso del plazo de interposición del recurso administrativo.	RC3

#### LUGARES DE COMPARECENCIA

- 0007 **Dirección General de Trabajo**  
C/ León y Castillo, nº 200  
Edf. Servicios Múltiples III, Planta 1ª  
35071 Las Palmas de Gran Canaria.
- 0008 **Dirección General de Trabajo**  
C/ Prolongación Ramón y Cajal, nº 3  
Edf. Salesianos, Semisótano 1º, Local 5  
38071 Santa Cruz de Tenerife.
- 0015 **Servicio de Promoción Laboral de Las Palmas**  
C/ León y Castillo, nº 200  
Edf. Servicios Múltiples III, Planta 3ª  
35071 Las Palmas de Gran Canaria.
- 0016 **Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife**  
C/ Prolongación Ramón y Cajal, nº 3  
Edf. Salesianos, Semisótano 1º, Local 5  
38071 Santa Cruz de Tenerife.

**RELACION DE INTERESADOS**

NIF/CIF	Apellidos y nombre o razón Social	Código del Acto Administrativo	Nº de Acta Infracción y fecha	Número de Expediente	Lugar de Comparecencia
X1119681H	PALO, CLAUDIO	AC5	I382014000084395 27/06/2014	SH-195//14	0016

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común:

Interesada: Dña. M<sup>a</sup> Mercedes Gómez Alonso, con domicilio en C/ Los Muros, nº 25, Charco del Pino C.P.: 38595 Granadilla de Abona.

**CABILDO INSULAR DE TENERIFE****Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio****Unidad de Patrimonio****NOTIFICACIÓN****15774****13884**

Intentada la notificación, en tiempo y forma, en el domicilio conocido de la interesada, sin que haya podido practicarse por causas no imputables a esta Administración Expropiante, se procede al presente anuncio para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de

Objeto: aprobación del justiprecio de las parcelas número 126, 128 y 129 del polígono 10 de Atogo, término municipal de Granadilla de Abona, afectadas por el “Proyecto de Actuación Territorial Complejo Deportivo del Centro Insular de Deportes el Motor”, y consignación del importe correspondiente a la interesada en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife al no comparecer en el expediente.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2014.

El Coordinador General del Área de Hacienda, Juan Carlos Pérez Frías.

**CABILDO INSULAR DE EL HIERRO****A N U N C I O****15775****13828**

Por la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro se dicta Resolución núm. 2352/14, de fecha 10 de diciembre de 2014, en relación a “Puesta en funcionamiento del Registro Auxiliar III: Edificio de Educación, Juventud, Cultura y Deportes”, cuyo contenido es del siguiente tenor:

“Primero: rectificar la Resolución número 278/08, en el sentido de designar como encargados del Registro Auxiliar III a las personas que seguidamente se indican:

REGISTRO	TRABAJADOR (TITULAR) N° R.P.T.	TRABAJADOR (SUPLENTE) N° R.P.T.	FUNCIONES (las previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992)
Registro Auxiliar III: Edificio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.	Don Víctor Manuel Cabrera Padrón (R.P.T. número 03.06)	Doña M <sup>a</sup> Carmen Palomo Gimeno (Lista de Reserva)	Encargada/o del Registro Auxiliar.

Segundo: el Registro Auxiliar III, creado por Resolución de la Presidencia número 287/08, comenzará a funcionar a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de la Corporación, y será con carácter temporal durante seis meses.

Tercero: designar al Departamento de Informática como responsable de la implantación del soporte informático en el Edificio donde se ubicará el Registro Auxiliar III, así como de su mantenimiento.

Cuarto: comuníquese a los Empleados Públicos responsables del Registro Auxiliar III, a los Responsables de las Áreas donde se ubicarán estos Registros, al Departamento de Informática, a la responsable del Registro General, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valverde de El Hierro, a 10 de diciembre de 2014.

El Presidente, Alpidio Armas González.

## CABILDO INSULAR DE LA PALMA

### Servicio de Recursos Humanos

#### ANUNCIO

15776

13979

La Consejera Insular de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interno, mediante Resolución de

fecha 2 de diciembre de 2014, ha dado su aprobación a la lista provisional de admitidos y excluidos para la cobertura mediante funcionarios de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición, de cuatro (4) plazas de Agente de Medio Ambiente, vacantes en la plantilla del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2007, conforme a lo dispuesto en la base quinta de las que regulan la convocatoria.

#### ADMITIDOS

	APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
1	Abadín Pérez, Yeray	42200955-A
2	Abrante Pérez, Mauricio	42189186-X
3	Acevedo Rodríguez, Aurelio Jesús	43375087-P
4	Acosta Bartolomé, Esteban	42199925-P
5	Acosta Casañas, Sandra	78725473-S
6	Acosta Mederos, María del Carmen	78416053-Z
7	Acosta Padrón, Cristina	42193278-P
8	Acosta Rodríguez, Benjamín	42182254-R
9	Acosta Rodríguez, Diego	42187877-N
10	Acosta Sánchez, Juan Alberto	42175150-G
11	Afonso Canino, Alberto José	78556261-Z
12	Afonso Reyes, José	42197838-Z
13	Aguirre Pascasio, Maite	72748664-D
14	Almeida Pérez, Mónica María	42176152-V
15	Alonso Martínez, David	46904301-X
16	Alorda Pons, Jaime	44328321-F
17	Álvarez Álvarez, María del Carmen	11838008-T
18	Álvarez Feliciano, Carlos	42192052-R
19	Álvarez Hernández, Victor	71501096-F
20	Álvarez Pérez, Yurena	78559199-P
21	Álvarez Sánchez, Luis	02651372-R
22	Álvarez Trinidad, Miguel Ángel	42180082-Z
23	Aragón Ocea, Diego	71939856-L
24	Arbués Arbea, Jorge	25174412-S
25	Ardiles Grioglio, Mariela	49798233-J
26	Arias Maseda, Lucía	33543142-B
27	Arriaga García, Raquel	45550400-G

28	Arrocha Lorenzo, Onán	42192088-Z	88	Concepción Vergara, Ricardo	42195496-H
29	Bardenes Bosch, Alba	45831656-Q	89	Costa González, Bernardino de Sena	23277604-V
30	Barrera de Paz, Diego	42194805-V	90	Criado Martín, Alicia	76041999-C
31	Barrero Sánchez, Nicole	42199399-B	91	Cruz Barreto, Rolando	42187309-L
32	Barreto Domínguez, Juan Carlos	42178166-F	92	Cubas González, Cruz Lourdes	42850094-J
33	Barreto Fernández, Mónica	42192939-Z	93	Cuenca Goya, Angel David	78675468-N
34	Barreto Pérez, Abián	42416520-N	94	Curbelo de Paz, Eladio	42191436-Y
35	Barreto Pérez, Adrián	42192161-M	95	Curbelo Díaz, Cristian	42195908-Q
36	Batista Díaz, José Carlos	45441239-R	96	De Francisco González, Luis Mariano	42190537-G
37	Batista Francisco, Esaú	42189732-G	97	De la Barreda Ayudarte, Juan Francisco	42185495-E
38	Bencomo López, Sergio	78620114-L	98	De Santiago Rodríguez, Miguel Ángel	78489302-P
39	Benítez Martín, Amanda	78569856-Q	99	De Vera Cárdenes, Otilia Beatriz	42872490-F
40	Benítez Puestes, Iván Carlos	42180013-Z	100	Del Campo Jiménez, Francisco de Borja	78495964-T
41	Bermúdez González, Eduardo	42194383-D	101	Del Pino González, Francisco Manuel	54082550-M
42	Betancor Curbelo, Séfora	45761591-D	102	Del Pozo Bestard, Paloma	42838088-J
43	Betancor Rodríguez, Fernando Manuel	42181835-L	103	Del Rey Fernández, Fernando María	75432677-Z
44	Bethencourt Hernández, Eva Raquel	78546039-G	104	Delgado de Urquía, Juan Manuel	43289682-W
45	Bethencourt Herrera, Daniel José	54054420-G	105	Delgado González, Yeray	78631312-Y
46	Bethencourt Pérez, José Antonio	42171551-Q	106	Díaz Alonso, Borja José	44734877-S
47	Bono Cantabrana, Luis Antonio	13305687-A	107	Díaz Arbelo, Raquel	42224482-R
48	Botín González, José Roberto	42190404-D	108	Díaz Cabrera, Alexander	42198841-M
49	Brito Díaz, Jamnia	42191349-B	109	Díaz Fajardo, Eva María	43803555-D
50	Brito Ferraz, Diego	42186534-A	110	Díaz Felipe, Orlando	42185487-Z
51	Brito López, Fabián	78708465-G	111	Díaz González, Jesús Alberto	78415813-G
52	Brito Medina, Mario	42163568-Z	112	Díaz Luis, Luis Salvador	42171434-Z
53	Brito Reyes, María Victoria	42181744-C	113	Díaz Padrón, José Jorge	42174725-Q
54	Brito Reyes, Roberto	42183999-K	114	Domínguez Padrón, Yefrén	54058929-M
55	Brito Rodríguez, Victor Manuel	42176336-V	115	Domínguez Santana, Claudio Iván	45758725-H
56	Brito Ventura, Sonia	42197182-W	116	Dorta Pérez, Julio Amado	42161297-C
57	Cabezas Pérez, Vanesa	53028731-T	117	Duarte Müller, Aina Carina	78542550-B
58	Cabrera Brito, Jonatan	42186159-L	118	Espinosa Pérez, Virginia	42184593-V
59	Cabrera Díaz, Davinio	42187232-B	119	Fabregat del Olmo, Beatriz	20483161-M
60	Cabrera Ibarria, Juan Carlos	42174545-C	120	Fagundo Daimiel, Lorenzo Jonay	43776269-R
61	Cabrera Tejera, Luis Miguel	42186965-C	121	Felipe Concepción, Jonathan	42194379-M
62	Cairós Rodríguez, José Luis	78676511-C	122	Felipe Concepción, Judit Montserrat	42199064-K
63	Calero Capote, Carlos	42194278-L	123	Felipe Domínguez, Adrián	42194944-H
64	Camacho Armas, Daimon	42198403-G	124	Felipe García, Gregorio Eduardo	42189769-H
65	Camacho García, Daniel	42197221-H	125	Felipe Henríquez, Sergio	42193057-V
66	Camacho Toledo, Juan Joset	42193559-J	126	Felipe Padrón, Alejandro	42188283-G
67	Cano Hernández, Cristina	43799976-H	127	Felipe Pérez, Ricardo	42193965-M
68	Cano Ocejo, José Manuel	51409546-S	128	Fernández Alonso, Ibán	42192891-N
69	Cañizares Fernández, José Ángel	21684648-H	129	Fernández Carballo, Josué	42193383-K
70	Carmenty Hernández, Arsenia María	78622604-W	130	Fernández Castro, Lorenza Yurena	42185777-M
71	Carmona Pérez, Gerardo	42174268-L	131	Fernández Concepción, Ángel Alberto	42182251-K
72	Castal Etreros, Roberto	70258412-J	132	Fernández de León, Raúl	42181726-W
73	Castellano Almeida, Santiago	44719836-Q	133	Fernández Fiel, Mónica	78701135-B
74	Castellano Ropa, Joaquín Manuel	75106836-Z	134	Fernández Gómez, Celina	76906484-G
75	Castro Rodríguez, María Nancy	42177636-Y	135	Fernández González, Didier	42186556-W
76	Catalá Ortega, Enrique	42190483-L	136	Fernández González, Rudy	42186557-A
77	Catalán Calero, Eliana	42199865-V	137	Ferraz Díaz, Carina	42181585-E
78	Cedrés Expósito, Manuel de los Reyes	54043019-B	138	Ferraz Gutiérrez, Ana Isabel	42179855-V
79	Cejas Hernández, Pedro	43377853-Z	139	Fierro Sutil, Ana Belén	71447701-H
80	Cerpa Hernández, Domingo Jesús	43279321-Z	140	Figueredo Muñoz, Alberto	45455447-H
81	Claros Gutiérrez, Xabier Haly	42279421-Q	141	Funk Rodríguez, Yéssika Rebeca	42188100-M
82	Coello Coello, Josue	43829759-Q	142	Gadea Martí, Jorge	20450158-F
83	Concepción Felipe, Nancy	42194704-P	143	Gallardo Gómez, Cristina	48585088-A
84	Concepción Francisco, Laura	42174877-F	144	Galván Baez, Aránzazu	78562167-D
85	Concepción Marante, Yesica Raquel	42188423-Y	145	Galván de Paz, Jorge	42181269-M
86	Concepción Medina, Nieves Laura	42188601-T	146	García Cáceres, Alfonso	78483286-M
87	Concepción Rodríguez, Gustavo Jesús	42180851-R	147	García Dorta, Soraya	45704552-X

148	García García, Cristian Miguel	44730324-Q	208	Hernández García, Arturo José	78574969-T
149	García Garrido, Sara	53474890-M	209	Hernández Gómez, Abel	42189934-E
150	García González, Francisco José	78631621-A	210	Hernández González, Alicia	42416497-N
151	García Hernández, Ángel Francisco	42169436-V	211	Hernández Hernández, Alejandro	42192731-J
152	García Hernández, Elena	78630434-N	212	Hernández Hernández, Christopher	78634308-E
153	García Hernández, Moisés	54112287-A	213	Hernández Hernández, José Roberto	42189555-B
154	García Jaureguialde, Antonio José	49057897-R	214	Hernández Herrera, Javier	42175441-L
155	García Luque, María	42190968-K	215	Hernández Martín, Francisco Rafael	42182309-X
156	García Martín, Rafael	11972667-V	216	Hernández Martín, Santiago Arístides	42177254-S
157	García Martín, Roberto	42194409-N	217	Hernández Martín, Alejandro	42190379-F
158	García Méndez, Victor Manuel	42189676-V	218	Hernández Méndez, Alejandro	42187074-Z
159	García Miguel, Alba	47451027-A	219	Hernández Méndez, Javier	42176988-W
160	García Muñoz, Rubén Celso	79252993-F	220	Hernández Molina, Diego	42198585-W
161	García Pérez, Javier	42194788-T	221	Hernández Pérez, José Carlos	42186595-M
162	García Pérez, Julio César	42188640-Q	222	Hernández Pérez, José Neftalí	42196238-R
163	García Quintero, Aitami	78631984-K	223	Hernández Pérez, Tomás Miguel	42180217-B
164	García Rodríguez, Francisco Javier	42190714-C	224	Hernández Rocha, Ana Sarai	42189643-F
165	García Rodríguez, Manuel David	43372077-B	225	Hernández Rodríguez, José Fermín	42177800-D
166	García Sánchez, Heber	78697722-W	226	Hernández Ventura, José Manuel	42417380-K
167	García Santana, Jonathan	42196100-R	227	Hernando Piedra, José Ignacio	42183233-Z
168	Garrido Araújo, Jonatan	34997307-R	228	Hernández Pérez, Nieves Nayade	42197718-D
169	Giménez Pérez, Juan Manuel	42195926-B	229	Herrera Valentín, Juan Rubén	43829162-V
170	Godoy Segura, Sarabel	42212926-Z	230	Izquierdo Rodríguez, Adrián	78632605-K
171	Gómez Hernández, Roberto Isidro	42190869-Z	231	Jiménez Jiménez, Serafín	43285046-N
172	Gómez Melini, María	42190328-W	232	Jiménez Marín, Sergio	48668773-Z
173	Gómez Redondo, Francisco Javier	09348272-Z	233	Jiménez Rico, Jesús Alfonso	53389457-V
174	González Barreto, Elisa	42192360-X	234	Jorge Molina, David	42176950-X
175	González Carrillo, Santiago Heriberto	54043908-A	235	Lafuente Bondía, José Carlos	42177783-S
176	González Concepción, Leticia María	42196444-T	236	Lamelas González, Nerea	09801870-Y
177	González de León, Héctor	78612993-M	237	Leal Cruz, Francisco Alberto	42184754-V
178	González de Olivera, Eloy	52958320-S	238	Leal Remedios, Rayco	42190878-T
179	González Domínguez, Gustavo	78612822-H	239	Ledesma Riera, José Manuel	45438596-A
180	González Fernández, Gerardo	42186905-Y	240	León Martín, Miguel Ángel	42174733-R
181	González González, David	42186727-N	241	León Pérez, Francisco Javier	42181909-R
182	González González, Jorge	42176365-T	242	Libran Santiago, Alexander	44429582-E
183	González Lorenzo, Juan Kenty	42187046-D	243	Linares Martín, José Ángel	54048275-T
184	González Lorenzo, Lesly Jair	42195879-X	244	López Campillo, Emilio José	48422328-Z
185	González Magdalena, Daida	42186265-X	245	López de Dios, María Victoria	12415856-L
186	González Medina, Santiago Nestor	44316410-X	246	López Estévez, Verónica	44474973-B
187	González Mesa, Elvis	78613033-E	247	López González, María Gloria	42176982-L
188	González Palmero, Santiago Manuel	45703964-C	248	López Hernández, Jose	42159948-M
189	González Paz, Juan Diego	78415605-A	249	López Hernández, José Arcides	42188752-J
190	González Ramos, Alejandro	78571069-X	250	López Hernández, José David	42181414-N
191	González Ramos, María Coromoto	78611456-D	251	López Sanabria, Juan Luis	43372078-N
192	González Suárez, Salomé	45755788-W	252	Lorenzo Aguiar, Miguel Ángel	42169354-G
193	Goñi Aphesteguy, Maite	53661809-A	253	Lorenzo Brito, Elisa Isabel	42194022-Q
194	Guerra Merino, Pablo José	44704111-T	254	Lorenzo Castro, Eber David	42192366-Q
195	Guillén Pérez, José	42191772-C	255	Lorenzo de Castro, Lara	56244897-B
196	Gutiérrez Gómez, Basilio	42177938-D	256	Lorenzo Díaz, Nayra	42185812-V
197	Gutiérrez Padrón, Carlos Enrique	42258478-A	257	Lorenzo González, David	42187538-H
198	Gutiérrez Simón, Aday	42195106-L	258	Lorenzo Morera, José Roberto	42196151-Y
199	Hamad Campos, Juan Manuel	43760640-N	259	Lorenzo Pérez, Dailos	42194319-Z
200	Hernández Alonso, Eduardo	42193229-M	260	Louzán Barreiro, Alberto	46898662-Y
201	Hernández Álvarez, Maite	42169809-E	261	Lozano Brück, Federico Marcos	42187667-D
202	Hernández Álvarez, Miguel	42198161-S	262	Lozano Navarro, Rafael	71934822-E
203	Hernández Daranas, Joaquín José	43827640-J	263	Luis Barrios, Manuel Tomás	42178054-X
204	Hernández Díaz, Carlos Manuel	42181260-L	264	Luis Doniz, Jonay	78623986-G
205	Hernández Díaz, Josué	42417238-V	265	Luis González, Ruyman	78719493-S
206	Hernández Francisco, Daniel	42189256-B	266	Luis Gorrín, Victor Manuel	45726181-L
207	Hernández Galván, Jana	42184860-P	267	Luis Rodríguez, Rayco	78643626-W

268	Marín Ceacero, María Fernanda	26493180-D		
269	Martín Almeida, Alejandro	42416765-G		
270	Martín Camacho, Demeza	42187553-X		
271	Martín Concepción, Hector José	42194050-K		
272	Martín Concepción, María Mónica	42184103-X		
273	Martín Concepción, Victor Manuel	42174508-Y		
274	Martín Fuster, Francisco Javier	42186989-K		
275	Martín García, Carmen María	70939423-V		
276	Martín González, Adalberto	42164754-G		
277	Martín Herrera, Daniel	42234173-D		
278	Martín Martín, José Donay	42177531-Q		
279	Martín Mesa, César	43367646-L		
280	Martín Mesa, Mónica	78612302-G		
281	Martín Monzón, Guillermo	78477694-S		
282	Martín Muñoz, Jana	49065226-Q		
283	Martín Perdomo, David	42181678-T		
284	Martín Pérez, Daniel	42188994-W		
285	Martín Pérez, Jonatan	43831537-T		
286	Martín Ponce, Domingo Alberto	78616564-B		
287	Martín Rodríguez, Alejandro	42191180-A		
288	Martínez Ferri, Mario	72891461-E		
289	Martínez Guíjosa, Jordi	20454818-K		
290	Martínez Rodríguez, Silvia Angélica	42281026-B		
291	Matías González, Marcos Damián	42188754-S		
292	Medina Pedrianes, María Josefa	42192751-X		
293	Melián Cabrera, Enrique	43769351-Y		
294	Méndez Carvajal, César	42762673-L		
295	Mesa López, Julia Yasira	78630632-A		
296	Molina Tacoronte, Ayose Mª	78506545-R		
297	Molina Trujillo, Iván	42188892-S		
298	Montelongo Hernández, Vanessa	42194699-A		
299	Mora Rivera, Manuel Luis	48906420-W		
300	Moral Civantos, Ana Isabel	44366822-Y		
301	Morales González, David	43837538-K		
302	Morales Pérez, Horacio	42416588-B		
303	Morales Pérez, Rafael	42170874-Y		
304	Morera García, José Marcelo	42169837-G		
305	Mosquera Cid, Javier	34984436-X		
306	Muñoz Carballo, Sara	46989065-L		
307	Muñoz Gallego, Claudia Lucía	06582743-M		
308	Muñoz González de Ara, Raquel	42190291-B		
309	Muñoz Rincón, Diego	02269120-D		
310	Nazco Barreto, José Armengol	42179940-X		
311	Negrín Acosta, Luis Alberto	78704998-X		
312	Ortega García, Leire	42193566-K		
313	Ortiz López, Jesús	13792904-B		
314	Padilla Felipe, María Dolores	42179302-Q		
315	Padilla Herrera, Ángel Luis	78702326-Y		
316	Padrón Padrón, José Antonio	78675812-B		
317	Padrón Ramos, Sergio	42184643-K		
318	Padrón Rodríguez, Romel	42416529-K		
319	Pareja Ríos, Eugenio José	47771567-S		
320	Paz González, Adán Alejandro	42199678-Z		
321	Paz Piñero, Giovanni	42196830-H		
322	Peña Díaz, Oscar Luis	42187837-H		
323	Peña Díaz, Ramón Antonio	45442488-P		
324	Peñate Guerra, Javier	78505487-R		
325	Peraza Kelly, Ishtar	42190553-C		
326	Perera López, Jorge	78514319-R		
327	Perera Marrero, Adriana del Carmen	54061755-W		
328	Perera Rodríguez, José Julio		43275082-F	
329	Pérez Arbelo, Mario Tomás		45454805-C	
330	Pérez Arencibia, María del Carmen		44714813-F	
331	Pérez Arrocha, Armando		43800919-H	
332	Pérez Domínguez, Carmen Milagros		42180706-V	
333	Pérez Fernández, David		42183964-D	
334	Pérez Fernández, José Wuilovi		42188824-Q	
335	Pérez Fernández, Juan José Mª		78697248-B	
336	Pérez García, José Manuel		48907431-R	
337	Pérez García, Laura		54067963-T	
338	Pérez González, Nieves Laura		42185705-W	
339	Pérez Hernández, Cristóbal Santiago		42195678-Q	
340	Pérez Lepe, Salud María		75554362-Y	
341	Pérez Lynch, Eduardo		42182927-F	
342	Pérez Lynch, Iván		42192179-J	
343	Pérez Martí, Simón		42197778-T	
344	Pérez Martínez, Manuel Francisco		73655474-K	
345	Pérez Méndez, Elena		42186551-C	
346	Pérez Morera, Samanta		42196156-B	
347	Pérez Rodríguez, Paolo Jorge		42197103-S	
348	Pérez Rodríguez, Samuel		42187202-G	
349	Pérez Rodríguez, Sergio		78719329-N	
350	Pérez Salazar, Sebastián Adalberto		42173109-X	
351	Pérez Sánchez, Antonio David		42184418-A	
352	Pérez Suárez, José Ramón		53114421-S	
353	Pérez Suárez, Nira		78519057-R	
354	Pérez Vera, Sergio		42175275-Z	
355	Pérez Viña, Mauricio José		78415988-H	
356	Pestana Martín, Jonathan		42191446-Q	
357	Pina Fernández, Adrián		47044420-J	
358	Pineda Rosales, Alejandro		78559750-F	
359	Pino Sanfiel, Héctor		42417031-V	
360	Plasencia Díaz, Efraín		42192063-N	
361	Pousa Cebreiros, Celso		44449845-E	
362	Prieto Blanco, Cipriano		05283714-Q	
363	Prieto Roldán, Agustín		50854331-J	
364	Pulido Acosta, Alberto		78415983-J	
365	Quevedo Suárez, Pedro Miguel		78548464-Z	
366	Ramírez Medina, David Vicente		44319933-R	
367	Ramos Bautista, Elia Isabel		42176895-R	
368	Ramos Cruz, Miguel Ángel		78415659-B	
369	Ramos Hernández, Andrés Manuel		42168544-E	
370	Ramos Pérez, Andrés		42191042-A	
371	Ramos Pérez, Andrés		42191041-W	
372	Ramos Rodríguez, Oswaldo		78569551-X	
373	Regalado Rodríguez, Yapci		45703549-L	
374	Remedios Amaro, Cecilia		42188848-V	
375	Resina Gutiérrez, Luis Ignacio		70814630-E	
376	Rey Ruiz, Paula		51464624-P	
377	Reyes Calero, Sixto Javier		42180780E	
378	Rivelott Rodríguez, Emilio		32095983-N	
379	Rivero Herrera, Javier		78569790-L	
380	Rodríguez Duarte, Rafael		45446131-V	
381	Rodríguez Barreal, Ángel Luis		44426906-Z	
382	Rodríguez Cáceres, José Alberto		42181936-M	
383	Rodríguez Duque, Sergio		42181182-X	
384	Rodríguez Figueroa, Estif		36166506-H	
385	Rodríguez García, Juan Francisco		78544253-N	
386	Rodríguez González, Marisela		42417263-L	
387	Rodríguez González, Norman		42188558-A	

388	Rodríguez González, Yeray Alberto	42188557-W	429	Santana Padrón, Delioma	78527195-C
389	Rodríguez González, Zayda	42194921-H	430	Santana Rivero, Cecilia	44724405-P
390	Rodríguez Hernández, Alejandro	78416115-F	431	Santana Romero, Francisco Miguel	42838305-T
391	Rodríguez Hernández, David	42175941-J	432	Santana Sánchez, Beneharo Jorge	42204748-R
392	Rodríguez Hernández, José Mario	42181541-R	433	Santos Rodríguez, Saddai Esther	42188812-G
393	Rodríguez Lerín, Antonio Manuel	42180053-P	434	Sicilia González, Sergio	42199039-L
394	Rodríguez Luis, José Abel	42193682-K	435	Sicilia Plasencia, Juan Ignacio	78673941-A
395	Rodríguez Machín, Ruimán	42193936-E	436	Simancas Martín, Jesús Daniel	78634407-Y
396	Rodríguez Marrero, Javier	42417588-E	437	Simón Brito, David	79065647-L
397	Rodríguez Martín, Alexis Manuel	42181138-N	438	Sosa Armas, Estefanía	78499791-D
398	Rodríguez Martín, Diofrán	42196569-X	439	Suárez Abreu, Samuel	42416960-S
399	Rodríguez Martín, María del Pilar	42189763-N	440	Suárez Armas, María Eugenia	52856414-E
400	Rodríguez Medina, Franciso	42181798-M	441	Suárez Domínguez, José Ignacio	09333228-N
401	Rodríguez Mesa, Joany	42189748-C	442	Suárez Verdejo, Imobach	43624165-L
402	Rodríguez Negrón, Francisco Javier	78559267-F	443	Tamés Valiente, Pedro José	42193641-A
403	Rodríguez Pérez, Beatriz	42182133-M	444	Taño Leal, Daniel	42189522-R
404	Rodríguez Pérez, Javier	42163724-D	445	Tarrats Sada, Pol	47771567-S
405	Rodríguez Ramos, Victor Manuel	42176879-P	446	Toste Hernández, Alexis	78647679-F
406	Rodríguez Remedios, Jonás	78415965-H	447	Trujillo Oropeza, Juana Coromoto	78622643-H
407	Rodríguez Remón, Antonio Manuel	42187109-A			
408	Rodríguez Rodríguez, Adolfo Manuel	42181699-K			
409	Rodríguez Rodríguez, Alexis	421416375-M			
410	Rodríguez Rodríguez, Maximiliano	43804675-W			
411	Rodríguez Rodríguez, Rogelio	42179282-L			
412	Rodríguez Rodríguez, Sandra Nasci	42187890-W			
413	Rodríguez Sanjuán, Carlos	42177052-C			
414	Ruiz Pallardó, Pablo	53255826-Q			
415	Sacramento Díaz, Enrique	78621822-W			
416	Sacristán Rodríguez, José	70055069-T	448	Val García, David	78613302-S
417	San Blás Rodríguez, Rubén	42189558-Z	449	Valdés Fernández, Miguel	78457137-K
418	Sánchez Arias, Carlos	45296918-M	450	Valero Sánchez, Lourdes	28921728-X
419	Sánchez Expósito, Eduardo Miguel	42193115-Y	451	Vargas Hernández, Miguel	42182227-C
420	Sánchez Govea, Tamara	42194194-G	452	Vargas Mesa, Juan Manuel	78610201-L
421	Sánchez Hernández, Virginia	42185660-A	453	Vega Vega, Miguel Ángel	54086993-D
422	Sánchez Lusson, María	43793664-P	454	Ventura Martín, Luisa María	42185555-J
423	Sanjuán Lorenzo, Yuly Mary	42187116-X	455	Vera Plasencia, Samuel Jesús	43829871-J
424	Santaella Hernández, Ignacio	42167295-S	456	Vera Socorro, José Francisco	45768240-B
425	Santaella Hernández, María Isabel	42165737-K	457	Verlezza Parga, Christian	54126976-H
426	Santana García, María del Cristo	78472667-W	458	Viña Pino, Elena	42189972-Z
427	Santana Marrero, Ricardo José	54041539-A	459	Zamora Valladares, Manuel	79061310-Y
428	Santana Millares, Iruya	42198548-B	460	Zampa, Sebastián Andrea	X6018469-J

**EXCLUIDOS**

<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>MOTIVO</b>
1 Almeida Cazorla, Carmelo	78477473-R	No aportar titulación requerida
2 Bello Hernández, Yeray	78628414-Q	No justificar adecuadamente exención de tasas
3 Beltrán Macías, José María	44204446-X	No aportar titulación requerida
4 Bermúdez Martínez, Rubén	45668213-B	No justificar adecuadamente exención de tasas
5 Betancort Hernández, Nauzet	42197116-M	No aportar permiso de conducir/No justificar adecuadamente exenc.tasas
6 Bethencourt Domínguez, Antonio Manuel	45732106-X	No aportar documentación compulsada
7 Bordón Pérez, Eduvigis	43292451-B	No aportar titulación requerida
8 Brito González, Daniel	42188410-Q	No aportar titulación requerida
9 Brito Luis, Alexis	42193090-G	No aportar titulación requerida
10 Camacho Álvarez, Carlos Manuel	42165039-J	No justificar adecuadamente exención de tasas
11 Camacho Coello, Javier	42192929-G	No aportar titulación compulsada
12 Castro Francisco, Aránzazu	42194154-X	No aportar titulación requerida/No abonar derechos examen
13 Castro Pérez, Yeray	42198192-T	No aportar titulación requerida/No abonar derechos examen
14 Concepción Acosta, Leroy	42190569-J	No presentar documentación requerida
15 Concepción Pérez, Moisés	42194190-T	No justificar adecuadamente exención de tasas
16 De Fuentes Fernández, Wilhelmo Othoniel	78852115-L	No justificar adecuadamente exención de tasas
17 Delgado Galán, Francisco Antonio	43779044-Q	No justificar adecuadamente exención de tasas
18 Díaz Cabrera, Joseph	42197353-N	No aportar titulación requerida
19 Díaz Ramos, Miguel Ángel	78475947-Q	No aportar titulación requerida
20 Fabregat del Olmo, Beatriz	20483161-M	No aportar documentación requerida
21 Fernández Amores, Francisco Javier	11427546-L	No justificar adecuadamente exención de tasas
22 Fernández Esteban, Alfredo	70250345-L	No justificar adecuadamente exención de tasas
23 Fernández-Ardisana Pages, Lucía	42418919-L	No aportar titulación requerida
24 García Betancor, Fernando Jesús	44701300-H	No aportar titulación requerida
25 García Castro, Carolina	75791671-R	No justificar adecuadamente exención de tasas
26 García Martín, Ruyman	78623122-Z	No justificar adecuadamente exención de tasas
27 González Barrios, Víctor Enrique	42167115-L	No aportar titulación requerida
28 González Martín, Yeray	78638422_L	No justificar adecuadamente exención de tasas
29 González Rodríguez, Néstor	42189689-F	No aportar titulación requerida
30 Gonzalo Alegre, Raquel	71292549-R	No justificar adecuadamente exención de tasas
31 Hernández Gutiérrez, Isidro Borja	78635049-G	No justificar adecuadamente exención de tasas
32 Hernández Rodríguez, Rayco	42190507-C	No justificar exención tasas
33 Hernández Sánchez, Jonatan	42186963-H	No justificar adecuadamente exención de tasas
34 Herrera Valentín, Juan Rubén	43829162-V	No aportar documentación requerida
35 Hidalgo Hernández, Silverio	42175070-Q	No aportar titulación requerida
36 Jiménez Cabrera, Juan Carlos	78554175-K	No aportar titulación requerida
37 Langen, Anna	X-0576882-L	No aportar titulación compulsada
38 Lozano Pérez, Ester María	42172551-G	No aportar titulación requerida

39	Manso Prieto, Julia	51372797-C	No aportar documentación compulsada
40	Martín Acosta, Gregorio Miguel	78414842-E	No aportar titulación requerida
41	Mayato Trujillo, Carlos Jesús	43810371-V	No aportar titulación requerida
42	Medina Pérez, Carmen Nieves	42175854-H	No aportar titulación requerida
43	Monterrey Díaz, Samuel	42180533-M	No aportar titulación requerida
44	Montesdeoca Pérez, Marcos José	42162527-P	No aportar titulación requerida
45	Padrón Ramos, Sergio	42184643-K	No aportar documentación requerida
46	Pedrianes Hernández, Daniel	42419402-L	No aportar titulación requerida
47	Perera Marrero, Adriana del Carmen	54061755-W	No aportar documentación compulsada/No justificar excenc.tasas
48	Pérez Francisco, Miriam	42190239-M	No aportar titulación requerida
49	Pérez Torres, Fabián	78635136-E	No justificar adecuadamente exención de tasas
50	Perez-Toril Gracia, Carlos Miguel	76045212-J	No justificar adecuadamente exención de tasas
51	Ramos García, Tadeo	43378720-F	No justificar adecuadamente exención de tasas
52	Regalado Domínguez, Elsa	28950213-K	No aportar titulación requerida
53	Rodríguez Armas, Ezequiel	44718638-Z	No justificar adecuadamente exención de tasas
54	Rodríguez Felipe, Ángel	42167129-X	No aportar titulación requerida
55	Rodríguez Pérez, Abián Aday	45761987-Z	No justificar adecuadamente exención de tasas
56	Rodríguez Pérez, Tomás	42159641-C	No aportar titulación requerida
57	Rodríguez Toledo, Paula	42196913-D	No aportar permiso de conducir
58	Rosario Dávila, David	78510855-X	No aportar titulación requerida
59	Rubio Candeal, Miguel Ángel	70064988-L	No justificar adecuadamente exención de tasas
60	Sánchez Expósito Samuel	42194913-X	No aportar titulación requerida
61	Santana Curbelo, Francisco Carlos	43261244-S	No aportar titulación requerida
62	Serrano Sarría, Carlos	43748748-B	No abonar derechos de examen
63	Sosa Mederos, Marla Belén	78524502-H	No justificar adecuadamente exención de tasas
64	Valdivia Rocha, Ariel Enrique	42234162-K	No justificar adecuadamente exención de tasas
65	Valero Ruiz, Alejandro	70583549-E	No aportar documentación compulsada
66	Zerpa Álvarez, Christian Manuel	42183680-R	No aportar titulación requerida

Las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos se encuentran expuesta al público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en su página web (<http://www.cabildodelapalma.es>).

El plazo de subsanación y mejora de la solicitud será de diez días hábiles, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria.

De no presentarse reclamaciones en el plazo señalado, la lista se entenderá elevada a definitiva.

Esta publicación será determinante para el inicio del cómputo de los plazos para la interposición de los recursos que caben contra la resolución en caso de exclusión motivada por defectos subsanables.

Santa Cruz de La Palma, a 15 de diciembre de 2014.

La Consejera Insular de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interno, María Elena Álvarez Simón.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE****Área de Planificación Territorial****Gerencia Municipal de Urbanismo****Dirección Técnico Jurídica****Sección de Régimen Jurídico****A N U N C I O****15777**

Notificaciones de trámite de audiencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no han podido ser entregadas a determinados interesados.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en el domicilio señalado por los interesados en los expedientes que a continuación se relacionan, y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a los interesados que los expedientes de referencia, así como el trámite de audiencia cuya notificación no se ha conseguido practicar, se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Régimen Jurídico, Dirección Técnico Jurídica, 5ª planta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Avenida Tres de Mayo, nº 40, en horario de 9:00-13:00 horas, lunes y jueves, para su consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, por sí o por su representante debidamente acreditado, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Transcurrido dicho plazo sin que los interesados presenten alegaciones y/o documentos y justificaciones, se procederá a redactar la propuesta de resolución.

INTERESADO	EXPEDIENTE	ASUNTO
GESTIONES Y PROMOCIONES TIERRA VERDE, S.L.	2008/3795	PRORROGA DE LICENCIA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA EN CALLE COLUMBRETE, SANTA MARÍA DEL MAR

Lo que se publica a los efectos de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2014.

La Secretaria Delegada Accidental, Isabel Plata Romero.

**Área de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios de Soporte****Tesorería y Contabilidad****A N U N C I O****15778****13960**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria de fecha, 24 de octubre de 2014, acordó aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, en consecuencia, se hace pública su Aprobación Definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación.

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, por la que se introduce la siguiente:

Modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas recogida en el siguiente:

Anexo del acuerdo: modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**Artículo 6.7:**

Con efectos exclusivos para los períodos impositivos 2015 y 2016, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado un 10% el promedio anual de su plantilla con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, disfrutarán de una bonificación del 40% sobre la cuota correspondiente al ejercicio de aplicación.

Dicha bonificación será del 50% si al menos el 33% de creación de empleo se ha producido entre personas pertenecientes a colectivos con dificultades de inserción laboral.

A estos efectos, se considerarán pertenecientes a colectivos con dificultades de inserción laboral las recogidas en el Apartado Undécimo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local para el establecimiento

de medidas para agilización de la contratación administrativa municipal con la finalidad de contribuir al impulso y la dinamización de la economía y el fomento del empleo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de abril de 2014.

Esta bonificación se aplicará según el porcentaje de incremento de la plantilla media en centros de trabajo situados en el término municipal de Santa Cruz y tendrá como límite el incremento acreditado del coste salarial.

Para su disfrute, el sujeto pasivo beneficiario de la misma deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o sus Organismos Autónomos antes de la finalización del plazo de solicitud. Asimismo, en las mismas condiciones deberá estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo. Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

La bonificación, cuando proceda, se aplicará a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal, en su caso sobre la cuota resultante de aplicar las bonificaciones previstas en el artículo 88.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como la prevista en el artículo 88.2 a) de la misma Ley, en el supuesto de inicio de actividad empresarial a la que también se refiere el apartado siguiente.

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer trimestre del año en que sea de aplicación, junto con la siguiente documentación acreditativa:

1º) Solicitud de aplicación de la bonificación para el ejercicio corriente haciendo constar el NIF, nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo.

2º) Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto de bonificación.

3º) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

4º) Memoria descriptiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación, referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos con dificultades de inserción laboral.

Los documentos previstos en los apartados 2º y 3º podrán ser solicitados directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, previa autorización conferida al efecto por el obligado tributario”.

#### Artículo 6.8:

“Se aplicará una bonificación sobre la cuota tributaria del IAE, una vez aplicado el coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, el coeficiente de situación del artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exclusivamente para quienes inicien durante el ejercicio 2015 el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla, de acuerdo con la siguiente tabla:

Ejercicio	Bonificación
2017	50%
2018	40%
2019	30%
2020	20%
2021	10%

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente por el sujeto pasivo por sí mismo o bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los

supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad o cambio en la forma jurídica bajo la que se venía desarrollando la misma.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta bonificación sólo será aplicable en aquellos supuestos en los que se haya mantenido ininterrumpidamente la actividad hasta el ejercicio de aplicación de la misma. Asimismo, el sujeto pasivo beneficiario de la misma deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o sus Organismos Autónomos antes de la finalización del plazo de solicitud.

La aplicación de esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse dentro del primer trimestre del ejercicio en que sea de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre 2014.

El Tesorero, Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva.

## ANUNCIO

**15779**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha, 24 de octubre de 2014, acordó aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, acuerdo elevado a

**13961**

definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, en consecuencia, se hace pública su Aprobación Definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación.

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por la que se introduce la siguiente:

Modificación del artículo 14.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles recogida en el siguiente:

Anexo del acuerdo: modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 14.3.

El tipo de gravamen será el siguiente:

Bienes de naturaleza urbana: 0,576%.

Bienes de naturaleza rústica: 0,300%.

Bienes de características especiales: 1,185%.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre 2014.

El Tesorero, Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva.

## ANUNCIO

**15780**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha, 24 de octubre de 2014, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro

**13962**

del plazo de exposición al público, en consecuencia, se hace pública su aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación.

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por la que se introduce la siguiente:

Modificación de los artículos 2, pfo. 2º; art. 4.1,d); art. 5; art. 6.1,b); art. 7, art. 8.1; art. 9 apdo. 4, se añade un nuevo apartado 5 y se reenumeran los apartados siguientes de este precepto; Disposición Final 1ª, Disposición Final 2ª, Anexo, y la inclusión de un nuevo artículo 6, un nuevo artículo 11, una nueva Disposición Adicional 1ª y el Anexo II, así como la reenumeración de los artículos posteriores al artículo 5 como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El contenido íntegro con las modificaciones propuestas se recoge en el siguiente Anexo:

Anexo del acuerdo: texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

#### I.- Preceptos generales.

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Santa Cruz de Tenerife -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.1 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 92 a 99 de la última norma mencionada.

#### II.- El hecho imponible.

Art. 2.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

A los efectos del presente Impuesto se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes ya con carácter permanente, ya con permiso

temporal o matrícula turística, en tanto que, en uno y otro caso, no se hubiera dado de baja.

No están sujetos a este Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan sin embargo, ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones o certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### III.- Sujetos pasivos.

Art. 3.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite fehacientemente que el vehículo fue transmitido y comunicada esta transmisión a la Jefatura de Tráfico antes del día primero del ejercicio a que se refiere el tributo exigido.

#### IV.- Exenciones y bonificaciones.

Art. 4.- 1. En desarrollo de la normativa establecida en el artículo 1 de esta Ordenanza, estarán exentos de este Impuesto los siguientes vehículos:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de

heridos o enfermos. Para su efectividad deberán ser solicitadas por los interesados, aportando la siguiente documentación:

- Copia de la ficha técnica del vehículo.
- Copia del permiso de circulación.
- Declaración responsable del representante de la empresa en la que se acredite que el vehículo se destina exclusivamente a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

#### Art. 5.

##### 1. También estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

b) Los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento.

Las exenciones a que se refieren los apartados a) y b) no serán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

La solicitud de las exenciones a que se refieren los apartados a) y b) deberá ser solicitada por el interesado, aportando la siguiente documentación:

- Copia del permiso de circulación.
- Alguno de los documentos indicados en este mismo precepto mediante el que se acredite un gra-

do de discapacidad, por lo menos, igual al 33 por ciento. Sí la discapacidad tiene carácter revisable, se deberá aportar Certificado en vigor que acredite la discapacidad y grado de la misma, o en su defecto, será necesario aportar copia de la solicitud de revisión del grado de discapacidad por agravación o mejoría presentada ante el órgano competente, conforme al R.D. 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, quedando obligado el titular o su representante legal a presentar en las dependencias municipales el nuevo certificado en vigor que acredite la discapacidad y grado de la misma. Si en cualquier momento la Administración detectase que no se ha aportado dicho certificado se reserva la facultad de retirar la exención aplicada, comunicándose al interesado.

- Declaración jurada del titular o su representante legal sobre el uso exclusivo del vehículo por el discapacitado o para su transporte.

El grado de discapacidad igual al 33 por ciento se acreditará mediante alguno de los siguientes documentos:

1.- Resolución o certificado expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2.- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

3.- Resolución del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100:

- Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez.

- Y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola. Para su efectividad deberán ser solicitadas por los interesados, aportando la siguiente documentación:

- a. Copia del permiso de circulación.
- b. Copia de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones previstas en este precepto, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 6.- Con carácter general, el efecto de la concesión de las exenciones previstas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza Fiscal empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Art. 7.- Bonificaciones.

1.- Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto:

a) Los vehículos denominados históricos conforme a la consideración y requisitos que de los mismos se contempla en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. Esta bonificación tendrá carácter rogado.

b) Los vehículos que tengan debidamente acreditada una antigüedad mínima de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su fabricación, si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante (modelo) se dejó de fabricar. En cualquier caso dicho vehículo habrá de cumplir los requisitos exigidos en la vigente legislación sectorial referida a la seguridad en la circulación y transporte aplicable a los vehículos a motor.

Esta bonificación se aplicará de oficio en el supuesto de vehículos cuya primera matriculación sea en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y que cumplan con los requisitos exigidos en la vigente legislación sectorial anteriormente mencionada.

En cualesquiera otros supuestos dicha bonificación tendrá carácter rogado debiendo acreditarse la antigüedad del vehículo y que se cumplen los requisitos

exigidos en la vigente legislación sectorial referida a la seguridad en la circulación y transporte aplicable a los vehículos a motor, surtiendo efectos desde el siguiente año a aquel en que se haya solicitado.

2.- Los titulares de vehículos en función de las características de los motores de los mismos y su incidencia en el medio ambiente podrán disfrutar alternativamente de las siguientes bonificaciones por un período de seis años desde la fecha de matriculación del mismo conforme se indica a continuación:

a) Vehículos que utilicen energías alternativas, como es el caso de energía eléctrica y/o electrolítica, así como aquellos vehículos provistos de motores que hagan uso exclusivo de gas metano, electro-metano, gas natural comprimido metanol, hidrógeno o derivados vegetales: bonificación del 75% en la cuota.

b) Vehículos tipo turismo con eficiencia energética A y B, según la calificación de eficiencia energética, que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se adapta el derecho interno español a la Directiva Europea 1999/94/CE que produzcan emisiones de CO<sub>2</sub> menores o iguales a 120 gr/km: bonificación del 75% en la cuota.

c) Vehículos tipo turismo con eficiencia energética A y B, según la calificación de eficiencia energética, que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se adapta el derecho interno español a la Directiva Europea 1999/94/CE que produzcan emisiones de CO<sub>2</sub> superiores a 120 gr/km e inferiores o iguales a 140 gr/km: bonificación de un 50% en la cuota.

d) Vehículos tipo turismo con eficiencia energética A, según la calificación de eficiencia energética, que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se adapta el derecho interno español a la Directiva Europea 1999/94/CE que produzcan emisiones de CO<sub>2</sub> superiores a 140 gr/km: bonificación de un 25% en la cuota.

Las bonificaciones expuestas en los números anteriores son incompatibles con cualesquiera otras recogidas en el texto de esta Ordenanza.

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de alta o baja.

No podrán disfrutar de estas bonificaciones aquellos vehículos matriculados 5 años antes del ejercicio que se pretenda liquidar.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte y se solicitará en el documento de autoliquidación de alta, indicando gramos/km de emisión de CO<sub>2</sub> y la calificación de eficiencia energética del vehículo. En los ejercicios posteriores al de alta en el padrón del impuesto, sólo las solicitudes de bonificación en la cuota que se hayan presentado durante los meses de enero y febrero de cada año producirán efectos en el mismo ejercicio en que se presentan; las presentadas en el mes de marzo y posteriores hasta finalizar el año natural producirán efectos en el ejercicio impositivo siguiente al de su presentación.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, por matriculación del vehículo se entenderá la primera matriculación del mismo, ya se haya producido ésta en España o en otro país.

Deberá aportarse con la solicitud de bonificación copia auténtica de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo expedida por las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de la etiqueta de eficiencia energética, en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la "Guía de consumo de combustible y emisión de CO<sub>2</sub>", publicada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

#### V.- Cuota tributaria.

Art. 8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto que se aplicará en este municipio a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda fijado en el 1,90, como máximo.

De esta forma, la cuota del Impuesto será para cada clase de vehículo, la establecida en el Anexo I a la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

Art. 9.- Normas especiales de clasificación de vehículos.- 1. Para la efectiva aplicación de las tarifas recogidas en el Anexo I a la presente Ordenanza se estará a las definiciones, categorías y clasificaciones establecidas en el Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998,

de 23 de diciembre, y tributarán, a los efectos de este impuesto, conforme a lo previsto en el Anexo II de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos. Se considerarán además las reglas siguientes:

a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos, tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) El cuatriciclo tendrá la consideración a los efectos de este impuesto de ciclomotor, siempre que sean vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg y cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h, con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de explosión o inferior o igual a 4 kW para los demás tipos de motores. De no ajustarse a estas características técnicas, el cuatriciclo se asimilará a la categoría de motocicleta y tributará por este concepto en función de la cilindrada del motor.

2. La Potencia Fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

3. La carga útil del vehículo, a los efectos del impuesto, es la resultante de sustraer al peso máximo autorizado la Tara del vehículo, expresados en kilogramos.

4. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta técnica la distinción en la determinación de la carga entre MMA (masa máxima autorizada) y la MTMA (masa máxima técnicamente admisible), se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en la MMA, que corresponde a la máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas, conforme a lo indicado en el Reglamento General de Vehículos. Este peso será siempre inferior o igual al MTMA.

## VI.- Periodo impositivo y devengo.

Art. 10.- 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o se autorice su circulación, cualquiera que sea la fecha dentro del año.

3. Una vez matriculado, el Impuesto se devengará anualmente con efectos, desde 1 de enero de cada año y se incluirá en el Padrón correspondiente surtiendo todos los efectos legales.

4. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales solamente en los siguientes supuestos y con la debida acreditación:

a) Primera adquisición del vehículo.

b) Baja definitiva del vehículo.

c) Baja temporal por sustracción o robo del vehículo desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

d) Alta del vehículo tras una baja voluntaria, sea temporal o definitiva, siempre que el alta se produzca en ejercicio distinto al de la baja voluntaria.

5.- En los supuestos previstos en las letras b) y c) del apartado anterior serán de aplicación las siguientes normas:

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que causen baja en el ejercicio, podrán solicitar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la emisión del recibo con aplicación del prorrateo de la cuota correspondiente, siempre que la solicitud se presente hasta el 15 de febrero del respectivo ejercicio.

- Cuando la baja definitiva o la baja temporal por sustracción o robo del vehículo haya tenido lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del importe que por aplicación del prorrateo le corresponda.

- Los recibos que no hubieren sido abonados en período voluntario deberán abonar el importe de la cuota íntegra, así como de los recargos e intereses que

procedan y solicitar por posterioridad la devolución de la parte proporcional que corresponda.

- En aquellos casos en que en un mismo ejercicio se transfiera y se dé de baja definitiva o temporal por sustracción o robo un vehículo en el Registro Público correspondiente, se devolverá a quien fuera titular del vehículo en el momento del devengo del impuesto la parte proporcional del mismo. A los efectos de la devolución se tendrá en cuenta la fecha de la baja definitiva o temporal por sustracción o robo que figure en la Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife y no la fecha de la transferencia.

6.- El importe de la cuota del Impuesto no se prorrateará en los siguientes supuestos:

a) Baja definitiva del vehículo que se produzca en el último trimestre natural del año.

B) Baja temporal voluntaria otorgada por la Jefatura Provincial de Tráfico competente, si bien causarán baja en el Padrón Municipal en el ejercicio inmediatamente siguiente a aquel en que sea concedida por Tráfico.

7.- En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

## VII.- Normas de gestión.

### Art. 11.- Gestión.

1.- El Ayuntamiento elaborará anualmente el Padrón del impuesto en el que figurarán todos los vehículos domiciliados en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, inscritos en el correspondiente Registro Público. Una vez aprobado el Padrón, se expondrá al público por el plazo de 15 días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

2.- Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del registro Público de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura Provincial de Tráfico

relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. No obstante, el Ayuntamiento podrá incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio.

3.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal y, al menos, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia. Dicho pago se acreditará mediante recibos tributarios.

Finalizado el periodo de pago voluntario o el de prórroga en su caso, el cobro de las cuotas no satisfechas se exigirá por la vía de apremio en las condiciones que establece la normativa vigente.

4.- No obstante, el Ayuntamiento podrá girar las liquidaciones tributarias que correspondan en los casos en que, por cualquier circunstancia, los vehículos matriculados en un ejercicio no figuren en los padrones siguientes al mismo.

5.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán la autoliquidación correspondiente, según modelo aprobado por este Ayuntamiento, no siendo preceptiva la notificación expresa siempre que se le advierta de esta circunstancia por escrito de manera fehaciente al obligado tributario o a su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo abonará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto. El ingreso de dicha autoliquidación es requisito indispensable para la matriculación del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico.

#### VIII.- Infracciones y sanciones.

Art. 12.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

#### IX.- Disposición adicional.

Disposición Adicional Única.- En virtud de la colaboración social en la aplicación de los tributos prevista en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife habilitará los medios telemáticos necesarios para que los gestores administrativos puedan presentar y abonar las autoliquidaciones por dicho medio, que podrá tener carácter obligatorio en las condiciones previstas en el correspondiente convenio. La fecha de efectividad de este instrumento, una vez que se desarrolle tecnológicamente, será aprobada mediante Decreto del Concejal responsable en materia de Hacienda.

#### X.- Disposiciones finales.

##### Disposición final 1ª.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

##### Disposición final 2ª.

Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2014 entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el primero de enero de 2015, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde

su modificación o derogación expresa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

## ANEXO I

## Cuota Coeficiente

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Cuota	Coeficiente
<b>TURISMOS:</b>		
De menos de 8 H.P. fiscales	20,82 €	1,65
De 8 H.P a 11,99 H.P. fiscales	59,64 €	1,75
De 12 H.P a 15,99 H.P. fiscales	121,58 €	1,69
De 16 H.P a 19,99 H.P. fiscales	167,57 €	1,87
De 20 H.P. fiscales en adelante	212,80 €	1,90
<b>AUTOBUSES:</b>		
Menos de 21 plazas	144,11 €	1,73
De 21 a 50 plazas	205,25 €	1,73
Más de 50 plazas	256,56 €	1,73
<b>CAMIONES:</b>		
Menos de 1.000 kg de carga útil	73,14 €	1,73
De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil	144,11 €	1,73
De 2.999 kg a 9.999 kg de carga útil	205,25 €	1,73
Más de 9.999 kg de carga útil	256,56 €	1,73
<b>TRACTORES:</b>		
Menos de 16 H.P. fiscales	30,57 €	1,73
De 16 H.P. a 25 H.P. fiscales	48,04 €	1,73
Más de 25 H.P. fiscales	144,11 €	1,73
<b>REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:</b>		
Menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil	30,57 €	1,73
De 1.000 KG a 2.999 kg de carga útil	48,04 €	1,73
Más de 2.999 kg de carga útil	144,11 €	1,73
<b>OTROS VEHÍCULOS:</b>		
Ciclomotores	7,65 €	1,73
Motocicletas de hasta 125 CC	7,65 €	1,73
Motocicletas de más de 125 CC y hasta 250 CC	13,10 €	1,73
Motocicletas de más de 250 CC y hasta 500 CC	26,21 €	1,73
Motocicletas de más de 500 CC y hasta 1.000 CC	52,40 €	1,73
Motocicletas de más de 1.000 CC	104,80 €	1,73

## ANEXO II

Aplicación de las tarifas en función de la descripción ofrecida por la Dirección General de Tráfico

DESCRIPCIÓN DGT	TIPO DE VEHÍCULO A EFECTOS DEL IVTM	REGLAS APLICACIÓN DE LA TARIFA
Turismo	TURISMO	POTENCIA FISCAL
Vehículo mixto adaptable	Ver Artículo 8.1.a) de esta Ordenanza	
Camión	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión plataforma	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión Caja	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión furgón	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión botellero	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión cisterna	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión jaula	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión frigorífico	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión taller	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión para cantera	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión portavehículos	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión mixto	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión portacontenedores	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión basurero	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión isotermo	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión silo	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión articulado	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión artic. plataforma	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión articulado caja	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión articulado furgón	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión artic. botellero	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión artic. cisterna	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión articulado jaula	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión artic. frigorífico	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión articulado taller	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Camión artic.p.cantera	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Artic.viv o caravana	CAMIÓN	CARGA ÚTIL

Articulado hormigonera	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Articulado volquete	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Articulado grúa	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Artic. serv.c.incendio	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Furgoneta	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Furgoneta mixta	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Ambulancia	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Coche Fúnebre	TURISMO	POTENCIA FISCAL
Camioneta	TURISMO	POTENCIA FISCAL
Todo Terreno	TURISMO	POTENCIA FISCAL
Autobús	AUTOBUS	Nº DE PLAZAS
Autobús articulado	AUTOBUS	Nº DE PLAZAS
Autobús mixto	AUTOBUS	Nº DE PLAZAS
Motocicleta sin sidecar	MOTOCICLETA	CENTÍMETROS CÚBICOS
Motocicleta con sidecar	MOTOCICLETA	CENTÍMETROS CÚBICOS
Motocarro	MOTOCICLETA	CENTÍMETROS CÚBICOS
Coche inválido	MOTOCICLETA	CENTÍMETROS CÚBICOS
Vehículo especial	TRACTOR	POTENCIA FISCAL
Pala cargadora	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Pala excavadora	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Carretilla excavadora	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Motoniveladora	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Compactadora	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Apisonadora	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Girogravilladora	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Machacadora	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Quitanieves	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Vivienda	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Barredora	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Hormigonera	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Volquete de canteras	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Grúa	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Servicio cont. incendios	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Apisonadora de fangos	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Motocultor	TRACTOR	POTENCIA FISCAL
Máq.agrícola auto-motriz	TRACTOR	POTENCIA FISCAL
Pala carg. retroexcavadora	CAMIÓN	CARGA ÚTIL
Tractor	TRACTOR	POTENCIA FISCAL

Tractocamión	TRACTOR	POTENCIA FISCAL
Tractocarro	TRACTOR	POTENCIA FISCAL
Remolque	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Remolque plataforma	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Remolque caja	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Remolque furgón	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Remolque botellero	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Remolque cisterna	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Remolque jaula	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Remol.frigorífico	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Remolque taller	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Remol.para canteras	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Remol.vivienda/ caravana	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Remol.viajeros/ autobús	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Remol.hormigonera	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Remol.volquete canteras	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Remolque de grúa	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Remol. serv.c.incendios	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Maq.agr.arrast.2 ejes	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Semiremolque	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Semiremol. plataforma	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Semiremol.caja	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Semiremol.furgón	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Semiremol.botellero	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Semiremol.cisterna	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Semiremol.jaula	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Semiremol. frigorífico	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Semiremol.taller	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Semiremol.para cantera	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Semiremol.viv./ caravana	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Semiremol.viajeros/ bus	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Semiremol. hormigonera	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Semiremol.volquete	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Semiremol.grúa	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Semiremol. serv.c.incend.	REMOLQUE	CARGA ÚTIL
Maq.agr.arrast.1 eje	REMOLQUE	CARGA ÚTIL

Cicl.2 ruedas	CICLOMOTOR	CENTÍMETROS CÚBICOS
Automóvil de 3 ruedas	MOTOCICLETA	CENTÍMETROS CÚBICOS
Cuatriciclo pesado	MOTOCICLETA	CENTÍMETROS CÚBICOS
Tren hasta 160 plazas	-	-
Ciclomotor de 3 ruedas	CICLOMOTOR	CENTÍMETROS CÚBICOS
Cuatriciclo ligero	CICLOMOTOR	CENTÍMETROS CÚBICOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre de 2014.

El Tesorero, Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva.

## Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad

### Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad

#### A N U N C I O

**15781**

**14031**

El Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad hace pública la apertura del expediente de contratación del servicio sanitario preventivo de los actos del Carnaval 2015 organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

#### 1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Dependencias que tramita el expediente: Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad.

#### 2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la implantación y prestación del servicio sanitario preventivo de los actos del Carnaval 2015.

#### 3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento de adjudicación: abierto.

#### 4. Presupuesto de licitación.

El presupuesto de licitación, IGIC excluido, es de ciento setenta y dos mil euros (172.000,00 €), ascendiendo el IGIC, que deberá soportar la Administración, a la cantidad de doce mil cuarenta euros (12.040,00 €).

#### 5. Garantía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

El/los adjudicatario/s deberá/n constituir garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, excluido IGIC.

#### 6. Obtención de documentación e información.

a) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados:

1. En la dirección de internet del perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: [www.santacruzdetenerife.es](http://www.santacruzdetenerife.es).

2. En el Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sita en la C/ Avenida Tres de Mayo, nº 79, 1ª planta, C.P.: 38005-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922).60.68.68 o 60.62.27.

#### 7. Requisito de clasificación de los licitadores.

De conformidad con la modificación establecida en el art. 43 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internaciona-

lización, para ser adjudicatario del contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de Administrativas Particulares que rigen la contratación.

8. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

a) Fecha límite de presentación: en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 12 del Pliego de Condiciones, las proposiciones se presentarán en el Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, C/ Avenida Tres de Mayo, nº 79, planta baja, Santa Cruz de Tenerife, durante el plazo de ocho (8) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio. En el caso de que el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

En este sentido, el horario para la presentación de las plicas en el referido Departamento será de lunes a viernes de 08:30 horas a 13:00 horas.

Asimismo, podrá presentarse durante el mismo plazo en cualquier registro oficial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como en las restantes formas legalmente establecidas.

b) Documentación a presentar: la reseñada en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de las ofertas.

Será pública y tendrá lugar una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones.

10. Gastos de anuncios.

Los anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia serán por cuenta del adjudicatario, según lo previsto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 diciembre de 2014.

El Jefe del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, Miguel Ángel García de León.

## ARONA

### A N U N C I O

**15782**

**13904**

Por la Tenencia de Alcaldía del Área de Promoción Económica y Organización e Innovaciones Tecnológicas con fecha 23 de octubre de 2014, se ha dictado la siguiente Resolución nº: 6407/2014.

En relación con el expediente instruido por este Ayuntamiento para la contratación del suministro 00005/2012-CNT-CSPSU denominado “suministro de equipamiento de mesas de exposición y venta para los puestos de venta del Mercadillo del Agricultor de Valle San Lorenzo”, mediante procedimiento negociado sin publicidad, en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Obra en el expediente copia de la Resolución nº 6645/2012, de 26 de noviembre de 2012, dictada por la Tenencia de Alcaldía del Área de Promoción Económica y Transporte, Organización e Innovaciones Tecnológicas, mediante la que, entre otros extremos, se declaró desierto el procedimiento para la adjudicación del suministro 00002/2012-CNT-CCPSU denominado “suministro de equipamiento de mesas de exposición y venta para los puestos de venta del Mercadillo del Agricultor”, mediante procedimiento negociado con publicidad, y se dispone el inicio de expediente de contratación con el mismo objeto, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo.- Con fecha 28 de noviembre de 2012, se requiere al Área de Promoción Económica que emita los correspondientes Pliegos técnicos que han de regir en el expediente administrativo denominado suministro de equipamiento de mesas de exposición y venta para los puestos de venta del Mercadillo del Agricultor, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Tercero.- Con fecha 3 de diciembre de 2012 se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en el presente contrato.

Cuarto.- Por Intervención de Fondos, se acreditó la existencia de crédito adecuado y suficiente con fecha 21 de diciembre de 2012, mediante Retención de Crédito de Ejercicio Futuros número 201200078372, con cargo a la aplicación presupuestaria 414.62507 “Equipamiento Mercadillo Municipal del Agricultor”.

Quinto.- Con fecha 18 de abril de 2013, se redacta e incorpora el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en el presente contrato.

Sexto.- Con fecha 2 de mayo de 2013, se remite el expediente a Intervención de Fondos, a efectos de fiscalización.

Séptimo.- Con fecha 21 de mayo de 2013, por Intervención de Fondos se devuelve el expediente administrativo de contratación, con varias observaciones:

- No obstante la existencia de documento de Retención de Créditos con cargo a ejercicios futuros, a los efectos de la inclusión del crédito en el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2013, no se ha procedido a la aprobación del mismo. Habida cuenta esta circunstancia y el carácter no prorrogable de los créditos destinados a gastos de inversión, se concluye que no existe crédito, a fecha de los corrientes, para hacer frente al gasto propuesto, si bien todo parece indicar su dotación en el Presupuesto del ejercicio corriente.

- Se entiende necesario hacer referencia en los Pliegos de Cláusulas Administrativas a lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, condicionando. En todo caso el inicio de la ejecución del contrato a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente.

- Habida cuenta que el expediente se tramita por procedimiento negociado sin publicidad, y la existencia de otro expediente relativo al equipamiento del mismo centro municipal, deberá acreditarse en el expediente la imposibilidad de tramitación conjunta por procedimiento abierto o negociado con publicidad.

Octavo.- Con fecha 23 de mayo de 2013, se solicita a Promoción Económica, informe acreditativo de la circunstancia requerida por Intervención de Fondos en el punto quinto del informe emitido con fecha 21 de mayo de 2013.

Noveno.- Con fecha 6 de junio de 2013, por el Área de Promoción Económica, se remite copia de la Providencia dictada por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 12 de septiembre de 2012, en la que se acreditaba la motivación de la tramitación por separado de los expedientes relativos al suministro del mercadillo del agricultor del Valle San Lorenzo.

Décimo.- Con fecha 7 de junio de 2013, se remite el expediente a Intervención de Fondos, a los efectos de fiscalización.

Undécimo.- Por Intervención de Fondos, con fecha 9 de julio de 2013, se devuelve el expediente, haciendo constar que, se aprecia la subsanación de la deficiencia mencionada en el punto quinto del informe de 21 de mayo de 2013, aportándose copia de providencia de inicio del expediente relativo al mismo objeto y declarado desierto. Se aprecia que no se ha procedido a la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas, de las cuestiones relativas a la tramitación anticipada del expediente.

Duodécimo.- Con fecha 11 de julio de 2013, se remite nuevamente el expediente a Promoción Económica, a los efectos de que se subsanen las deficiencias detectadas por Intervención de Fondos en el informe de 9 de julio de 2013.

Decimotercero.- Con fecha 20 de agosto de 2013, por la Tenencia de Alcaldía del Área de Promoción Económica, Empleo y Transportes, se dicta providencia ordenando que se continúe con la tramitación del mencionado expediente.

Decimocuarto.- Con fecha 5 de septiembre de 2013, por Intervención de Fondos, se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que supone el presente contrato, con cargo al vigente presupuesto del año 2013, partida presupuestaria 414.62507 "Equipamiento Mercadillo Municipal del Agricultor".

Decimoquinto.- Con fecha 16 de octubre de 2013, se redacta e incorpora el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el presente contrato.

Decimosexto.- Con fecha 19 de noviembre de 2013, por Intervención de Fondos, se remite el expediente a los efectos de subsanación de las deficiencias detectadas.

Decimoséptimo.- Con fecha 19 de noviembre de 2013, se redacta e incorpora al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares definitivos que han de regir en la presente contratación.

Decimooctavo.- Examinado el expediente con fecha de emisión del presente informe, se comprueba que,

tras la documentación señalada en el apartado anterior, obra en el expediente:

- Oficio dirigido a Secretaría General a efectos de dar conformidad al informe sobre aprobación del expediente y apertura del procedimiento de licitación, de fecha 20 de noviembre de 2013.

- Oficio dirigido a Intervención de Fondos con fecha 26 de noviembre de 2013, mediante el que se solicitó a dicha dependencia la fiscalización del expediente.

- Informe de fiscalización de Intervención de Fondos de fecha 2 de diciembre de 2013.

- Con fecha 3 de diciembre de 2013, se solicita a la Tenencia del Área de Promoción Económica, Fiestas y Organización e Innovaciones Tecnológicas, que se indique las empresas a las que se curse invitación.

- Con fecha 4 de diciembre de 2013, se dictó Providencia por la Tenencia de Alcaldía del Área de Promoción Económica, Fiestas y Organización e Innovaciones Tecnológicas, mediante la que se propone que se curse invitación a las siguientes empresas: Hijos de Lorenzo García S.L., Construcciones Metálica Tenerife CMT, Cerrajería Hierro y Acero S.L. y Soldecan S.L.

- Con fecha 5 de diciembre de 2013, se cursó invitación para participar en la presente licitación a las citadas empresas.

No consta que se haya dictado resolución sobre aprobación del expediente de contratación por parte del órgano de contratación.

#### Fundamentos de derecho.

Primero.- La legislación aplicable: Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante); los artículos 187 a 194 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Son contratos de suministro en virtud de lo establecido en el artículo 9 del TRLCSP, «los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos».

Tercero.- A la vista del precio del contrato referenciado que asciende a 56.074,77 € de principal y 3.925,23 € de IGIC, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, el órgano competente para la referida contratación es el Alcalde Presidente de la Corporación. No obstante, el ejercicio de la citada competencia se halla delegada en el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Promoción Económica, Fiestas y Organización e Innovaciones Tecnológicas, en virtud del Decreto nº 286/2012, de 11 de diciembre.

Cuarto.- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante

procedimiento negociado sin publicidad, en los casos enumerados en los artículos 170 a 175 del TRLCSP, con las limitaciones establecidas en el artículo 177 del mismo texto legal que regula los supuestos del procedimiento negociado con publicidad. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los órganos de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Quinto.- A tenor de lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la Sección 5ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro III, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el artículo 181.1. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración Pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquél la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

Sexto.- Por su parte, el artículo 110 del citado cuerpo legal determina que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación

del gasto, salvo el supuesto excepcional previsto en la letra a) del apartado 3 del artículo 150, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

Séptimo.- Establece el artículo 31 del TRLCSP que, además de los casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado, los contratos de las Administraciones Públicas y los contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17, serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los artículos siguientes.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del TRLCSP, son causas de nulidad de derecho administrativo, entre otras, las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 62.1.e) de la LRJPAC, los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho cuando se hayan dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Noveno.- El artículo 155 del TRLCSP, que regula la renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, establece en su apartado 4 que, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundada en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación. Por su parte, el apartado 2 del citado precepto legal determina que, la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubieran incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

El Consejo de Estado, entre otros, en su Dictamen nº 1336/2005, de 17 de noviembre, ha insistido en que “el desistimiento de la Administración constituye un remedio excepcional ante una situación que en la medida de lo posible deberá evitarse que se produzca. Y, en todo caso, la Administración solo podrá desistir del contrato cuando razones de interés público así lo aconsejen. No se configura como una opción de libre utilización por la misma, sino como una solución a la que únicamente podrá acudir cuando la prosecución de las actuaciones o de la ejecución del contrato perjudique el interés público o sea incompatible con él. De ahí que la justificación de la decisión de la Administración de resolver el contrato haya de constar en el expediente administrativo y de ella deberá tener oportuno conocimiento el contratista a los efectos pertinentes, incluida la posibilidad de alegar contra la decisión de desistir y de impugnar la realidad misma de sus fundamentos en relación con las exigencias del interés público.

El Tribunal Supremo también se ha pronunciado en reiteradísimas ocasiones al respecto, en sentencias de 16 de abril de 1999, de 23 de junio de 2003 o 21 de septiembre de 2006, entre otras muchas: “efectivamente, esta facultad está limitada por la norma general imperativa por la cual la Administración debe cumplir los fines que le son propios, al servicio del bien común y del ordenamiento jurídico, y siempre basándose en los principios de racionalidad y proporcionalidad.

Teniendo conocimiento del informe favorableº emitido por la Técnico de Administración General, y conformado por el Jefe de la Sección de Contratación y Servicios Públicos de fecha 10 de enero de 2014, conformado por la Secretaria General y fiscalizado de conformidad por la Interventora General, con fecha 11 de febrero de 2014, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Promoción Económica y Organización e Innovaciones Tecnológicas, en uso de las atribuciones que me confiere Decreto 286/2012, de fecha 11 de diciembre de 2012, resuelvo:

Primero.- Desistir del expediente de contratación del suministro 00005/2012-CNT-CSPSU denominado “suministro de equipamiento de mesas de exposición

y venta para los puestos de venta del Mercadillo del Agricultor de Valle San Lorenzo”, motivado en la omisión de un trámite esencial del procedimiento de contratación, cual es, la falta de resolución motivada del órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, constituyendo un defecto no subsanable de las normas de preparación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.4 del TRLCSP.

Segundo.- Notificar la resolución que se adopte a las empresas citadas en la providencia de fecha 4 de diciembre de 2013, con indicación de que es definitiva en vía administrativas, los recursos que procedan, órganos ante los que presentarlos y plazos para su interposición, así como a Intervención de Fondos, y al Área de Promoción Económica y Empleo, a los efectos oportunos, poniendo de manifiesto que, el desistimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Cerrajería Hierro y Acero, S.L., haciéndole saber que la Resolución núm. 6407/2014 de fecha 23 de octubre de 2014, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 26 de noviembre de 2014.

T.A. Área de Promoción Económica y Organización e Innovaciones Tecnológicas, p.d. 286/2012, Marcos Afonso Esquivel.

**A N U N C I O****15783****13919**

Por la Tenencia de Alcaldía del Área de Promoción Económica y Organización e Innovaciones Tecnológicas con fecha 23 de octubre de 2014, se ha dictado la siguiente Resolución nº: 6407/2014.

En relación con el expediente instruido por este Ayuntamiento para la contratación del suministro 00005/2012-CNT-CSPSU denominado “Suministro de equipamiento de mesas de exposición y venta para los puestos de venta del Mercadillo del Agricultor de Valle San Lorenzo”, mediante procedimiento negociado sin publicidad, en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Obra en el expediente copia de la Resolución nº 6645/2012, de 26 de noviembre de 2012, dictada por la Tenencia de Alcaldía del Área de Promoción Económica y Transporte, Organización e Innovaciones Tecnológicas, mediante la que, entre otros extremos, se declaró desierto el procedimiento para la adjudicación del suministro 00002/2012-CNT-CCPSU denominado “Suministro de equipamiento de mesas de exposición y venta para los puestos de venta del Mercadillo del Agricultor”, mediante procedimiento negociado con publicidad, y se dispone el inicio de expediente de contratación con el mismo objeto, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo.- Con fecha 28 de noviembre de 2012, se requiere al Área de Promoción Económica que emita los correspondientes Pliegos técnicos que han de regir en el expediente administrativo denominado suministro de mesas de exposición y venta para los puestos de venta del Mercadillo del Agricultor, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Tercero.- Con fecha 3 de diciembre de 2012 se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en el presente contrato.

Cuarto.- Por Intervención de Fondos, se acreditó la existencia de crédito adecuado y suficiente con fecha 21 de diciembre de 2012, mediante Retención de Crédito de Ejercicio Futuros número 201200078372, con cargo a la aplicación presupuestaria 414.62507 “Equipamiento Mercadillo Municipal del Agricultor”.

Quinto.- Con fecha 18 de abril de 2013, se redacta e incorpora el correspondiente Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares que han de regir en el presente contrato.

Sexto.- Con fecha 2 de mayo de 2013, se remite el expediente a Intervención de Fondos, a efectos de fiscalización.

Séptimo.- Con fecha 21 de mayo de 2013, por Intervención de Fondos se devuelve el expediente administrativo de contratación, con varias observaciones:

- No obstante la existencia de documento de Retención de Créditos con cargo a ejercicios futuros, a los efectos de la inclusión del crédito en el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2013, no se ha procedido a la aprobación del mismo. Habida cuenta esta circunstancia y el carácter no prorrogable de los créditos destinados a gastos de inversión, se concluye que no existe crédito, a fecha de los corrientes, para hacer frente al gasto propuesto, si bien todo parece indicar su dotación en el Presupuesto del ejercicio corriente.

- Se entiende necesario hacer referencia en los Pliegos de Cláusulas Administrativas a lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, condicionando. En todo caso el inicio de la ejecución del contrato a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente.

- Habida cuenta que el expediente se tramita por procedimiento negociado sin publicidad, y la existencia de otro expediente relativo al equipamiento del mismo centro municipal, deberá acreditarse en el expediente la imposibilidad de tramitación conjunta por procedimiento abierto o negociado con publicidad.

Octavo.- Con fecha 23 de mayo de 2013, se solicita a Promoción Económica, informe acreditativo de la circunstancia requerida por Intervención de Fondos en el punto quinto del informe emitido con fecha 21 de mayo de 2013.

Noveno.- Con fecha 6 de junio de 2013, por el Área de Promoción Económica, se remite copia de la Providencia dictada por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 12 de septiembre de 2012, en la que se acreditaba la motivación de la tramitación por separado de los expedientes relativos al suministro del mercadillo del agricultor del Valle San Lorenzo.

Décimo.- Con fecha 7 de junio de 2013, se remite el expediente a Intervención de Fondos, a los efectos de fiscalización.

Undécimo.- Por Intervención de Fondos, con fecha 9 de julio de 2013, se devuelve el expediente, haciendo constar que, se aprecia la subsanación de la deficiencia mencionada en el punto quinto del informe de 21 de mayo de 2013, aportándose copia de providencia de inicio del expediente relativo al mismo objeto y declarado desierto. Se aprecia que no se ha procedido a la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas, de las cuestiones relativas a la tramitación anticipada del expediente.

Duodécimo.- Con fecha 11 de julio de 2013, se remite nuevamente el expediente a Promoción Económica, a los efectos de que se subsanen las deficiencias detectadas por Intervención de Fondos en el informe de 9 de julio de 2013.

Decimotercero.- Con fecha 20 de agosto de 2013, por la Tenencia de Alcaldía del Área de Promoción Económica, Empleo y Transportes, se dicta providencia ordenando que se continúe con la tramitación del mencionado expediente.

Decimocuarto.- Con fecha 5 de septiembre de 2013, por Intervención de Fondos, se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que supone el presente contrato, con cargo al vigente presupuesto del año 2013, partida presupuestaria 414.62507 "Equipamiento Mercadillo Municipal del Agricultor".

Decimoquinto.- Con fecha 16 de octubre de 2013, se redacta e incorpora el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el presente contrato.

Decimosexto.- Con fecha 19 de noviembre de 2013, por Intervención de Fondos, se remite el expediente a los efectos de subsanación de las deficiencias detectadas.

Decimoséptimo.- Con fecha 19 de noviembre de 2013, se redacta e incorpora al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares definitivos que han de regir en la presente contratación.

Decimooctavo.- Examinado el expediente con fecha de emisión del presente informe, se comprueba que, tras la documentación señalada en el apartado anterior, obra en el expediente:

- Oficio dirigido a Secretaría General a efectos de dar conformidad al informe sobre aprobación del

expediente y apertura del procedimiento de licitación, de fecha 20 de noviembre de 2013.

- Oficio dirigido a Intervención de Fondos con fecha 26 de noviembre de 2013, mediante el que se solicitó a dicha dependencia la fiscalización del expediente.

- Informe de fiscalización de Intervención de Fondos de fecha 2 de diciembre de 2013.

- Con fecha 3 de diciembre de 2013, se solicita a la Tenencia del Área de Promoción Económica, Fiestas y Organización e Innovaciones Tecnológicas, que se indique las empresas a las que se curse invitación.

- Con fecha 4 de diciembre de 2013, se dictó Providencia por la Tenencia de Alcaldía del Área de Promoción Económica, Fiestas y Organización e Innovaciones Tecnológicas, mediante la que se propone que se curse invitación a las siguientes empresas: Hijos de Lorenzo García S.L., Construcciones Metálica Tenerife CMT, Cerrajería Hierro y Acero S.L. y Soldecan S.L.

- Con fecha 5 de diciembre de 2013, se cursó invitación para participar en la presente licitación a las citadas empresas.

No consta que se haya dictado resolución sobre aprobación del expediente de contratación por parte del órgano de contratación.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La legislación aplicable: Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP en adelante); los artículos 187 a 194 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSPP, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Son contratos de suministro en virtud de lo establecido en el artículo 9 del TRLCSPP, «los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este

artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos».

Tercero.- A la vista del precio del contrato referenciado que asciende a 56.074,77 € de principal y 3.925,23 € de IGIC, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, el órgano competente para la referida contratación es el Alcalde Presidente de la Corporación. No obstante, el ejercicio de la citada competencia se halla delegada en el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Promoción Económica, Fiestas y Organización e Innovaciones Tecnológicas, en virtud del Decreto nº 286/2012, de 11 de diciembre.

Cuarto.- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado sin publicidad, en los casos enumerados en los artículos 170 a 175 del TRLCSP, con las limitaciones establecidas en el artículo 177 del mismo texto legal que regula los supuestos del procedimiento negociado con publicidad. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el

licitador justificadamente elegido por los órganos de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Quinto.- A tenor de lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la Sección 5ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro III, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el artículo 181.1. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración Pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquél la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

Sexto.- Por su parte, el artículo 110 del citado cuerpo legal determina que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional previsto en la letra a) del apartado 3 del artículo 150, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Los expedientes de contratación podrán ultimarse

incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

Séptimo.- Establece el artículo 31 del TRLCSP que, además de los casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado, los contratos de las Administraciones Públicas y los contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17, serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los artículos siguientes.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del TRLCSP, son causas de nulidad de derecho administrativo, entre otras, las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 62.1.e) de la LRJPAC, los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho cuando se hayan dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Noveno.- El artículo 155 del TRLCSP, que regula la renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, establece en su apartado 4 que, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundada en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación. Por su parte, el apartado 2 del citado precepto legal determina que, la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubieran incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

El Consejo de Estado, entre otros, en su Dictamen nº 1336/2005, de 17 de noviembre, ha insistido en que “el desistimiento de la Administración constituye un remedio excepcional ante una situación que en la medida de lo posible deberá evitarse que se produzca. Y, en todo caso, la Administración solo podrá desistir del contrato cuando razones de interés público así lo aconsejen. No se configura como una opción de libre utilización por la misma, sino como una solución a la que únicamente podrá acudir cuando la prosecución de las actuaciones o de la ejecución del contrato perjudique el interés público o sea incompatible con él. De ahí que la justificación de la decisión de la Administración de resolver el contrato haya de constar en el expediente administrativo y de ella deberá tener oportuno conocimiento el contratista a los efectos pertinentes, incluida la posibilidad de alegar contra la decisión de desistir y de impugnar la realidad misma de sus fundamentos en relación con las exigencias del interés público.

El Tribunal Supremo también se ha pronunciado en reiteradísimas ocasiones al respecto, en sentencias de 16 de abril de 1999, de 23 de junio de 2003 o 21 de septiembre de 2006, entre otras muchas: “efectivamente, esta facultad está limitada por la norma general imperativa por la cual la Administración debe cumplir los fines que le son propios, al servicio del bien común y del ordenamiento jurídico, y siempre basándose en los principios de racionalidad y proporcionalidad.

Teniendo conocimiento del informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, y conformado por el Jefe de la Sección de Contratación y Servicios Públicos de fecha 10 de enero de 2014, conformado por la Secretaria General y fiscalizado de conformidad por la Interventora General, con fecha 11 de febrero de 2014, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Promoción Económica y Organización e Innovaciones Tecnológicas, en uso de las atribuciones que me confiere Decreto 286/2012, de fecha 11 de diciembre de 2012, resuelvo:

Primero.- Desistir del expediente de contratación del suministro 00005/2012-CNT-CSPSU denominado “Suministro de equipamiento de mesas de exposición y venta para los puestos de venta del Mercadillo del Agricultor de Valle San Lorenzo”, motivado en la omisión de un trámite esencial del procedimiento de contratación, cual es, la falta de resolución motivada del órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

cación, constituyendo un defecto no subsanable de las normas de preparación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.4 del TRLCSP.

Segundo.- Notificar la resolución que se adopte a las empresas citadas en la providencia de fecha 4 de diciembre de 2013, con indicación de que es definitiva en vía administrativas, los recursos que procedan, órganos ante los que presentarlos y plazos para su interposición, así como a Intervención de Fondos, y al Área de Promoción Económica y Empleo, a los efectos oportunos, poniendo de manifiesto que, el desistimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Construcciones Metálicas de Tenerife CMT, haciéndole saber que la Resolución núm. 6407/2014 de fecha 23 de octubre de 2014, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 26 de noviembre de 2014.

T.A. Área de Promoción Económica y Organización e Innovaciones Tecnológicas, p.d. 286/2012, Marcos Afonso Esquivel.

## ANUNCIO

15784

13920

Por la Tenencia de Alcaldía del Área de Promoción Económica y Organización e Innovaciones Tecnoló-

gicas con fecha 23 de octubre de 2014, se ha dictado la siguiente Resolución nº: 6407/2014.

En relación con el expediente instruido por este Ayuntamiento para la contratación del suministro 00005/2012-CNT-CSPSU denominado “Suministro de equipamiento de mesas de exposición y venta para los puestos de venta del Mercadillo del Agricultor de Valle San Lorenzo”, mediante procedimiento negociado sin publicidad, en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Obra en el expediente copia de la Resolución nº 6645/2012, de 26 de noviembre de 2012, dictada por la Tenencia de Alcaldía del Área de Promoción Económica y Transporte, Organización e Innovaciones Tecnológicas, mediante la que, entre otros extremos, se declaró desierto el procedimiento para la adjudicación del suministro 00002/2012-CNT-CCPSU denominado “Suministro de equipamiento de mesas de exposición y venta para los puestos de venta del Mercadillo del Agricultor”, mediante procedimiento negociado con publicidad, y se dispone el inicio de expediente de contratación con el mismo objeto, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo.- Con fecha 28 de noviembre de 2012, se requiere al Área de Promoción Económica que emita los correspondientes Pliegos técnicos que han de regir en el expediente administrativo denominado suministro de mesas de exposición y venta para los puestos de venta del Mercadillo del Agricultor, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Tercero.- Con fecha 3 de diciembre de 2012 se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en el presente contrato.

Cuarto.- Por Intervención de Fondos, se acreditó la existencia de crédito adecuado y suficiente con fecha 21 de diciembre de 2012, mediante Retención de Crédito de Ejercicio Futuros número 201200078372, con cargo a la aplicación presupuestaria 414.62507 “Equipamiento Mercadillo Municipal del Agricultor”.

Quinto.- Con fecha 18 de abril de 2013, se redacta e incorpora el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en el presente contrato.

Sexto.- Con fecha 2 de mayo de 2013, se remite el expediente a Intervención de Fondos, a efectos de fiscalización.

Séptimo.- Con fecha 21 de mayo de 2013, por Intervención de Fondos se devuelve el expediente administrativo de contratación, con varias observaciones:

- No obstante la existencia de documento de Retención de Créditos con cargo a ejercicios futuros, a los efectos de la inclusión del crédito en el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2013, no se ha procedido a la aprobación del mismo. Habida cuenta esta circunstancia y el carácter no prorrogable de los créditos destinados a gastos de inversión, se concluye que no existe crédito, a fecha de los corrientes, para hacer frente al gasto propuesto, si bien todo parece indicar su dotación en el Presupuesto del ejercicio corriente.

- Se entiende necesario hacer referencia en los Pliegos de Cláusulas Administrativas a lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, condicionando. En todo caso el inicio de la ejecución del contrato a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente.

- Habida cuenta que el expediente se tramita por procedimiento negociado sin publicidad, y la existencia de otro expediente relativo al equipamiento del mismo centro municipal, deberá acreditarse en el expediente la imposibilidad de tramitación conjunta por procedimiento abierto o negociado con publicidad.

Octavo.- Con fecha 23 de mayo de 2013, se solicita a Promoción Económica, informe acreditativo de la circunstancia requerida por Intervención de Fondos en el punto quinto del informe emitido con fecha 21 de mayo de 2013.

Noveno.- Con fecha 6 de junio de 2013, por el Área de Promoción Económica, se remite copia de la Providencia dictada por el SR. Alcalde-Presidente con fecha 12 de septiembre de 2012, en la que se acreditaba la motivación de la tramitación por separado de los expedientes relativos al suministro del mercadillo del agricultor del Valle San Lorenzo.

Décimo.- Con fecha 7 de junio de 2013, se remite el expediente a Intervención de Fondos, a los efectos de fiscalización.

Undécimo.- Por Intervención de Fondos, con fecha 9 de julio de 2013, se devuelve el expediente,

haciendo constar que, se aprecia la subsanación de la deficiencia mencionada en el punto quinto del informe de 21 de mayo de 2013, aportándose copia de providencia de inicio del expediente relativo al mismo objeto y declarado desierto. Se aprecia que no se ha procedido a la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas, de las cuestiones relativas a la tramitación anticipada del expediente.

Duodécimo.- Con fecha 11 de julio de 2013, se remite nuevamente el expediente a Promoción Económica, a los efectos de que se subsanen las deficiencias detectadas por Intervención de Fondos en el informe de 9 de julio de 2013.

Decimotercero.- Con fecha 20 de agosto de 2013, por la Tenencia de Alcaldía del Área de Promoción Económica, Empleo y Transportes, se dicta providencia ordenando que se continúe con la tramitación del mencionado expediente.

Decimocuarto.- Con fecha 5 de septiembre de 2013, por Intervención de Fondos, se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que supone el presente contrato, con cargo al vigente presupuesto del año 2013, partida presupuestaria 414.62507 "Equipamiento Mercadillo Municipal del Agricultor".

Decimoquinto.- Con fecha 16 de octubre de 2013, se redacta e incorpora el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el presente contrato.

Decimosexto.- Con fecha 19 de noviembre de 2013, por Intervención de Fondos, se remite el expediente a los efectos de subsanación de las deficiencias detectadas.

Decimoséptimo.- Con fecha 19 de noviembre de 2013, se redacta e incorpora al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares definitivos que han de regir en la presente contratación.

Decimoctavo.- Examinado el expediente con fecha de emisión del presente informe, se comprueba que, tras la documentación señalada en el apartado anterior, obra en el expediente:

- Oficio dirigido a Secretaría General a efectos de dar conformidad al informe sobre aprobación del expediente y apertura del procedimiento de licitación, de fecha 20 de noviembre de 2013.

- Oficio dirigido a Intervención de Fondos con fecha 26 de noviembre de 2013, mediante el que se solicitó a dicha dependencia la fiscalización del expediente.

- Informe de fiscalización de Intervención de Fondos de fecha 2 de diciembre de 2013.

- Con fecha 3 de diciembre de 2013, se solicita a la Tenencia del Área de Promoción Económica, Fiestas y Organización e Innovaciones Tecnológicas, que se indique las empresas a las que se curse invitación.

- Con fecha 4 de diciembre de 2013, se dictó Providencia por la Tenencia de Alcaldía del Área de Promoción Económica, Fiestas y Organización e Innovaciones Tecnológicas, mediante la que se propone que se curse invitación a las siguientes empresas: Hijos de Lorenzo García S.L., Construcciones Metálica Tenerife CMT, Cerrajería Hierro y Acero S.L. y Soldecan S.L.

- Con fecha 5 de diciembre de 2013, se cursó invitación para participar en la presente licitación a las citadas empresas.

No consta que se haya dictado resolución sobre aprobación del expediente de contratación por parte del órgano de contratación.

#### Fundamentos de derecho.

Primero.- La legislación aplicable: Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP en adelante); los artículos 187 a 194 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Son contratos de suministro en virtud de lo establecido en el artículo 9 del TRLCSPP, «los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a

propiedades incorpóreas o valores negociables. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos».

Tercero.- A la vista del precio del contrato referenciado que asciende a 56.074,77 € de principal y 3.925,23 € de IGIC, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSPP, el órgano competente para la referida contratación es el Alcalde Presidente de la Corporación. No obstante, el ejercicio de la citada competencia se halla delegada en el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Promoción Económica, Fiestas y Organización e Innovaciones Tecnológicas, en virtud del Decreto nº 286/2012, de 11 de diciembre.

Cuarto.- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado sin publicidad, en los casos enumerados en los artículos 170 a 175 del TRLCSPP, con las limitaciones establecidas en el artículo 177 del mismo texto legal que regula los supuestos del procedimiento negociado con publicidad. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los órganos de contratación tras efectuar consultas con diversos

candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Quinto.- A tenor de lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la Sección 5ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro III, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el artículo 181.1. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración Pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquél la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

Sexto.- Por su parte, el artículo 110 del citado cuerpo legal determina que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional previsto en la letra a) del apartado 3 del artículo 150, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución,

ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

Séptimo.- Establece el artículo 31 del TRLCSP que, además de los casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado, los contratos de las Administraciones Públicas y los contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17, serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los artículos siguientes.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del TRLCSP, son causas de nulidad de derecho administrativo, entre otras, las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 62.1.e) de la LRJPAC, los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho cuando se hayan dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Noveno.- El artículo 155 del TRLCSP, que regula la renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, establece en su apartado 4 que, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundada en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación. Por su parte, el apartado 2 del citado precepto legal determina que, la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubieran incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

El Consejo de Estado, entre otros, en su Dictamen nº 1336/2005, de 17 de noviembre, ha insistido en

que “el desistimiento de la Administración constituye un remedio excepcional ante una situación que en la medida de lo posible deberá evitarse que se produzca. Y, en todo caso, la Administración solo podrá desistir del contrato cuando razones de interés público así lo aconsejen. No se configura como una opción de libre utilización por la misma, sino como una solución a la que únicamente podrá acudir cuando la prosecución de las actuaciones o de la ejecución del contrato perjudique el interés público o sea incompatible con él. De ahí que la justificación de la decisión de la Administración de resolver el contrato haya de constar en el expediente administrativo y de ella deberá tener oportuno conocimiento el contratista a los efectos pertinentes, incluida la posibilidad de alegar contra la decisión de desistir y de impugnar la realidad misma de sus fundamentos en relación con las exigencias del interés público.

El Tribunal Supremo también se ha pronunciado en reiteradísimas ocasiones al respecto, en sentencias de 16 de abril de 1999, de 23 de junio de 2003 o 21 de septiembre de 2006, entre otras muchas: “efectivamente, esta facultad está limitada por la norma general imperativa por la cual la Administración debe cumplir los fines que le son propios, al servicio del bien común y del ordenamiento jurídico, y siempre basándose en los principios de racionalidad y proporcionalidad.

Teniendo conocimiento del informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, y conformado por el Jefe de la Sección de Contratación y Servicios Públicos de fecha 10 de enero de 2014, conformado por la Secretaria General y fiscalizado de conformidad por la Interventora General, con fecha 11 de febrero de 2014, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Promoción Económica y Organización e Innovaciones Tecnológicas, en uso de las atribuciones que me confiere Decreto 286/2012, de fecha 11 de diciembre de 2012, resuelvo:

Primero.- Desistir del expediente de contratación del suministro 00005/2012-CNT-CSPSU denominado “Suministro de equipamiento de mesas de exposición y venta para los puestos de venta del Mercadillo del Agricultor de Valle San Lorenzo”, motivado en la omisión de un trámite esencial del procedimiento de contratación, cual es, la falta de resolución motivada del órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, constituyendo un defecto no subsanable de las

normas de preparación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.4 del TRLCSP.

Segundo.- Notificar la resolución que se adopte a las empresas citadas en la providencia de fecha 4 de diciembre de 2013, con indicación de que es definitiva en vía administrativas, los recursos que procedan, órganos ante los que presentarlos y plazos para su interposición, así como a Intervención de Fondos, y al Área de Promoción Económica y Empleo, a los efectos oportunos, poniendo de manifiesto que, el desistimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Hijos de Lorenzo García, S.L., haciéndole saber que la Resolución núm. 6407/2014 de fecha 23 de octubre de 2014, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 27 de noviembre de 2014.

T.A. Área de Promoción Económica y Organización e Innovaciones Tecnológicas, p.d. 286/2012, Marcos Afonso Esquivel.

**Alcaldía**

**A N U N C I O**

**15785**

**13827**

En base a lo dispuesto por los artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, artículos 34 y 44 del ROM y los

artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y la atribución que me confiere el artículo 21.1. a) y r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, por medio del presente se pone en conocimiento que, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 7463/2014 de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, el Sr. Alcalde Presidente delegó las funciones y atribuciones propias de la Alcaldía en la persona:

- Primer Teniente de Alcaldía, Don Antonio Luis Sosa Carballo, durante los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2014.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Arona, a 9 de diciembre de 2014.

El Alcalde, Francisco Niño Rodríguez.

## ANUNCIO

**15786**

**13903**

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en Sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato administrativo de suministro número 00003/2014-CNT-CASU denominado "Suministro e instalación de sistemas antiintrusión, sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV) y sistema automático de detección de incendios de los Edif. Municipales de El Fraile y Las Galletas", dentro del Programa URBAN Arona, Estrategia de Desarrollo Local y Urbano, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al FEDER, dentro de la Iniciativa Comunitaria Urbana (URBAN), prevista en el Eje 5 de Desarrollo Local y Urbano del Programa Operativo FEDER de las Islas Canarias 2007-2013, mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Arona.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y SSPP.

c) Número de expediente: 00003/2014-CNT-CASU.

2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato será el suministro e instalación de sistemas antiintrusión, sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV) y sistema automático de detección de incendios en los edificios municipales de El Fraile y Las Galletas, con el fin de dotar a las instalaciones municipales de la adecuada seguridad.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de 220.229,27 €, correspondiendo 205.821,75 € al principal y 14.407,52 € al IGIC que deberá soportar la Administración.

5. Duración. El contrato tendrá un plazo de ejecución máxima de cinco (5) meses.

6. Garantía provisional: No se exige.

7. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Arona.

b) Domicilio: Plaza del Cristo de la Salud, nº 1.

c) Localidad y código postal: Arona, 38640.

d) Teléfono: 922 76 16 00.

e) Fax: 922 72 53 71.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8. Criterios de Valoración de las Ofertas: El precio y plazo de ejecución.

9. Presentación de las ofertas.

a) Plazo de presentación: 15 días (naturales) a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP.

b) Documentación a presentar: ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Arona, oficinas del Servicio de Atención Ciudadana.

- Domicilio: Plaza del Cristo de la Salud, nº 1.

- Localidad y código postal: Arona, 38640.

10. Apertura de las ofertas.

- Entidad: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Arona.

- Domicilio: Plaza del Cristo de la Salud, nº 1.

- Localidad y código postal: Arona, 38640.

11. Gastos de anuncios. A cargo del adjudicatario.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Arona ( [www.arona.org](http://www.arona.org)).

En Arona, a 1 de diciembre de 2014.

El Alcalde acctal., Antonio Luis Sosa Carballo.

## Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

### A N U N C I O

15787

13917

Expediente nº: 000128/2014-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 27-11-14 se ha dictado la siguiente Resolución nº 7283:

“En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística, consistente en la realización de obras en Av. Ámsterdam, 26, Rs. P. Tropical I Kenthia, Cristianos (Los), 38650 Arona (S.C. Tenerife), y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de comprobación por la Inspección urbanística el día 31 de octubre de 2013, se ha podido comprobar que en la dirección señalada más arriba se ha llevado a cabo actuaciones consistentes en: obras de reparación de la fachada, en Av. Ámsterdam, 26, Rs. P. Tropical I Kenthia, Cristianos (Los), 38650 Arona (S.C. Tenerife).

Como presunto responsable de la infracción se identificó a Edificio Parque Tropical I, Cdad. Propietarios, con D.N.I. ES-H3863107-3.

Visto.- La Sección Técnica de Edificación emite informe con fecha 19-12-2013 en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

I.- Que las actuaciones se localizan en suelo clasificado y categorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo urbano y calificado en atención al citado Plan como de Rehabilitación.

II.- Que dichas actuaciones consisten en obras de reparación de la fachada.

III.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 202 y siguientes del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLOTENC), y según los datos que obran en el expediente, las citadas actuaciones constituyen una presunta infracción urbanística consistente en: realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas.

IV.- Que las mismas se encuentran en fase de: no finalizadas y en ejecución en el momento de la inspección.

V.- Que de los datos que obran en el expediente se desprende la compatibilidad de las obras/actuaciones/instalaciones con el uso previsto por el planeamiento en vigor, pudiendo resultar legalizables sin perjuicio de las adaptaciones, modificaciones y demoliciones, que en su caso, resultarían pertinentes para dar cumplimiento al resto de la ordenación urbanística y territorial y a la normativa sectorial aplicable.

Iniciado procedimiento sancionador el mimo ha sido declarado caducado sin que haya prescrito la infracción.

Consta concedida licencia en expediente 19/204 de obra para las actuaciones objeto de este expediente.

#### Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el artículo 191 del TRLOTENC, de acuerdo con el cual «1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación», esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, L. 30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RD 1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá conforme al artículo 190 a) TRLOTENC «Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística», correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 286/2012, de 23 de junio.

Visto.- Según señala el artículo 205 del TRLOTENC «1. Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año. 2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año».

Por su parte, el artículo 201 del TRLOTENC reseña «1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del

procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos. 2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a correr desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza, en vía administrativa o judicial, la resolución por la que se imponga la sanción».

Por otro lado, establece el artículo 132.2 de la L. 30/1992 que «Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 RD 1398/93, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. Dispone el apartado segundo del artículo 13 RD 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del RD 1398/93, los interesados dispondrán de un trámite de audiencia tras la notificación de la propuesta de resolución, prescindiéndose del mismo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento, salvo en el supuesto contemplado en el 13.2 del RD 1398/93.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1) del TRLOTENC, «1. Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y en particular.

Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, las edificaciones y las instalaciones de toda clase.

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 del TRLOTENC que «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 del TRLOTENC, que «Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción».

Visto.- Dispone el artículo 202.3) del TRLOTENC que «Son infracciones graves:

La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancalamientos y las extracciones de minerales.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1.b) del TRLOTENC, las infracciones

graves están sancionadas con multa de 6.010,13 € a. 150.253,02 €.

Según señala el artículo 182.1) del TRLOTENC, «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago».

Visto.- De conformidad con el artículo 177 del TRLOTENC «1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. 2. La apreciación de la presunta comisión de una infracción a este texto refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste. 3. Al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo».

Por su parte, el artículo 178 del TRLOTENC señala expresamente «1. La legalización, si procede, de los actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo requerirá el otorgamiento de la licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen. 2. Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización regirán las mismas reglas establecidas para las licencias urbanísticas y otras autorizaciones que deben ser otorgadas, con las adaptaciones que se precisen reglamentariamente. Las resoluciones que se adopten sobre la legalización deberán ser notificadas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. 3. Si, al tiempo de formular

la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento».

Por último, según reseña el artículo 182.2) del TRLOTENC «Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago».

Visto.- Según dispone el artículo 189 del TRLOTENC «1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores».

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la Resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso,

pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 24-11-14, emitido por el Jefe de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Incoar nuevo expediente sancionador a Edificio Parque Tropical I C.P. con CIF ES-H3863107-3, en calidad de propietario, promotor y por la ejecución de obras consistentes en obras de reparación de la fachada, en Av. Ámsterdam, 26, Rs. P. Tropical I Kenthia, Cristianos (Los), 38650 Arona (S.C. Tenerife), de este término municipal, al ser éstas constitutivas de una infracción urbanística consistente en realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas, todo ello en virtud de lo dispuesto en los Capítulos II y III del TRLOTENC.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 del TRLOTENC y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la infracción urbanística se halla tipificada como grave proponiéndose sanción mínima con multa de 2.404,04 euros al haberse legalizado la actuación en plazo.

Segundo.- Nombrar con instructor del expediente a D. Rafael Galera Buezas, Técnico de Administración General y como Secretaria a Dña. Eva M<sup>a</sup> Arozarena Arozarena, Auxiliar administrativo, ambos integrados en el Servicio de Disciplina y Licencias, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose al interesado un plazo de quince (15) días para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Tercero.- Poner el expediente sancionador de manifiesto al interesado para que en el plazo de 15 días

alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, comunicándole que puede actuar asistido de asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Significar al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de quince días de que dispone sobre el contenido del presente acto administrativo, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente con los efectos del artículo del artículo 13.2 del reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Requerir a Edificio Parque Tropical I C.P., para que inste la legalización de lo ilegalmente construido en el plazo de tres meses, mediante la obtención de la correspondiente licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen.

Quinto.- Significar al interesado, de acuerdo con lo previsto en el TRLOTENC, que:

a) Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento.

b) Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Sexto.- Notificar la Resolución que se adopte a Edificio Parque Tropical I, C.P., en calidad de interesado;

al denunciante así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Edificio Parque Tropical I C.P.

En Arona, a 3 de diciembre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n° 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

## LA GUANCHA

### ANUNCIO

**15788**

**13871**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento n° 50, de Régimen Interno del Centro Ocupacional de Discapitados Intelectuales de La Guancha”, acuerdo que se elevará a definitivo caso de que no se produzcan reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a exposición pública durante treinta días, que comenzarán a contarse desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez producida la aprobación definitiva, publicado íntegramente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985.

En La Guancha, a 2 de diciembre de 2014.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

## GUÍA DE ISORA

### Secretaría

### ANUNCIO

**15789**

**13983**

Notificación a D. Antonio Prieto Rincón.

<<Cúmpleme comunicar a Vd. que por el Sr. Alcalde de este municipio con fecha 15 de diciembre de 2014 se ha dictado el Decreto cuyo texto a continuación se transcribe:

Decreto de Alcaldía nº 2358/14.

Visto que con fecha 20 de noviembre de 2014 se presentó en el Consejo de Empadronamiento solicitud de informe del mismo en relación con el expediente de baja en el padrón de habitantes del municipio de D. Antonio Prieto Rincón, en el domicilio sito en Avenida Malpaís, nº 71, Piedra Hincada, ya que el mismo no ha manifestado su conformidad con dicha baja.

Visto que con fecha 9 de diciembre de 2014 se ha recibido en este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja en el padrón de habitantes por no residir en el domicilio sito en el que se encontraba empadronado.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a D. Antonio Prieto Rincón, con N.I.E. X0644945W, en el domicilio sito en Avenida Malpaís, nº 71, Piedra Hincada, en el que se encontraba empadronado, por no residir en el mismo.

Segundo. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero. Notificar al interesado su baja en el padrón de habitantes de este Municipio.

Lo que le notifico a Vd., advirtiéndole que contra la presente resolución podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente recurso

contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho>>.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a la interesada.

Dado en Guía de Isora, a 15 de diciembre de 2014.

El Alcalde Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

## ANUNCIO

**15790**

**13963**

Por Resolución de la Concejalía del Área de Economía, Hacienda y Suministros nº 2347 de fecha 12 de diciembre de 2014, ha sido aprobado definitivamente el Padrón de la Tasa por Recogida de Basuras y Tratamientos de Residuos Sólidos correspondiente al periodo septiembre-diciembre de 2014.

Lo que por medio del presente se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D. Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

Asimismo se informa que el plazo para el pago en periodo voluntario se hará público por Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, mediante anuncios en el B.O.P. y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Guía de Isora, a 12 de diciembre de 2014.

El Concejal de Hacienda, Cristo Javier Hernández Hernández.

## ICOD DE LOS VINOS

### Régimen Jurídico e Interior

#### A N U N C I O

15791

13863

Doña Mónica Ruiloba García, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Icod de los Vinos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Certifico: que en la sesión, de carácter ordinario, celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 30 de octubre de 2012, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, en su parte resolutive:

**PUNTO QUINTO.- PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA GENÉRICA DEL ÁREA DE PERSONAL, ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN JURÍDICO E INTERIOR, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL Y ACUERDO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS (BOP Nº 227, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2010).**

Se conoce Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Jurídico, Cuentas y de Economía, Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión de fecha 23 de octubre de 2012, que en su parte expositiva es de tenor literal siguiente:

“A continuación, al ser un asunto no incluido en el Orden del Día de la sesión, y conforme a los artículos 91.4) y 83) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como los artículos 86), 128) y 129.2) de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se procede a justificar las razones de urgencia que concurren en el mismo y se somete a votación la declaración de urgencia del asunto, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor: Doña María del Cristo Luis González, Don Ramón Jesús Socas Luis, Don Manuel Ramón Luis Socas y Don Jorge Arturo Guzmán Fajardo .

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: D<sup>a</sup> María Lourdes Tosco García, Don Luciano Rodríguez Fuentes y Don Cristo José Ramón León Herrera.

En consecuencia la Comisión Informativa Permanente de Régimen Jurídico, Cuentas y de Economía, Hacienda y Desarrollo Económico, con el voto favorable de cuatro de los miembros corporativos presentes, acordó declarar la urgencia del asunto e incluirlo en el Orden del Día, pasándose seguidamente a tratar del mismo, que copiado literalmente es del tenor siguiente:

“Visto el expediente que se tramita para la modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y la modificación del Acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento y su personal funcionario, en relación con la jornada de trabajo y calendario laboral, se emite el presente informe con base en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

1º. Que el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos (BOP nº 227, de fecha 23 de noviembre de 2010) señala en la parte que aquí interesa lo siguiente:

**Artículo 13. Jornada.**

*La duración máxima de la jornada, en cómputo semanal para todo el personal afectado por el presente convenio será de 35 horas a la semana.*

**Artículo 14. Horario.**

*El horario semanal de la jornada de trabajo de todo el personal afectado por el presente convenio será el siguiente:*

*Para todo el personal será con carácter general de lunes a viernes de 08:00 a 15.00 horas, no obstante, el trabajador/a podrá optar por la siguientes variantes de horario: de lunes a viernes de 7.30 a 14.30 horas o de 8.30 a 15.30 horas. Habrá un margen de entrada de 15 minutos que se computará como jornada a los asistentes al trabajo.*

*Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de 30 minutos computables como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y deberá disfrutarse permanentemente entre las 10.00 y las 12.00 horas.*

*No obstante la jornada laboral y horario semanal se establecerá en cada centro de trabajo, según las necesidades del servicio.*

*Al objeto de aplicar las 35 horas de jornada laboral semanal, dada la diversidad de servicios y las características peculiares de cada uno, se elaborará un horario para cada servicio que será aprobado por el órgano competente de la corporación previa audiencia al Comité de Empresa, con una antelación mínima de 10 días.*

*2º. Que el Acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y su personal funcionario sobre condiciones de trabajo, retribuciones y prestaciones sociales (BOP nº 125, de fecha 26 de julio de 2011), señala en la parte que aquí interesa lo siguiente:*

**Artículo 5. Jornada Laboral y horario de trabajo.**

*1. La jornada y horario laboral de los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, será con carácter general de 35 horas semanales de lunes a viernes de 7.30 a 14.30 o de 8.00 a 15.00 a excepción del personal adscrito a la oficina de atención ciudadana, que prestará servicios los sábados en horario de 9.00 a 13.00 horas de forma rotativa.*

*Habrá un margen de entrada de quince minutos que se computará como jornada efectiva a los asistentes al trabajo.*

*Respecto a la hora de las ventanillas auxiliares el horario quedará distribuido de la siguiente forma:*

*Ventanilla auxiliar El Amparo. Martes de 8.30 a 10.30 horas.*

*Ventanilla auxiliar Santa Bárbara. Martes de 11.00 a 13.30 horas y Miércoles de 8.30 a 13.30 horas.*

*Los meses de julio, agosto, y septiembre las ventanillas auxiliares de El Amparo y Santa Bárbara permanecerán cerradas.*

*2. Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de treinta minutos, computable como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y deberá disfrutarse, permanentemente entre las 10.00 y las 12.00 horas.*

*3. Se fijará un régimen de horario flexible, distribuido en una parte principal llamada tiempo fijo o estable, entre las 9.00 horas y las 14.00 horas y otra parte hasta completar la jornada reglamentaria denominada tiempo de flexibilidad del horario, que podrá cumplirse de lunes a viernes, fuera del periodo de tiempo comprendido inmediatamente antes o después del denominado tiempo fijo o estable, previa comunicación a la sección de personal.*

*En los meses de julio, agosto y septiembre el horario será reducido en una hora, así como todos los viernes del mes de junio.*

*Los horarios de atención al público en la oficina de Atención Ciudadana se establecen como sigue:*

*Horario de invierno de 8.30 a 14.00 horas de lunes a viernes.*

*Horario de verano de 8.30 a 13.00 horas de lunes a viernes.*

*La regulación para el servicio de los sábados de la oficina de Atención Ciudadana se distribuirá en turnos, entre un mínimo de ocho personas realizando un cuadrante anual con el reparto de turnos establecidos.*

*4. a) Todo el personal afectado por este acuerdo disfrutará de un descanso semanal de dos días completos a excepción del personal de la oficina de Atención Ciudadana que tendrá que realizar los servicios los sábados. Se establece cinco días extraordinarios de descanso retribuido:*

*- Dos días asignados por el Pleno como de fiesta local para cada año.*

*- El día 24 de diciembre.*

- El día 31 de diciembre.

- El 22 de mayo, festividad de Santa Rita, no obstante en caso de que dicha festividad coincida con sábado, domingo o festivo se acordará tal celebración para el viernes anterior o lunes siguiente a la misma.

En el caso de que alguno de los días señalados, a excepción del 22 de mayo, coincida en sábado o domingo se compensará con un día adicional de asuntos propios.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior 4 a) por realizar la jornada de trabajo en la Oficina de Atención al Ciudadano los días 22 de mayo (o el día en que se acuerde su celebración) el 24 y 31 de diciembre y sábado santo del año natural, fechas en las que permanecerá cerradas las demás oficinas municipales se compensará el trabajo realizado en cada una de esas fechas con un permiso retribuido de un día hábil para el personal que realice el servicio. Dicho permiso se podrá solicitar por el trabajador tanto en jornada completa (un día completo) o a tiempo parcial.

3º. Que mediante Resolución nº 1034 del Alcalde Presidente, de fecha 13 de julio de 2012, se adoptó el acuerdo de establecer tres opciones para el cumplimiento de la jornada laboral, así como dejar en suspenso los preceptos del Acuerdo y del Convenio de los funcionarios y personal laboral de este ayuntamiento que pueda impedir el cumplimiento de la previsto en la DA 71 de la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de lo que pueda acordarse para el año 2013 al disponerse del año completo para la distribución de la jornada de 37,5 horas de promedio en el cómputo anual.

4º. Posteriormente mediante Resolución del Alcalde Presidente nº 1060, de fecha 17 de julio de 2012, se adoptó el acuerdo de (1) solicitar dictamen de la Viceconsejería de Administración Territorial, relativa a la cuestión jurídica suscitada con ocasión de la aplicación de la DA 71 de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado y de la Resolución del Alcalde Presidente nº 1034, de fecha 13 de julio de 2012, en cuanto a la distribución de dicha jornada y el mantenimiento del horario de verano de las 8.00 AM a las 14.00 AM. (2) Acordar la suspensión de la eficacia de la Resolución de Alcaldía número 1034 de fecha 13 de julio, hasta conocer el Dictamen de la Viceconsejería, y en consecuencia mantener la jornada laboral de la forma siguiente: Horario de verano: De 8:00 a 14:00 horas (julio, agosto y septiembre), Horario de invierno: De 8:00 a 15:30 horas, La jornada a tiempo parcial, las especiales y las que contengan medidas de flexibilización horaria, se mantendrán en los términos que se hubieran venido disfrutando hasta la fecha; teniendo en cuenta la reducción horaria por época estival. (3) La distribución de esta jornada laboral se verá modificada, en su caso, una vez emitido el correspondiente Dictamen de la Viceconsejería Territorial, en los términos del mismo, y por ende, el citado Decreto 1034.

5º. Que al efecto se ha mantenido periodo de consulta con la mesa general de negociación de los empleados públicos de esta entidad, como se acredita en las diferentes convocatorias, de fecha 9, 12, 19, 26 de julio y 6 de septiembre del 2012 y simultáneamente con el comité de empresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, para tratar la distribución horaria de la jornada laboral y cuyas actas no constan en el expediente administrativo al no encontrarse estas redactadas y aprobadas por los miembros integrantes de ambos órganos.

6º. Que consta en el expediente informe de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, con fecha de registro de entrada de 11 de septiembre de 2012, nº de registro 17.606.

7º. Que al no haberse podido suscribir un acuerdo concreto entre la entidad local y la mesa general de negociación y comité de empresa, hasta ese momento, con fecha 13 de septiembre de 2012, nº de registro 17.992, se presenta por la unanimidad de las secciones sindicales propuesta de acuerdo para la modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral y propuesta de modificación del Acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento y su personal funcionario.

8º. Que consta informe de la Secretaria General, a petición del Alcalde Presidente, de fecha 14 de septiembre de 2012, sobre la ya referida propuesta tal y como señala el propio informe en el antecedente de hecho tercero, sin que exista un pronunciamiento, a juicio de quien suscribe, que permita determinar la conformidad o no a derecho de la propuesta planteada. En

este sentido consta en el expediente informe de la Jefatura de la Sección de Personal de fecha 26 de septiembre de 2012 y cuyo contenido se da por reproducido íntegramente.

9º. Que mediante Resolución nº 1.363 de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda, Personal, Régimen Jurídico e Interior, se adopta el siguiente acuerdo: (1) *Establecer una jornada general de trabajo del personal del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, organismos autónomos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, no inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. Las jornadas especiales existentes o que se puedan establecer, experimentarán los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria. En todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno.* (2) *Establecer, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, la siguiente jornada de trabajo:*

**A) Funcionarios excepto el colectivo de la Policía Local:**

*Lunes a viernes de 8:00 horas a 15:30 horas en período no estival.*

*Período estival: de 1 de julio a 30 de septiembre así como 12 días hábiles a partir del 20 de diciembre inclusive: Lunes a viernes de 8:00 horas a 14:30 horas*

*Mantenimiento del turno rotatorio de sábados de 09.00 a 12:00 horas para el personal que presta servicios en la Oficina de Atención al Ciudadano, quienes podrán compensar en el cómputo semanal el número de horas efectivas trabajadas en dicho turno previa realización de un cuadrante por parte de la Jefatura de la Sección o persona responsable .*

*Flexibilidad horaria: Por razones de conciliación de la vida personal, laboral o familiar, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, así como por razones acreditadas y justificadas, de circunstancias médicas, la flexibilidad podrá ejercitarse de la siguiente forma:*

*Adelanto hasta el máximo de 1 hora en la hora de entrada con el consiguiente adelanto de 1 hora en la de salida.*

*Retraso hasta el máximo de 1 hora en la hora de entrada con el consiguiente retraso hasta 1 hora en la de salida.*

*Excepcionalmente, por razones debidamente acreditadas y justificadas de circunstancias médicas o cuidado de familiares de primer grado ascendientes o descendientes dependientes y/o menores de 12 años, la flexibilidad podrá ejercitarse, con carácter personal y temporal, en horario de tarde.*

**B) Empleados públicos a turnos (Policía Local):**

*Que por parte de la Jefatura de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, se revise el régimen de turnos y días de descanso del citado cuerpo, a los efectos de adaptar la jornada laboral de los miembros integrantes de la Policía Local, así como la modificación del calendario laboral, si procede, al efecto de cumplir con las previsiones de la Ley General de Presupuestos, si bien todo ello requerirá, como para el resto de empleados públicos de la observancia de las normas en materia de negociación colectiva que sean de aplicación.*

**C) Empleados públicos con vínculo laboral**

*Lunes a viernes de 8:00 horas a 15:30 horas en período no estival.*

*Período estival: de 1 de julio a 30 de septiembre así como 12 días hábiles a partir del 20 de diciembre inclusive: Lunes a viernes de 8:00 horas a 14:30 horas*

*Flexibilidad horaria: Por razones de conciliación de la vida personal, laboral o familiar, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, así como por razones acreditadas y justificadas, de circunstancias médicas, la flexibilidad podrá ejercitarse de la siguiente forma:*

*1. Adelanto hasta el máximo de 1 hora en la hora de entrada con el consiguiente adelanto de 1 hora en la de salida.*

*2. Retraso hasta el máximo de 1 hora en la hora de entrada con el consiguiente retraso hasta 1 hora en la de salida.*

*3. Excepcionalmente, por razones debidamente acreditadas y justificadas de circunstancias médicas o cuidado de familiares de primer grado ascendientes o descendientes*

*dependientes y/o menores de 12 años, la flexibilidad podrá ejercitarse, con carácter personal y temporal, en horario de tarde.*

***D) Jornadas Especiales.***

*Las jornadas y horarios de especial dedicación, jornadas reducidas por interés particular y las jornadas de horarios especiales se adaptarán en cuanto al cómputo anual a lo establecido en la normativa específica de aplicación.*

*(3) Hasta tanto se instale un sistema de control horario, cada empleado público deberá comunicar a la Sección de Personal, por escrito, la modalidad elegida en cumplimiento de la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 a los efectos de velar por el cumplimiento de las jornadas y horarios de trabajo establecidos en la resolución que se dicte, debiéndose adoptar por quien proceda las medidas necesarias para la corrección de los posibles incumplimientos e infracciones que se pudieran producir.*

*(4)- Que por parte de los servicios técnicos municipales, se tramite expediente de modificación del Acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y su personal funcionario, así como del Convenio Colectivo del Personal Laboral a los efectos de elevarlo al Pleno de la Corporación, en la próxima sesión que se celebre, ordinaria o extraordinaria, para su debate y votación, sirviendo la resolución que se dicte como inicio del mismo, en el ámbito de la negociación colectiva en todo aquello que no sea objeto de materia reservada a ley.*

*(5) Que se notifique la Resolución que se dicte a todos los interesados y empleados públicos que actualmente prestan sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, significándoles que sus efectos comenzarán a partir del día 1 de octubre de 2012, con la designación de los recursos que procedan*

10. Que, con fecha 5 de octubre de 2012, se celebra reunión conjunta de la Mesa General de Negociación y Comité de Empresa, para tratar el asunto incluido en el orden del día relativo a la modificación del artículo 5 del Acuerdo entre el personal funcionario y el Excmo. Ayuntamiento y los artículos 13 y 14 del Convenio Colectivo del Personal Laboral cuya acta conjunta ha sido aprobada por unanimidad de los miembros presentes tal y como consta en el expediente administrativo, en sesión conjunta, a su vez extraordinaria y urgente, celebrada el día 10 de octubre de 2012.

11º. Que mediante Resolución nº 1454, de fecha 15 de octubre de 2012, se ha solicitado al Presidente de la Junta de Personal (notificado el día 16 del mismo mes y año) y Comité de Empresa, (notificado el mismo día de la fecha de la resolución), de conformidad con lo previsto en el artículo 32. b) del Acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y su personal funcionario y artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, informe facultativo y no vinculante, sobre la modificación de la jornada de trabajo y calendario laboral. No consta que en el plazo legal conferido al efecto se hayan presentado los informes solicitados por ninguno de los dos presidentes. Si consta en el expediente administrativo, con fecha 19 de octubre de 2012, nº de registro 21.257, escrito del Presidente de la Junta de Personal, en el que solicita se remita copia del acta aprobada y firmada. Sobre este particular señalar y como así consta debidamente acreditado, que al Presidente de la Junta de Personal la fue debidamente notificada, tanto de forma expresa como a través de su Sindicato, la convocatoria de la Mesa General de Negociación de fecha 5 y 10 de octubre de 2012, respectivamente, sin que conste su presencia en ninguna de las dos sesiones celebradas. En relación con el acta de la sesión de carácter extraordinario y urgente, celebrada el día 10 de octubre, significar que no consta en el expediente administrativo por no haber sido aún aprobado por los miembros presentes, con derecho a voto, en dicha sesión. No obstante lo anterior, dicha acta, se adjunta como anexo al presente informe, con la advertencia prevista en el artículo 145 de la Ley 14/1990, de 25 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

A estos HECHOS, le son de aplicación los siguientes, FUNDAMENTOS DE DERECHO,

1º. El artículo 4 del **Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en el ámbito de la gestión de personal de las Entidades Locales** dispone que:

*“A partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos. Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.”*

Se trata de incorporar a una norma con valor de Ley lo dispuesto, hasta ahora, en el apartado Segundo (jornada y horarios) de la **Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública**, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, el cual señalaba que *“la duración máxima de la jornada general de trabajo en la Administración General del Estado será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y siete horas anuales.*

El Real Decreto-ley señala que la jornada ordinaria tendrá un promedio semanal no inferior a 37 horas y 30 minutos. Para ello, en el ámbito de la Administración General del Estado, se dictarán instrucciones para adecuar los calendarios laborales vigentes, previa la negociación preceptiva correspondiente.

2º.- Respecto a las Entidades Locales, dispone el **artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** que: *“la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual de la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado”*.

Por su parte, el **artículo 47 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público**, dispone que las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. Dicho precepto no ha supuesto derogación alguna del artículo 84 anteriormente citado. Como indica la Dirección General de la Función Pública de la Administración Autónoma Canaria *“el apartado e) de la Disposición Derogatoria Unica (refiriéndose al EBEP) sólo menciona el artículo 92 y el Capítulo III del Título VII de la LRBRL. Pero además la derogación de todas las disposiciones que allí se mencionan –y de cualesquiera normas de igual o inferior rango que la contradigan o se opongan-lo será con el alcance determinado en la disposición final cuarta, apartado 3, es decir, se mantendrán en vigor en cada Administración Pública, la normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos, en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto, “hasta que se dicen las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo.*

Pero es que además, con arreglo a reiterada jurisprudencia, se trata de una materia sujeta a reserva de ley, y en consecuencia no puede verse alternada mediante pacto o acuerdo, ya que este derecho está matizado por el principio de legalidad (art. 33.1 EBEP). Es decir, que aun tratándose de un derecho *de indudable estirpe y naturaleza laboral* es ciertamente limitado por la reserva de ley y el marco presupuestario (**Sentencia del Tribunal Supremo, de 25 junio 2001**), principios recogidos en el EBEP.

3º. Respecto al personal laboral, la solución es diversa ya que al hallarnos en el ámbito del contenido de la relación de servicios ya nacida, es la legislación laboral y las normas convencionales las que resultan de aplicación. En este sentido, no ha de olvidarse que el artículo 13 del Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de la Entidad fija una jornada que también debe cumplirse, si bien para ello ha de ajustarse esta Entidad al cumplimiento del procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Todo ello al objeto de un tratamiento igualitario y uniforme en la determinación de la jornada de trabajo de ambos tipos de empleados públicos al servicio de esta Entidad.

4º. Respecto a la negociación, dispone el artículo 37 del EBEP que *“Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: (...) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y*

*geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos”*

Por su parte, el artículo 38.8 del mismo texto legal indica que *“Los Pactos y Acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral”*.

5º. La Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2012, señala en la parte que aquí interesa lo siguiente: *“Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. .... Asimismo, las jornadas especiales existentes o que se puedan establecer, experimentarán los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria. En todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno. Dos. Con esta misma fecha, queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo. Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7ª, 149.1.13ª y 149.1.18ª de la Constitución Española*. Es por tanto a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto Generales del Estado del año 2012, esto es el día 1 de julio del año en curso, cuando resulta de obligado cumplimiento el mandato contenido en la Disposición Adicional Septuagésima Primera, para todo el personal al servicio de las administraciones públicas, al tener esta norma legal, tal y como indica el precepto, el carácter de básico. En este sentido, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, suspende la eficacia de las previsiones que en materia de jornada y horario se contengan en los acuerdos y pactos, en cuanto se opongan a la norma, y también en convenios colectivos al tratarse de una materia integrante del contenido de la relación laboral y regida por el derecho laboral (artículos 7º y 51º del EBEP y artículo 67.3 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria).

6º. Tanto uno como otro (pacto y acuerdo) gozan de eficacia jurídica normativa, con los siguientes efectos:

En primer lugar, a los acuerdos y pactos se les aplica el principio de jerarquía normativa. En la jerarquía de las fuentes, éstos están subordinados, al igual que los convenios colectivos, a las normas con rango de Ley.

En segundo lugar, rige el principio de sucesión de Pactos y acuerdos de tal modo que los posteriores derogan a los anteriores y las relaciones de trabajo pasarán a regirse por el nuevo sin que proceda, salvo cláusula en contrario, al mantenimiento de aquellas condiciones más beneficiosas establecidas en el anterior. *Así, los apartados 11, 12 y 13 del art. 38 del EBEP disponen lo siguiente: 11. Salvo acuerdo en contrario, los Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes. 12. La vigencia del contenido de los Pactos y Acuerdos una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido. 13. Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerde mantener.”*

Ahora bien, mientras en el ámbito laboral gran parte de las normas legales poseen un carácter mínimo, de modo que los convenios colectivos, respetándolos, pueden mejorar lo dispuesto en la ley en beneficio de los trabajadores, el Estatuto de la Función Pública no admite matizaciones.

7º. En este sentido se ha observado el contenido de los artículos 82 del Estatuto de los Trabajadores, artículos 45 y siguientes, así como el Capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica

3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y los Artículos 4, 6, 7 y 8.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical, que se dan íntegramente por reproducidos, en lo que se refiere tanto al acuerdo como al convenio.

8º Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35, b) del "Acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y el Personal funcionario a su servicio", es competencia de la Junta de Personal emitir informe con carácter previo a la adopción de todos los acuerdos plenarios en materia de personal funcionario. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en el ámbito laboral.

9º. Respecto a la tramitación posterior a la aprobación, en su caso, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, una vez formalizados por escrito y firmados por las partes negociadoras, y aprobados por el órgano de gobierno correspondiente deben cumplimentar determinados trámites para alcanzar la fuerza normativa.

Así, según el artículo 38.6 del EBEP "Los Pactos celebrados y los Acuerdos, una vez ratificados, deberán ser remitidos a la Oficina Pública que cada Administración competente determine y la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial".

Con el uso de la expresión "oficina pública" la Ley se refiere a los Servicios de mediación, arbitraje y conciliación de la Comunidad Autónoma (Dirección General de Trabajo). El control de la legalidad de tales instrumentos no es una obligación específica de dicha oficina, quedando supeditado el control judicial de los mismos a la intervención de terceros titulares con legitimación para poner en marcha el procedimiento judicial correspondiente.

Respecto a la publicación, ha de ser íntegra y a partir de este momento éstos serán normas jurídicas válidas, con independencia de su entrada en vigor. En este sentido, hay que tener en cuenta que las partes podrán establecer una entrada en vigor simultánea para todo el texto o sucesiva por partes. e incluso podrán determinar que a lo acordado se atribuya eficacia retroactiva (por ejemplo, a 1 de enero tal y como se contiene en el Acuerdo suscrito, en su artículo 2 apartado 3 ).

10. Que si bien el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la necesidad de fiscalización previa de los convenios y acuerdos, como actos susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico, en este concreto supuesto, la modificación objeto del presente informe no requiere de fiscalización previa ya que la propia Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2012, de carácter básico, señala expresamente que "las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno".

11º. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de la modificación del presente Acuerdo (Art. 22 p. Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local) y Convenio del Personal Laboral.

Por lo expuesto y visto el informe de la Jefatura de la Sección que consta en el expediente administrativo de la **MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS Y SU PERSONAL FUNCIONARIO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO, RETRIBUCIONES Y PRESTACIONES SOCIALES**, la **CONCEJALA DELEGADA DE ECONOMÍA, HACIENDA PERSONAL, REGIMEN JURÍDICO E INTERIOR, PROPONE al PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos (BOP nº 227, de fecha 23 de noviembre de 2010), para adaptarlo a la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, quedando en la parte que aquí interesa redactado en los siguientes términos:

**Artículo 13. Jornada.**

La duración máxima de la jornada, en cómputo semanal para todo el personal afectado por el presente convenio será de **treinta y siete horas y media semanales** de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

**Artículo 14. Horario.**

El horario semanal de la jornada de trabajo de todo el personal afectado por el presente convenio será el siguiente:

Lunes a viernes de 8:00 horas a 15:30 horas en período no estival.

Período estival: de 1 de julio a 30 de septiembre así como 12 días hábiles a partir del 20 de diciembre inclusive: Lunes a viernes de 8:00 horas a 14:30 horas

Flexibilidad horaria: Por razones de conciliación de la vida personal, laboral o familiar, así como por razones, de circunstancias médicas, la flexibilidad podrá ejercitarse de la siguiente forma:

En invierno un **horario fijo** de presencia en el puesto de trabajo de 9.00 horas a 14.30 horas y un **horario flexible** de presencia en el puesto de trabajo de 7.00 horas a 9.00 horas y de 14.30 horas a 16.30 horas.

En período estival, esto es los meses de julio, agosto y septiembre y Navidad un **horario fijo** de presencia en el puesto de trabajo de 9.00 horas a 13.30 horas y un **horario flexible** de presencia en el puesto de trabajo de 7.00 horas a 9.00 horas y de 13.30 horas a 16.30 horas.

La flexibilidad horaria podrá prestarse los sábados en horario de 9.00 a 13.00 horas.

Excepcionalmente, por razones **debidamente acreditadas y justificadas** de circunstancias médicas o cuidado de familiares de primer grado ascendientes o descendientes dependientes y/o menores de edad, la flexibilidad podrá ejercitarse, con carácter personal y temporal, en horario de tarde de 16.30 horas a 19.00 horas, los martes y jueves.

Las jornadas y horarios de especial dedicación, jornadas reducidas por interés particular y las jornadas de horarios especiales se adaptarán en cuanto al cómputo anual a lo establecido en la normativa específica de aplicación.

Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de 30 minutos computables como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y deberá disfrutarse preferentemente entre las 10.00 y las 12.00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, la jornada laboral y horario semanal podrá establecerse en cada centro de trabajo, según las necesidades del servicio.

Al objeto de aplicar las 37 horas y media de jornada laboral semanal, dada la diversidad de servicios y las características peculiares de cada uno, se elaborará un horario para cada servicio que será aprobado por el órgano competente de la corporación previa audiencia al Comité de Empresa, con una antelación mínima de 10 días.

**SEGUNDO.-** Comunicar el Acuerdo del Pleno, en lo que a la modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral se refiere, al Presidente del Comité de Empresa, notificando el mismo además a los representantes del personal y demás interesados, con indicación de los recursos que se estimen pertinentes, con remisión del mismo a la Autoridad Laboral competente, Dirección General de Trabajo, a los efectos de su Registro y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** Aprobar la modificación del Acuerdo, entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y su personal funcionario sobre condiciones de trabajo, retribuciones y prestaciones sociales para adaptarlo a la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, quedando el Acuerdo, en la parte que aquí interesa, redactado en los siguientes términos:

**Artículo 5.**

1. La jornada y horario laboral de los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, será con carácter general de **treinta y siete horas y media semanales** de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual de lunes a viernes de 8:00 horas a 15:30 horas en período no estival y en período estival del 1 de julio a 30 de septiembre así como 12 días hábiles a partir del 20 de diciembre inclusive de lunes a viernes, de 8:00 horas a 14:30 horas a excepción del personal adscrito a la oficina de atención ciudadana, que además prestará servicios los sábados en horario de 9.00 a 13.00 horas de forma rotativa.

*El turno rotatorio de los sábados para el personal que presta servicios en la Oficina de Atención al Ciudadano, podrá ser compensado en el cómputo semanal el número de horas efectivas trabajadas en dicho turno previa realización de un cuadrante por parte de la Jefatura de la Sección o persona responsable. Los meses de julio, agosto, y septiembre las ventanillas auxiliares de El Amparo y Santa Bárbara permanecerán cerradas.*

*Habrán un margen de entrada de quince minutos que se computará como jornada efectiva a los asistentes al trabajo.*

*2. Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de treinta minutos, computable como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y deberá disfrutarse, preferentemente entre las 10.00 y las 12.00 horas.*

*3. No obstante lo anterior, se podrá fijar un régimen de flexibilidad horaria, por razones de conciliación de la vida personal, laboral o familiar, así como por razones, de circunstancias médicas. La flexibilidad podrá ejercitarse de la siguiente forma:*

*En invierno un **horario fijo** de presencia en el puesto de trabajo de 9.00 horas a 14.30 horas y un **horario flexible** de presencia en el puesto de trabajo de 7.00 horas a 9.00 horas y de 14.30 horas a 16.30 horas.*

*En periodo estival, esto es los meses de julio, agosto y septiembre y Navidad un **horario fijo** de presencia en el puesto de trabajo de 9.00 horas a 13.30 horas y un **horario flexible** de presencia en el puesto de trabajo de 7.00 horas a 9.00 horas y de 13.30 horas a 16.30 horas.*

*La flexibilidad horaria podrá prestarse los sábados en horario de 9.00 a 13.00 horas.*

*Excepcionalmente, por razones **debidamente acreditadas y justificadas** de circunstancias médicas o cuidado de familiares de primer grado ascendientes o descendientes dependientes y/o menores de edad, la flexibilidad podrá ejercitarse, con carácter personal y temporal, en horario de tarde de 16.30 horas a 19.00 horas, los martes y jueves.*

*La regulación para el servicio de los sábados de la oficina de Atención Ciudadana se distribuirá en turnos, entre un mínimo de ocho personas realizando un cuadrante anual con el reparto de turnos establecidos.*

*4. Las jornadas y horarios de especial dedicación, jornadas reducidas por interés particular y las jornadas de horarios especiales se adaptarán en cuanto al cómputo anual a lo establecido en la normativa específica de aplicación.*

*5. Todo el personal afectado por este acuerdo disfrutará de un descanso semanal de dos días completos a excepción del personal de la oficina de Atención Ciudadana que tendrá que realizar los servicios los sábados. Se establece cinco días extraordinarios de descanso retribuido:*

*- Dos días asignados por el Pleno como de fiesta local para cada año.*

*- El día 24 de diciembre.*

*- El día 31 de diciembre.*

*- El 22 de mayo, festividad de Santa Rita, no obstante en caso de que dicha festividad coincida con sábado, domingo o festivo se acordará tal celebración para el viernes anterior o lunes siguiente a la misma.*

*En el caso de que alguno de los días señalados, a excepción del 22 de mayo, coincida en sábado o domingo se compensará con un día adicional de asuntos propios.*

*6. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior por realizar la jornada de trabajo en la Oficina de Atención al Ciudadano los días 22 de mayo (o el día en que se acuerde su celebración) el 24 y 31 de diciembre y sábado santo del año natural, fechas en las que permanecerá cerradas las demás oficinas municipales se compensará el trabajo realizado en cada una de esas fechas con un permiso retribuido de un día hábil para el personal que realice el servicio. Dicho permiso se podrá solicitar por el trabajador tanto en jornada completa (un día completo) o a tiempo parcial.*

Como consecuencia de lo anterior el **artículo 44** del Acuerdo, entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y su personal funcionario sobre condiciones de trabajo, retribuciones y prestaciones sociales, una vez negociado con los agentes sociales queda sin contenido.

**CUARTO.-** Comunicar el Acuerdo del Pleno, en lo que se refiere a la modificación del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y su Personal Funcionario, al Presidente de la Mesa General de Negociación, con notificación del mismo a los representantes del personal funcionario

y demás interesados con indicación de los recursos que se estimen pertinentes y que se remita el mismo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Gobierno Autónomo, para su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Habiéndose emitido el Dictamen favorablemente por tres de los miembros corporativos presentes, y con la abstención del resto de los miembros, según lo siguiente:

Votan a favor: Doña María del Cristo Luis González, Don Ramón Jesús Socas Luis y Don Manuel Ramón Luis Socas.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: D<sup>a</sup> María Lourdes Tosco García, Don Luciano Rodríguez Fuentes, Don Jorge Arturo Guzmán Fajardo y Don Cristo José Ramón León Herrera.

A continuación se somete a votación proposición citada, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor: Don Juan José Dorta Alvarez, Don Ramón Jesús Socas Luis, Doña María Alicia Pérez Verdejo, Don Manuel Ramón Luis Socas, Don José Alberto de León Luis, Doña Ana María Pérez Díaz, Don Josafat Luis Dorta y Doña María del Cristo Luis González, los miembros del Grupo Municipal “Partido Popular”, Doña María Isabel García Luis, Don Jorge Arturo Guzmán Fajardo, Doña Elizabeth Candelaria Pérez Luis y Don José María Polegre González y el miembro del Grupo Municipal “Mixto” Don Cristo José Ramón León Herrera.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Los miembros del Grupo Municipal “Coalición Canaria”, Doña María Mercedes Vera León, Don Francisco Javier González Díaz, Doña María Lourdes Tosco García, Don Sergio Jonay Alonso León, Don Luciano Rodríguez Fuentes y Don Tomás Luis Méndez.

En consecuencia el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable trece de los miembros corporativos presentes acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos (BOP nº 227, de fecha 23 de noviembre de 2010), para adaptarlo a la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, quedando en la parte que aquí interesa redactado en los siguientes términos:

*Artículo 13. Jornada.*

*La duración máxima de la jornada, en cómputo semanal para todo el personal afectado por el presente convenio será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.*

*Artículo 14. Horario.*

*El horario semanal de la jornada de trabajo de todo el personal afectado por el presente convenio será el siguiente:*

*Lunes a viernes de 8:00 horas a 15:30 horas en período no estival.*

*Período estival: de 1 de julio a 30 de septiembre así como 12 días hábiles a partir del 20 de diciembre inclusive: Lunes a viernes de 8:00 horas a 14:30 horas*

*Flexibilidad horaria: Por razones de conciliación de la vida personal, laboral o familiar, así como por razones, de circunstancias médicas, la flexibilidad podrá ejercitarse de la siguiente forma:*

*En invierno un horario fijo de presencia en el puesto de trabajo de 9.00 horas a 14.30 horas y un horario flexible de presencia en el puesto de trabajo de 7.00 horas a 9.00 horas y de 14.30 horas a 16.30 horas.*

*En período estival, esto es los meses de julio, agosto y septiembre y Navidad un horario fijo de presencia en el puesto de trabajo de 9.00 horas a 13.30 horas y un horario flexible de presencia en el puesto de trabajo de 7.00 horas a 9.00 horas y de 13.30 horas a 16.30 horas.*

*La flexibilidad horaria podrá prestarse los sábados en horario de 9.00 a 13.00 horas.*

*Excepcionalmente, por razones debidamente acreditadas y justificadas de circunstancias médicas o cuidado de familiares de primer grado ascendientes o descendientes dependientes y/o*

menores de edad, la flexibilidad podrá ejercitarse, con carácter personal y temporal, en horario de tarde de 16.30 horas a 19.00 horas, los martes y jueves.

Las jornadas y horarios de especial dedicación, jornadas reducidas por interés particular y las jornadas de horarios especiales se adaptarán en cuanto al cómputo anual a lo establecido en la normativa específica de aplicación.

Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de 30 minutos computables como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y deberá disfrutarse preferentemente entre las 10.00 y las 12.00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, la jornada laboral y horario semanal podrá establecerse en cada centro de trabajo, según las necesidades del servicio.

Al objeto de aplicar las 37 horas y media de jornada laboral semanal, dada la diversidad de servicios y las características peculiares de cada uno, se elaborará un horario para cada servicio que será aprobado por el órgano competente de la corporación previa audiencia al Comité de Empresa, con una antelación mínima de 10 días.

SEGUNDO.- Comunicar el Acuerdo del Pleno, en lo que a la modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral se refiere, al Presidente del Comité de Empresa, notificando el mismo además a los representantes del personal y demás interesados, con indicación de los recursos que se estimen pertinentes, con remisión del mismo a la Autoridad Laboral competente, Dirección General de Trabajo, a los efectos de su Registro y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Aprobar la modificación del Acuerdo, entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y su personal funcionario sobre condiciones de trabajo, retribuciones y prestaciones sociales para adaptarlo a la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, quedando el Acuerdo, en la parte que aquí interesa, redactado en los siguientes términos:

*Artículo 5.*

1. La jornada y horario laboral de los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, será con carácter general de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual de lunes a viernes de 8:00 horas a 15:30 horas en período no estival y en período estival del 1 de julio a 30 de septiembre así como 12 días hábiles a partir del 20 de diciembre inclusive de lunes a viernes, de 8:00 horas a 14:30 horas a excepción del personal adscrito a la oficina de atención ciudadana, que además prestará servicios los sábados en horario de 9.00 a 13.00 horas de forma rotativa.

El turno rotatorio de los sábados para el personal que presta servicios en la Oficina de Atención al Ciudadano, podrá ser compensado en el cómputo semanal el número de horas efectivas trabajadas en dicho turno previa realización de un cuadrante por parte de la Jefatura de la Sección o persona responsable. Los meses de julio, agosto, y septiembre las ventanillas auxiliares de El Amparo y Santa Bárbara permanecerán cerradas.

Habrá un margen de entrada de quince minutos que se computará como jornada efectiva a los asistentes al trabajo.

2. Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de treinta minutos, computable como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y deberá disfrutarse, preferentemente entre las 10.00 y las 12.00 horas.

3. No obstante lo anterior, se podrá fijar un régimen de flexibilidad horaria, por razones de conciliación de la vida personal, laboral o familiar, así como por razones, de circunstancias médicas. La flexibilidad podrá ejercitarse de la siguiente forma:

En invierno un horario fijo de presencia en el puesto de trabajo de 9.00 horas a 14.30 horas y un horario flexible de presencia en el puesto de trabajo de 7.00 horas a 9.00 horas y de 14.30 horas a 16.30 horas.

En período estival, esto es los meses de julio, agosto y septiembre y Navidad un horario fijo de presencia en el puesto de trabajo de 9.00 horas a 13.30 horas y un horario flexible de presencia en el puesto de trabajo de 7.00 horas a 9.00 horas y de 13.30 horas a 16.30 horas.

La flexibilidad horaria podrá prestarse los sábados en horario de 9.00 a 13.00 horas.

*Excepcionalmente, por razones debidamente acreditadas y justificadas de circunstancias médicas o cuidado de familiares de primer grado ascendientes o descendientes dependientes y/o menores de edad, la flexibilidad podrá ejercitarse, con carácter personal y temporal, en horario de tarde de 16.30 horas a 19.00 horas, los martes y jueves.*

*La regulación para el servicio de los sábados de la oficina de Atención Ciudadana se distribuirá en turnos, entre un mínimo de ocho personas realizando un cuadrante anual con el reparto de turnos establecidos.*

*4. Las jornadas y horarios de especial dedicación, jornadas reducidas por interés particular y las jornadas de horarios especiales se adaptarán en cuanto al cómputo anual a lo establecido en la normativa específica de aplicación.*

*5. Todo el personal afectado por este acuerdo disfrutará de un descanso semanal de dos días completos a excepción del personal de la oficina de Atención Ciudadana que tendrá que realizar los servicios los sábados. Se establece cinco días extraordinarios de descanso retribuido:*

*- Dos días asignados por el Pleno como de fiesta local para cada año.*

*- El día 24 de diciembre.*

*- El día 31 de diciembre.*

*- El 22 de mayo, festividad de Santa Rita, no obstante en caso de que dicha festividad coincida con sábado, domingo o festivo se acordará tal celebración para el viernes anterior o lunes siguiente a la misma.*

*En el caso de que alguno de los días señalados, a excepción del 22 de mayo, coincida en sábado o domingo se compensará con un día adicional de asuntos propios.*

*6. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior por realizar la jornada de trabajo en la Oficina de Atención al Ciudadano los días 22 de mayo (o el día en que se acuerde su celebración) el 24 y 31 de diciembre y sábado santo del año natural, fechas en las que permanecerá cerradas las demás oficinas municipales se compensará el trabajo realizado en cada una de esas fechas con un permiso retribuido de un día hábil para el personal que realice el servicio. Dicho permiso se podrá solicitar por el trabajador tanto en jornada completa (un día completo) o a tiempo parcial.*

Como consecuencia de lo anterior el artículo 44 del Acuerdo, entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y su personal funcionario sobre condiciones de trabajo, retribuciones y prestaciones sociales, una vez negociado con los agentes sociales queda sin contenido.

CUARTO.- Comunicar el Acuerdo del Pleno, en lo que se refiere a la modificación del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y su Personal Funcionario, al Presidente de la Mesa General de Negociación, con notificación del mismo a los representantes del personal funcionario y demás interesados con indicación de los recursos que se estimen pertinentes y que se remita el mismo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Gobierno Autónomo, para su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte a efectos de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de la sesión que contiene de dicho acuerdo, y por lo tanto, a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma.

Y para que conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en la Ciudad de Icod de los Vinos, a treinta de octubre de dos mil doce, de que yo, la Secretaria General, doy fe.

**Sección de Personal****A N U N C I O****15792****13865**

Por Resolución del Alcalde Presidente, de fecha 12 de diciembre de 2014, se ha dictado Resolución núm. 2765/2014, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para las pruebas, en régimen de interinidad, de la plaza de Tesorero, vacante en el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y constitución de una lista de reserva reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Relación de aspirantes admitidos.

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I
ADRIAN ALONSO	VICTORIA MARIA	43.798.625 R
ALVAREZ FERNANDEZ	SAMUEL	78.609.469 T
AMARO ABREU	SUSANA	45.852.632 Q
CABRERA RODRIGUEZ	ALEJANDRO JOSE	42.160.738 J
CONTRERAS TRICAS	ISABEL	78.606.850 A
GONZALEZ SOCAS	ELIZABETH	78.640.941 P
GUANCHE RODRIGUEZ	VALENTIN	43.377.151 W
HERNANDEZ LEON	MARIA ISABEL	43.784.983 K
LEON DE LUIS	ZORAIDA	78.623.880 J
LUIS ALMEIDA	VICENTE MANUEL	78.703.719 L
TOSCO GARCIA	ARGEON MANUEL	43.365.936 B
DE VICENTE DE DARIAS	MIRIAN	43.804.011 M

Relación de aspirantes excluidos.

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I	MOTIVO
GUTIERREZ PADILLA	NAYRA	45.459.950 J	1

\* Motivos de exclusión:

1	No constar documentación acreditativa de haber satisfecho la tasa por derechos de examen.
---	---

2	No contar con la titulación requerida según las bases específicas
3	Presentación de la solicitud fuera de plazo

Segundo. Los aspirantes excluidos o que habiendo presentado solicitud no se encuentren en dicha lista provisional, disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión, siempre que los mismos sean subsanables.

Tercero. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

Lo manda y firma el Alcalde Presidente, en la ciudad de Icod de los Vinos a 12 de diciembre de 2014, de lo que yo, la Secretaria acctal., doy fe.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que la resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición o cualquier otro que se considere competente sobre esta materia.

La Secretaria acctal., M<sup>a</sup> Nieves Díaz Peña.

**EL PINAR****A N U N C I O****15793****13922**

De acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 r) de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace saber:

“Habiendo transcurrido el plazo de quince días de información pública del Expediente nº 2014/0408 de Modificación de Créditos, en la modalidad de créditos extraordinarios a financiar con remanentes líquidos de Tesorería para gastos generales, sin que se haya presentado contra el mismo reclamación alguna, se entiende elevado a definitivo el acuerdo plenario nº 4 de fecha 28 de octubre de 2014, de aprobación inicial.

Conforme al artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con su artículo 177.2, se procede a publicar por capítulos el mencionado expediente, con el siguiente detalle:

A) ESTADO DE GASTOS.

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (-/+) MODIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL CAPÍTULO
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTE Y DE SERVICIOS	+ 28.589,94 €	932.913,41 €

B) ESTADO DE INGRESOS.

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (-/+) MODIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL CAPÍTULO
8	ACTIVOS FINANCIEROS	+ 28.589,94 €	524.781,82 €

Asimismo se hace saber que contra el referido acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife; todo ello, sin perjuicio de las demás acciones que se estimen procedentes, entre ellas y de forma potestativa la interposición previa del recurso de reposición, regulado en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 24 de noviembre”.

En El Pinar de El Hierro, a 16 de diciembre de 2014.

El Secretario-Interventor, Fco. Blas Cantero López-Cózar.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Juan Miguel Padrón Brito.

**ANUNCIO**

**15794**

**13923**

De acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 r) de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace saber:

“Habiendo transcurrido el plazo de quince días de información pública del expediente nº H0400 2014/000185 de Modificación de Créditos, en la modalidad de suplementos de crédito a financiar con remanentes líquidos de Tesorería para gastos generales, sin que se haya presentado contra el mismo reclamación alguna, se entiende elevado a definitivo el acuerdo plenario nº 5 de fecha 28 de octubre de 2014, de aprobación inicial.

Conforme al artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con su artículo 177.2, se procede a publicar por capítulos el mencionado expediente, con el siguiente detalle:

A) ESTADO DE GASTOS.

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (-/+) MODIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL CAPÍTULO
6	INVERSIONES REALES	+ 100.541,80 €	1.010.111,48 €

B) ESTADO DE INGRESOS.

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (-/+) MODIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL CAPÍTULO
8	ACTIVOS FINANCIEROS	+ 100.010.111,48 €	625.323,62 €

Asimismo se hace saber que contra el referido acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife; todo ello, sin perjuicio de las demás acciones que se estimen procedentes, entre ellas y de forma potestativa la interposición previa del recurso de reposición, regulado en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 24 de noviembre”.

En El Pinar de El Hierro, a 16 de diciembre de 2014.

El Secretario-Interventor, Blas Cantero López-Cózar.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Juan Miguel Padrón Brito.

**PUERTO DE LA CRUZ**

**ANUNCIO RP 14/008**

**15795**

**13870**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, para conocimiento de D<sup>a</sup> Ángeles Montserrat Hernández Gutiérrez, el acto de resolución del expediente RP 14/008 en materia de responsabilidad patrimonial, por desistimiento de la solicitud, y archivo de actuaciones habidas en el mismo, al no haberse podido practicar la correspondiente notificación.

Asimismo, se procede a la inserción de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

Al amparo de lo establecido en el art. 61 de la precitada Ley, para conocer el contenido íntegro de los actos referidos, los interesados podrán acudir al área de Planificación y Gestión Social, Turística y Económica del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, sita en la calle Santo Domingo, 17, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Puerto de la Cruz, a 28 de noviembre de 2014.

El Secretario, Domingo J. Hernández Hernández.- V.º B.º: la Alcaldesa-Presidenta, Sandra Rodríguez González.

**ANUNCIO RP 13/030**

**15796**

**13870**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, para conocimiento de D<sup>a</sup> Merea Martiarena Berresteguieta, el acto de resolución del expediente RP 13/030 en materia de responsabilidad patrimonial, por desistimiento de la solicitud, y archivo de actuaciones habidas en el mismo, al no haberse podido practicar la correspondiente notificación.

Asimismo, se procede a la inserción de anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Al amparo de lo establecido en el art. 61 de la precitada Ley, para conocer el contenido íntegro de los actos referidos, los interesados podrán acudir al Área de Planificación y Gestión Social, Turística y Económica del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, sita en la calle Santo Domingo, 17, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Puerto de la Cruz, a 28 de noviembre de 2014.

El Secretario, Domingo J. Hernández Hernández.-  
V.º B.º: la Alcaldesa-Presidenta, Sandra Rodríguez González.

## Urbanismo y Medio Ambiente

### ANUNCIO

15797

13885

Concurso para la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión administrativa para el uso, disfrute y explotación de 27 locales de la galería comercial (planta baja) y 24 puestos del mercado de abastos (planta alta) del Centro Comercial San Felipe El Tejar (Mercado Municipal) de Puerto de la Cruz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 96.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por medio del presente se anuncia la celebración del siguiente concurso:

I. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Desarrollo Económico, Comercio y Concesiones.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Centro Comercial San Felipe-El Tejar (Mercado Municipal).

2) Domicilio: Avenida Blas Pérez González, s/n.

3) Localidad y Código Postal: Puerto de la Cruz/38400.

4) Teléfono: (922) 386158.

5) Telefax: (922) 386158.

6) Correo electrónico: [gerencia@mercadomunicipal.net](mailto:gerencia@mercadomunicipal.net).

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://sedeelectronica.puertodelacruz.es/public/perfil/BusquedaContratos.aspx>.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

II. Objeto del contrato:

a) Tipo: Concesión administrativa de dominio público un bien de servicio público.

b) Descripción: Ocupación, uso, disfrute y explotación de:

- Locales de la galería comercial (planta baja) números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

- Puestos del mercado de abastos (planta alta) números: 3, 5, 6, 7, 8, 11, 11-bis, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 26-bis, 27, 28 y 30.

c) Plazo: el plazo de la concesión será de trece (13) años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

III. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: los criterios que servirán de base a la adjudicación del contrato, en orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

a) Oferta económica.

b) Amplitud del horario comercial.

c) Mejoras.

d) Actividad a desarrollar.

e) Creación de empleo

f) Plazo de puesta en funcionamiento.

#### IV. Régimen económico de la concesión:

Los adjudicatarios abonarán al Ayuntamiento, en concepto de canon por el uso privativo y explotación de los puestos y locales, la cantidad por la que se adjudique el contrato, que no podrá ser inferior a la que se indica a continuación:

Locales de la Galería Comercial (planta baja):

NÚMEROS	SUPERFICIE (M2)	CANON ANUAL
1, 22.	31,00	2.084,75 €
2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19, 20.	25,00	1.721,76 €
8.	34,00	2.274,96 €
9, 10, 11, 12, 13, 14.	17,00	1.379,23 €
23, 24, 25, 26, 27, 28.	11,00	1.043,26 €

Puestos del Mercado de Abastos (planta alta):

NÚMEROS	SUPERFICIE (M2)	CANON ANUAL
3, 5, 6, 7, 16, 17, 20, 21	18,00	1.319,29 €
8, 13, 14, 15, 23, 24, 25, 28, 30.	17,00	1.227,40 €
11, 11-BIS, 12, 26, 26-BIS, 27.	15,00	1.138,29 €
22	26,00	1.778,40 €

Dicho canon se abonará de forma fraccionada en doce mensualidades, que se ingresarán en la Caja de la Corporación, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Este canon, por su carácter de mínimo, puede ser incrementado por los concursantes en sus ofertas.

#### V. Garantías exigidas:

Provisional: no se exige, a tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95.1 y artículo 103.1 del TRLCSP.

Definitiva: La garantía definitiva será del 5% del precio total de adjudicación del contrato.

#### VI. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: los señalados en la Cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VII. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: treinta días naturales contados desde el siguiente a aquel en que se publique el anuncio de esta licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) Modalidad de presentación: la prevista en la Cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, sin perjuicio de su presentación por correo en la forma prevista reglamentariamente.

2. Domicilio: Plaza de Europa, nº 1.

3. Localidad y Código Postal: Puerto de la Cruz/38400.

#### VIII. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

b) Dirección: Plaza de Europa, nº 1.

c) Localidad y código postal: Puerto de la Cruz, 38400.

d) Fecha y hora: vigésimo día natural contado desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

Puerto de la Cruz, a 3 de diciembre de 2014.

El Secretario, Domingo J. Hernández Hernández.-  
V.º B.º: la Alcaldesa, Sandra Rodríguez González.

**EL ROSARIO**

**A N U N C I O**

**15798**

**13896**

Intentada la notificación personal de Resolución de Alcaldía relativa a Baja de Oficio por inscripción indebida, en el Padrón Municipal de habitantes de este municipio de El Rosario y no habiendo sido posible practicarla, se procede a la publicación del extracto de dicha notificaciones en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley

30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la persona relacionada a continuación, por no residir en el mismo.

Por medio del presente se pone en conocimiento que por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto, con fecha 3 de noviembre de 2014, asentado en el Libro de Resoluciones nº 19, folios 162 y 163 en el que se dispuso dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, por incumplimiento con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, con efectos de la fecha de la resolución (13 de noviembre de 2014) a la persona relacionada a continuación, una vez emitido informe favorable por parte del Consejo de Empadronamiento.

D <sup>a</sup> Heydy Tatiana Sierra Baloco con D.N.I. 42289086-K
Radazul Alto.

Lo que le comunico a los efectos oportunos, advirtiéndole que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de la notificación de la misma o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición o tácita si transcurrido un mes no fuese resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

En la Villa de La Esperanza, El Rosario, a 10 de diciembre 2014.

La Secretaria General, María Anita Alonso Martínez.

## SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

### Gerencia Municipal de Urbanismo

#### ANUNCIO

15799

13856

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, se procede a continuación a transcribir extracto de la

Resolución nº 4841/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, recaída en el procedimiento nº 2014004624. El Consejero Director resuelve:

“Primero.- Ordenar a doña Josefa Reyes González, ..., en calidad de propietaria de las obras desarrolladas en la primera planta del inmueble sito en el Edificio San Borondón-Trasera estación de guaguas esquina C/ Antonio González Ramos, San Cristóbal de La Laguna, consistentes en recolocación de techado con plancha plástica, sin contar con la preceptiva licencia, el pleno restablecimiento del orden jurídico infringido, para lo cual se le requiere para que en el plazo de tres meses a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, solicite o bien la legalización de las obras, en cuyo caso se dejará pendiente expresamente, la adopción de las medidas procedentes para el pleno restablecimiento del orden jurídico infringido hasta que recaiga resolución expresa en el procedimiento de legalización de las obras de referencia, o bien si va a reponer la realidad física alterada, presente proyecto de demolición/reposición de las obras objeto de este expediente, con la advertencia de que si se incumple lo ordenado se procederán a iniciar los trámites para la ejecución forzosa de los trabajos de demolición por esta Administración a su costa, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 177 del TRLOTCAN-ENC.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.”

Los interesados podrán solicitar una copia de la Resolución acreditando su identidad ante la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, sita en C/ Bencomo, nº 16, La Laguna, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos.

La Laguna, a 04 de diciembre de 2014.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

**SAN MIGUEL DE ABONA****A N U N C I O****15800****13890**

Finalizado el plazo de información pública de la modificación de la Ordenanza de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 8 de octubre de 2014, sin haberse presentado reclamaciones, se considera aprobada definitivamente y procede la publicación de su texto íntegro, según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

**“Exposición de Motivos**

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la intimidad, así como de vulneración y limitación del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este ámbito y establece mecanismos para su garantía. El artículo 18 de la Constitución Española reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y establece que la “ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

El Tribunal Constitucional, ha interpretado en relación con el citado precepto constitucional, particularmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia.

Este derecho ha sido denominado por la doctrina como “derecho a la autodeterminación informativa”, o “derecho a la autodisposición de las informaciones personales”, y, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de “libertad informativa”.

Por ello, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho.

El artículo 20 de la citada Ley señala que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas solo podrá hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el “Boletín Oficial del Estado” o Diario Oficial correspondiente.



### **Artículo 1.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los ficheros del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona que contengan datos de carácter personal.

### **Artículo 2.**

Se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados en el Anexo I.

### **Artículo 3.**

Se modifican los ficheros de datos de carácter personal señalados en el Anexo II.

### **Artículo 4.**

Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal señalados en el Anexo III.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma, no entrando en vigor mientras no haya transcurrido dicho plazo.

### **Anexo I**

#### Fichero 1

Nombre del Fichero: Policía.

- 1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.
- 3.- Origen de los datos y Personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal u otras personas físicas. Administraciones públicas y entidades privadas. Ciudadanos y residentes.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Alto.



6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Otros datos especialmente protegidos: Salud; Datos de infracciones: Infracciones penales o administrativas; Datos de carácter identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección. Imagen/voz.

Otro tipo de datos: Datos de características personales, Datos de circunstancias sociales, Datos económicos, financieros y de seguros.

7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Seguridad en los lugares públicos. Trámite de denuncias, Intervenciones de la Policía en la vía pública (decomiso de drogas, registro de atestados, expedientes de sanciones y multas por infracciones cometidas en el marco de las competencias del municipio) informar a las secciones del Ayuntamiento correspondiente así como a Jueces, Tribunales y a la Guardia Civil.

Finalidades: Otras finalidades.

8.-Procedimiento de recogida de los datos: Soporte papel o informático.

9.-Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Órganos de la Administración local, fuerzas y cuerpos de seguridad, órganos judiciales.

10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 2

Nombre del Fichero: Obras y Servicios en General.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.

3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar los datos: El propio interesado o su representante legal u otras personas físicas. Contribuyentes. Sujetos obligados y representantes legales.

4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.

5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Básico.

6.-Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección.

Otro tipo de datos: Económicos, financieros y de seguros.

7.-Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de los vados, acoples, cementerio, venta ambulante. Suministro de agua y alumbrado público, limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Contratación de los servicios municipales.

Finalidades: Otras finalidades.



8.- Procedencia de recogida los datos: Soporte papel.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Interesados legítimos, Bancos, Cajas de ahorro, Cajas rurales y Órgano judicial.

10.-Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 3

Nombre del fichero: Licencias.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.

3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal. Solicitantes. Ciudadanos y residentes. Asociados y miembros

4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.

5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Alto

6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero:

Otro tipo de datos: especialmente protegido: salud.

Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF/CIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección.

Otro tipo de datos: Datos económicos, financieros y de seguros.

7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de la concesión de las licencias solicitadas al Ayuntamiento de San Miguel. Incluye el seguimiento, control, archivo y localización de los expedientes de licencias de obra (menor/mayor). Así como los trámites para la concesión de licencias de armas de fuego y animales peligrosos el mantenimiento del censo canino y el cumplimiento de materia de contaminación acústica.

Finalidades: Procedimiento administrativo y gestión sancionadora. Otras finalidades.

8.- Procedencia de los datos y procedimiento de recogida: Soporte papel.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Órganos judiciales. Otros organismos de la comunidad autónoma.

10.-Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 4

Nombre del Fichero: Turismo.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.



- 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.
- 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar los datos: Propio interesado o su representante legal. Ciudadanos y residentes.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Básico.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos. Teléfono. Nacionalidad.
- 7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de la información turística del municipio, así como de las diferentes rutas y senderos del mismo. Datos estadísticos.  
Finalidades: Fines históricos, científicos y estadísticos. Otras finalidades.
- 8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel.
- 9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas:
- 10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 5

Nombre del Fichero: Igualdad.

- 1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.
- 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar los datos: El propio interesado o su representante legal y otras personas físicas. Ciudadanos y residentes.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Básico.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección. Otro tipo de datos:
- 7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de diferentes actividades que se realizan en el municipio de San Miguel de Abona en el ámbito de la igualdad.  
Finalidades: Otras finalidades.
- 8.- Procedimiento de recogida de los datos: Mediante la cumplimentación de formularios o cuestionarios facilitados para tal fin.



9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas:

10.-Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 6

Nombre del Fichero: Servicios sociales.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.

3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar los datos: El propio interesado o su representante legal. Otra persona distinta del afectado a su representante y administraciones públicas. Ciudadanos y residentes, inmigrantes, solicitantes y beneficiarios.

4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.

5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Alto.

6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Otros datos especialmente protegido: Origen racial, salud y vida sexual; Datos de infracciones: Infracciones administrativas y penales; Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección, Número de la seguridad social/ Mutualidad.

Otro tipo de datos: Datos de características personales, datos académicos y profesionales, datos de circunstancias sociales, datos económicos, financieros y de seguros.

7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de las prestaciones sociales y ayudas económicas del Ayuntamiento. Seguimiento de los expedientes de menores, mayores, mujeres víctimas de violencia de género, personas en situación de riesgo y otros colectivos. Riesgo familia, base, absentismo y drogodependencia. Tramitación de subvenciones para viviendas, ayudas de emergencia social, discapacidad y reinserción social, ayuda a domicilio y centros de día.

Finalidades: Gestión económica, financiera pública. Servicios sociales. Otras finalidades.

8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel o informático.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Órganos judiciales, fuerzas y cuerpos de seguridad y otros órganos de la comunidad autónoma.

10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 7

Nombre del Fichero: Control de horario de huella.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.



- 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.
- 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar los datos: El propio interesado o su representante legal. Asociados o miembros.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Básico.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección, Fax, Correo electrónico y otros datos biométricos. Otro tipo de datos: detalles del empleo.
- 7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de control horario.  
Finalidades: Recursos humanos, control de horario.
- 8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte automatizado.
- 9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas:
- 10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 8

Nombre del Fichero: Cultura y Fiestas.

- 1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.
- 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar los datos: El propio interesado o su representante legal; Entidad privada. Ciudadanos y residentes; Solicitantes.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Básico.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección e Imagen/Voz. Otro tipo de datos: Datos económico, financieros y de seguros.
- 7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de las subvenciones a asociaciones culturales y juveniles así, como a entidades del municipio. Gestión del patrimonio histórico-artístico. Gestión de la información necesaria para las diferentes fiestas realizadas en el municipio, así como el control de las diferentes subvenciones en la materia.



Finalidades: Educación y cultura. Otras finalidades.

8.- Procedencia de la recogida de los datos: Soporte papel.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas:

10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 9

Nombre del Fichero: Juventud.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.

3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar los datos: El propio interesado y su representante legal y otras personas diferentes al interesado o su representado. Ciudadanos y residentes, solicitantes y beneficiarios.

4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.

5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Básico.

6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección y Imagen /Voz. Otro tipo de datos: Datos académicos y profesionales y datos de características personales.

7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de la Radio y página social Facebook, gestión de las actividades de juventud, cursos y talleres impartidos por el Ayuntamiento.

Finalidades: Otras finalidades.

8.- Procedencia de la recogida de los datos: Soporte papel.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas:

10.- Transferencias internacionales:

#### Fichero 10

Nombre del Fichero: Educación.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.



- 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal. Estudiantes, ciudadanos y residentes, beneficiarios y solicitantes.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Medio.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección. Otro tipo de datos: Datos de características personales, datos económicos, financieros y de seguro, datos académicos y profesionales.
- 7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de las ayudas para el transporte, material, becas de estudios y otros, así como gestión de los matriculados en la oferta de actividades extraescolares del municipio.  
Finalidades: Educación y cultura. Otras finalidades.
- 8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel.
- 9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas:
- 10.- Transferencias internacionales:

#### Fichero 11

Nombre del Fichero: Deportes.

- 1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.
- 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal, otra persona distinta del afectado a su representante y administraciones públicas. Solicitantes, asociados o miembros y beneficiarios.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Alto.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Otros datos especialmente protegidos: Salud; Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección y Número de la Seguridad Social.  
Otro tipo de datos: Datos de características personales, datos económicos, financieros y de seguro.
- 7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestiones de las instalaciones municipales deportivas, gestión de los recursos municipales deportivos y de todas las actividades realizadas por el área de deportes.  
Finalidades: Otras finalidades.



- 8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel.
- 9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Otros clubes deportivos y federaciones y otros órganos de la comunidad autónoma.
- 10.-Transferencias internacionales:

#### Fichero 12

Nombre del Fichero: Video vigilancia.

- 1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.
- 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal. Ciudadanos y residentes, empleados, asociados y miembros, proveedores y personas de contactos.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Básico.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Imagen/Voz. Otro tipo de datos:
- 7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Vigilancia de las dependencias de Policía local del Ayuntamiento que necesitan una seguridad permanente.  
Finalidades: Video vigilancia. Seguridad y control de acceso a edificios.
- 8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte Informático.
- 9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Fuerzas y cuerpos de seguridad y órganos judiciales.
- 10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 13

Nombre del Fichero: Recursos Humanos.

- 1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.
- 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar los datos: Propio interesado o su representante legal. Empleados, cargos públicos y demandantes de empleo.

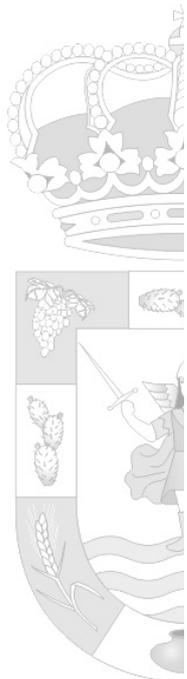


- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Alto.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos especialmente protegidos: Afiliación sindical; Otros datos especialmente protegidos: Salud; Datos de carácter identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección, Imagen/Voz, Número de la seguridad social/ Mutualidad.  
Otro tipo de datos: Datos de características personales, datos de circunstancias sociales, datos académicos y profesionales, datos de detalle de empleo, datos económicos, financieros y de seguros. Infracciones administrativas o penales.
- 7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión del personal del ayuntamiento, procedimientos administrativos, selección de candidatos y contratación de personal. Prevención de riesgos laborales.  
Finalidades: Recursos humanos. Gestión de nomina. Prevención de Riesgos laborales. Otras finalidades.
- 8.- Procedimiento de recogida de los datos: Soporte papel o informático.
- 9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Hacienda pública, administración tributaria y organismos de la seguridad social.
- 10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 14

Nombre del Fichero: Gestión tributaria.

- 1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso nº 19 en San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.
- 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal y administraciones públicas. Todas las personas físicas o jurídicas afectadas por los impuestos o tasas municipales.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Medio.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección.  
Otro tipo de datos: Datos de bienes, seguros, transacciones económicas y número de cuenta bancaria.
- 7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de la recaudación tributaria y de los diferentes impuestos y tasas municipales.  
Finalidades: Gestión económica financiera pública. Procedimiento administrativo. Otras finalidades.



- 8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel o informático.
- 9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Agencia tributaria, Bancos, Cajas de ahorro, Cajas rurales, Juzgados y Tribunales.
- 10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 15

Nombre del Fichero: Intervención.

- 1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.
- 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal. Acreedores del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Medio.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección.  
Otro tipo de datos: Datos de bienes, seguros y transacciones económicas.
- 7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Control interno de la fiscalización de los gastos e ingresos del ayuntamiento.  
Finalidades: Gestión económica financiera pública. Otras finalidades.
- 8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel o informático.
- 9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Agencia tributaria, Bancos, Cajas de ahorro, Cajas rurales y Juzgados.
- 10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 16

Nombre del Fichero: AEDL.

- 1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.



- 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal. Demandantes de empleo y empleados.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Medio.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección.  
Otro tipo de datos: Datos de características personales, académicos y profesionales.
- 7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Recogida de las solicitudes de empleo y puesta en contacto con las ofertas de empleo público o privada de las que dispone el Ayuntamiento, renovación de tarjeta de demandante de empleo, gestión de cursos de formación dirigidos a la inserción de los desempleados. Elaboración de memorias anuales.  
Finalidades: Trabajo y gestión de empleo, Función estadística pública, Otras finalidades.
- 8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel.
- 9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Empresas y entidades ofertantes de empleo y/o formación.
- 10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 17

Nombre del Fichero: SAC.

- 1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso nº 19 en San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.
- 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal. Ciudadanos y residentes, contribuyentes y sujetos obligados, asociados o miembros, proveedores y representantes legales.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Alto.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Otros datos especialmente protegidos: salud; Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección.  
Otro tipo de datos: Características personales, circunstancias sociales, académicos y profesionales, económicos, financieros y de seguros.
- 7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Servicio de atención al ciudadano.  
Finalidades: Otras finalidades.



8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel o informático.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas:

10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 18

Nombre del Fichero: Secretaría.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso nº 19 en San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.

3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: interesados.

4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.

5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Básico.

6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF y domicilio

Otro tipo de datos: académicos y profesionales, económicos, financieros y de seguros.

7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Decretos realizados por el área de secretaria (juntas, plenos y dictámenes). Registro de asociaciones.

Finalidades: Otras finalidades.

8.- Procedencia de la recogida de los datos: Soporte papel.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: otros órganos de la comunidad autónoma.

10.- Transferencias internacionales:

#### Fichero 19

Nombre del Fichero: Alcaldía.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso nº 19 en San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.

3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal. Solicitantes.

4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.

5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Básico.



6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF. Otro tipo de datos:

7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de la agenda de contacto y las citas solicitadas por los interesados, así como del correo electrónico dependiente de alcaldía.

Finalidades: Otras finalidades.

8.- Procedencia de la recogida de los datos: Soporte papel y automatizado.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas:

10.- Transferencias internacionales:

#### Fichero 20

Nombre del Fichero: Archivo General.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.

3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar los datos: El propio interesado o su representante legal y administraciones públicas. Ciudadanos y residentes.

4.- El sistema de tratamiento de los datos: No automatizado. Mixto

5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Alto.

6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos especialmente protegidos: Afiliación sindical; Otros datos especialmente protegidos: Salud y Datos relativos a infracciones administrativas; Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección. Otro tipo de datos:

7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión del archivo y almacenamiento de la información llevada a cabo por el ayuntamiento y fines históricos, estadísticos o científicos.

Finalidades: Otras finalidades.

8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de la seguridad social. Hacienda pública y administración tributaria. Tribunal de cuentas o equivalente autonómico, órganos judiciales y otros órganos de la administración del estado.

10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 21

Nombre del Fichero: Padrón.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.



- 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.
- 3.- Origen de los datos y procedimiento de recogida: El propio interesado o su representante legal y otra persona distinta del interesado o su representante. Ciudadanos y residentes.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Medio.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, sexo, domicilio, nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento, DNI/NIF, Firma/Huella, teléfono, certificado de título escolar o académico, otros. Otro tipo de datos:
- 7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: La determinación del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos, la atribución de la condición de vecino, la determinación de la población del municipio, la acreditación de la residencia y el municipio. Uso de carácter estadístico. Finalidades: Padrón de habitantes y fines históricos, científicos y estadísticos.
- 8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel o informático.
- 9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Administraciones públicas, instituto nacional de estadística, oficina del censo electoral.
- 10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 22

Nombre del Fichero: Bolsa de vivienda.

- 1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.
- 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de las que se van a tratar los datos: El propio interesado o su representante legal. Ciudadanos, residentes y solicitantes.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Básico.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección.
- Otro tipo de datos: Circunstancias sociales.



7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de las solicitudes de las viviendas y del registro de viviendas disponibles en el municipio.

Finalidades: Otras finalidades.

8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel o informático.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Otros órganos de la comunidad autónoma.

10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 23

Nombre del Fichero: Responsabilidad patrimonial.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso nº 19 en San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.

3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal. Ciudadanos y residentes.

4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.

5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Medio.

6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Otros datos especialmente protegidos: Salud; Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección, Imagen/Voz y Número de la Seguridad Social/Mutualidad.

Otro tipo de datos: Características personales.

7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Finalidades: Procedimiento administrativo, gestión sancionadora y otras finalidades.

8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Órgano judicial y otros órganos de la comunidad autónoma e interesados legítimos.

10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 24

Nombre del Fichero: Catastro.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el



Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.

3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal. Propietarios o arrendatarios, contribuyentes y sujetos obligados.

4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.

5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Básico.

6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección y otros.

Otro tipo de datos:

7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión del catastro municipal.

Finalidades: Otras finalidades.

8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Otros órganos de la administración del estado, interesados legítimos y órganos judiciales.

10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 25

Nombre del Fichero: Urbanismo.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.

3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado y su representante legal. Otra persona distinta a su representante legal, otra persona distinta al interesado o su representante legal, administraciones públicas y entidades privadas. Ciudadanos, residentes y solicitantes.

4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.

5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Medio.

6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos de infracciones: infracciones administrativas. Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, teléfono y dirección.

Otro tipo de datos: Datos económicos, financieros y de seguros.

7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de expedientes urbanísticos, sanciones y reclamaciones.

Finalidades: Procedimiento administrativo. Otras finalidades.

8.- Procedencia de la recogida de los datos: Soporte papel o informático.



9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Otros órganos de la comunidad autónoma e interesados legítimos.

10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 26

Nombre del Fichero: Infracciones.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, en San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.

3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado y su representante legal. Empleados, ciudadanos, residentes, contribuyentes, sujetos obligados y cargos públicos.

4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.

5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Medio.

6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos de infracciones: Infracciones administrativas. Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, teléfono y dirección.

Otro tipo de datos: Datos económicos, financieros y de seguros.

7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de las infracciones impuestas como consecuencia de los expedientes sancionadores tramitados (tributarios, urbanísticos, disciplinarios y administrativos).

Finalidades: Gestión sancionadora. Otra finalidad.

8.- Procedencia de la recogida de los datos: Soporte papel.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas.

10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 27

Nombre del Fichero: Gestor de expedientes municipales.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, en San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.



- 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado y su representante legal. Ciudadanos, residentes.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Automatizado.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Medio.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, teléfono, dirección y correo electrónico.  
Otro tipo de datos: Datos económicos, financieros y de seguros.
- 7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de todos los procesos tramitados a través del gestor municipal de expedientes. Otras finalidades.  
Finalidades: Otras finalidades.
- 8.- Procedencia de la recogida de los datos: Soporte automatizado.
- 9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Órganos judiciales, otros órganos de la comunidad autónoma,
- 10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 28

Nombre del Fichero: Sms.

- 1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.
- 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal. Ciudadanos y residentes, contribuyentes y sujetos obligados, asociados o miembros, proveedores y representantes legales.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Básico.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección.
- 7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de la comunicación a través de sms a la ciudadanía sobre temas de los que sean interesados y que previamente han autorizado.  
Finalidades: Otras finalidades.
- 8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel e informático.
- 9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas:
- 10.- Transferencias internacionales: No se realizan.



Fichero 29

Nombre del Fichero: Web.

- 1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
  - 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.
  - 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal. Ciudadanos, residentes y otro colectivo-tercero e interesados.
  - 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
  - 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Básico.
  - 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección y E-mail. Otro tipo de datos:
  - 7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de la página Web así como del buzón de quejas y sugerencias de la misma.
- Finalidades: Fines históricos, estadísticos o científicos. Otras finalidades.
- 8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte informática/magnética.
  - 9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas:
  - 10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

Fichero 30

Nombre del Fichero: Informática.

- 1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- 2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.
- 3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado y su representante legal. Empleados y cargos públicos.
- 4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.
- 5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Básico.
- 6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella.



Otro tipo de datos: Datos de detalle de empleo.

7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión, control de las solicitudes realizadas al área de informática para la prestación de servicios. Elaboración de estadísticas.

Finalidades: Otras finalidades.

8.- Procedencia de la recogida de los datos: Soporte informático.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas.

10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 31

Nombre del Fichero: Correos electrónicos.

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.

3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar los datos: El propio interesado o su representante legal. Empleados.

4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.

5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Básico.

6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono y Área. Otro tipo de datos:

7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de los correos electrónicos asignados a los usuarios.

Finalidades: Otras finalidades.

8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte informático.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas:

10.- Transferencias internacionales:

## **Anexo II**

#### Fichero 32

Nombre del fichero: Padrón de agua y basura.

Código de inscripción: 1942712625

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el



Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.

3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes. Contribuyentes y sujetos obligados. Solicitantes. Representantes legales.

4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.

5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Medio

6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección.

7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión del padrón municipal de agua y basura. (Hacienda y gestión económico-financiera [Gestión tributaria y de recaudación])

8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel o informático.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Otros órganos de la Comunidad Autónoma. Otros órganos de la Administración Local.

10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 33

Nombre del fichero: Padrón de vehículos

Código de inscripción: 1942712624

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.

3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes. Contribuyentes y sujetos obligados. Solicitantes. Representantes legales.

4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.

5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Medio

6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección.



7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. (Hacienda y gestión económico-financiera [Gestión tributaria y de recaudación], Finalidades varias [Fines científicos, históricos o estadísticos]).

8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel o informático.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Otros órganos de la Comunidad Autónoma. Otros órganos de la Administración Local.

10.- Transferencias internacionales: No se realizan.

#### Fichero 34

Nombre del fichero: Locales.

Código de inscripción: 1942712629

1.- Responsable del fichero: Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

2.- Órgano, servicio o unidad ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona: C/Antonio Alonso, nº 19, San Miguel de Abona; Chafiras: Carretera General las Galletas, nº 4.

3.- Origen de los datos y personas o colectivos de los que se van a tratar datos: El propio interesado o su representante legal. Personas de contacto.

Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes. Contribuyentes y sujetos obligados. Solicitantes. Representantes legales.

4.- El sistema de tratamiento de los datos: Mixto.

5.- Nivel de medidas de seguridad que corresponden al fichero: Básico

6.- Tipo de datos que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, Firma/Huella, Teléfono, Dirección.

7.- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero: Gestión y control de los locales anexos al catastro.

8.- Procedencia de recogida de los datos: Soporte papel o informático.

9.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Otros órganos de la Comunidad Autónoma. Otros órganos de la Administración Local.

10.- Transferencias internacionales: No se realizan.



**ANEXO III****Fichero 35**

Nombre del Fichero: Catastro.

Código de inscripción: 1942712628

- a) Motivos de la supresión: Creación de un nuevo fichero para dar cumplimiento a las exigencias de la normativa vigente, tras la entrada en vigor del RD 1720/2007.
- b) Destino de la información o previsiones adoptadas para su destrucción: Localización en un nuevo fichero que se ajusta mejor a las necesidades del Responsable del Fichero.

**Fichero 36**

Nombre del Fichero: Plusvalías.

Código de inscripción: 1942712626

- a) Motivos de la supresión: Creación de un nuevo fichero para dar cumplimiento a las exigencias de la normativa vigente, tras la entrada en vigor del RD 1720/2007.
- b) Destino de la información o previsiones adoptadas para su destrucción: Localización en un nuevo fichero que se ajusta mejor a las necesidades del Responsable del Fichero.

**Fichero 37**

Nombre del Fichero: IRPF.

Código de inscripción: 1942712627

- a) Motivos de la supresión: Creación de un nuevo fichero para dar cumplimiento a las exigencias de la normativa vigente, tras la entrada en vigor del RD 1720/2007.
- b) Destino de la información o previsiones adoptadas para su destrucción: Localización en un nuevo fichero que se ajusta mejor a las necesidades del Responsable del Fichero.

**Fichero 38**

Nombre del Fichero: Padrón de habitantes.

Código de inscripción: 1942712623

- a) Motivos de la supresión: Creación de un nuevo fichero para dar cumplimiento a las exigencias de la normativa vigente, tras la entrada en vigor del RD 1720/2007.
- b) Destino de la información o previsiones adoptadas para su destrucción: Localización en un nuevo fichero que se ajusta mejor a las necesidades del Responsable del Fichero.”



En San Miguel de Abona, a 12 de diciembre de 2014.

El Alcalde-Presidente, Valentín E. González Évora.

**A N U N C I O****15801****13891**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición al público, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 144, de fecha 3 de noviembre de 2014, se entiende definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, que a continuación se indica:

“Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Título I.

Hecho imponible.

Artículo 1.

La naturaleza, el hecho imponible y los supuestos de no sujeción son los descritos en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujetos pasivos.

Artículo 2.

Son sujetos pasivos de este impuesto los descritos en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Responsables.

Artículo 3.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidaria-

mente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- En el caso de entidades o sociedades disueltas o liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellos solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 4.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará

el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que, se instruyan, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales del punto 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas a efectos del impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho de elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales del punto 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales del punto 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectivo de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda, según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales, la reducción del 40 por 100.

Esta reducción no será de aplicación cuando los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

4.- Sobre el valor de los terrenos en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicarán los porcentajes siguientes, sin que el mismo pueda exceder de los límites siguientes:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 3.
- b) Periodo de hasta diez años: 2,7.
- c) Periodo de hasta quince años: 2,6.
- d) Periodo de hasta veinte años: 2,5.

5.- Los tipos de gravamen fijados por este Ayuntamiento serán los siguientes:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 30%.
- b) Periodo de hasta diez años: 28%.
- c) Periodo de hasta quince años: 27%.
- d) Periodo de hasta veinte años: 26%.

Que aplicados a la base imponible de lugar a al cuota íntegra. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza.

Exenciones.

Artículo 5.

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor en los que concurran los supuestos descritos en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bonificaciones.

Artículo 6.

Se concederá una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes de primer grado y adoptados, los cónyuges y los ascendientes de primer grado y adoptantes.

**Devengo.****Artículo 7.**

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en la que tenga lugar la constitución o transmisión.

Cuando se declare o reconozca judicialmente o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiera producido efectivos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil, aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto cuando la resolución se cumpla, a reserva de hacer la oportuna devolución según la regla del párrafo anterior.

**Gestión.****Artículo 8.**

Lo sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante las oficinas del Registro del Ayuntamiento de San Miguel de Abona la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contra desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles.

- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Se establece el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma dentro de los plazos previstos anteriormente, salvo el caso previsto en el apartado a) del artículo 4 de esta Ordenanza.

No obstante, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos, que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También

estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas.

En la relación o índice que remitan los notarios a los Ayuntamientos, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se correspondan con los que sean objeto de transmisión.

Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza empezará a regir a partir del momento de su aprobación y publicación definitiva y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.”

En San Miguel de Abona, a 10 de diciembre de 2014.

El Alcalde-Presidente, Valentín E. González Évora.

## ANUNCIO

**15802**

**13892**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición al público, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 144, de fecha 3 de noviembre de 2014, se entiende definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Tratamiento y Vertido de Aguas Residuales del Sistema de Saneamiento del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, que a continuación se indica:

“Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado y tratamiento y vertido de aguas residuales del sistema de saneamiento.

Artículo 1.- Disposiciones generales.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de San Miguel de Abona establece la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, y Tratamiento y Vertido de las Aguas Residuales del Sistema de Alcantarillado, y Tratamiento y Vertido del t.m. de San Miguel de Abona (en adelante Servicio de Saneamiento), prestado por el Ayuntamiento de San Miguel, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa de las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Obligados tributarios.

1.- Son obligados tributarios, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o se beneficien del Servicio de Saneamiento.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a que afecten dichos servicios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Ámbito de aplicación.

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

#### Artículo 6.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se autorice el uso.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

3.- No obstante lo anterior, cuando se produjese algún uso infringiendo esta Ordenanza, se considerará que la tasa se ha devengado desde el momento que se inició la prestación del servicio.

#### Artículo 7.- Autorización.

El Servicio de Saneamiento se realizará transportando, tratando y vertiendo, conforme a la normativa, el volumen de metros cúbicos aportados por los usuarios al Sistema de Saneamiento, previa petición de dicho Servicio al Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

#### Artículo 8.- Prohibiciones.

El vertido de las aguas residuales se realizará en los puntos y forma que determine el Ayuntamiento de San Miguel de Abona o entidad en quién éste delegue el Servicio, no pudiendo el usuario modificar a voluntad dicha disposición.

#### Artículo 9.- Limitación y exclusiones de uso.

En el caso de reparaciones u obras necesarias, y otros supuestos especiales el Ayuntamiento de San Miguel de Abona podrá limitar el uso de las instalaciones.

#### Artículo 10.- Mantenimiento y conservación.

El mantenimiento y conservación de las instalaciones corresponde al Ayuntamiento de San Miguel de Abona o entidad en quién éste delegue el Servicio, que lo realizará de forma que perturbe lo menos posible su uso por los interesados.

#### Artículo 11.- Cuota tributaria.

La tasa a aplicar se divide por los conceptos de Alcantarillado, y de Tratamiento y Vertido, desglosándose cada uno de ellos en una cuota fija y otra variable en función de los metros cúbicos de agua consumida conforme a los siguientes aspectos e importes:

##### a) Alcantarillado:

- Cuota fija. La cuota fija ascenderá a 29,45 euros/semestre, derivada de los costes fijos de operación, mantenimiento y conservación de la red de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo e impulsiones correspondientes (personal, mantenimiento y conservación, y administración), los cuales asume el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, concretada a partir del número de usuarios susceptibles de ser servidos por el Sistema de Saneamiento.

- Cuota variable. La cuota variable será 0,19 euros/m<sup>3</sup>, resultado de sumar a los costes variables de operación, mantenimiento y conservación (gestión de residuos), los correspondientes al consumo energético de las estaciones de bombeo.

##### b) Tratamiento y vertido:

- Cuota fija. La cuota fija ascenderá a 24,38 euros/semestre, derivada de los costes fijos de operación, mantenimiento y conservación (personal, mantenimiento y conservación, y administración), así como de vigilancia y control de la conducción de vertido al mar, los cuales asume el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, concretada a partir del número de usuarios susceptibles de ser servidos por el Sistema de Saneamiento.

- Cuota variable. La cuota variable será 0,17 euros/m<sup>3</sup>, resultado de sumar a los costes variables de operación, mantenimiento y conservación (aditivos químicos y gestión de residuos), los correspondientes al consumo energético de las instalaciones de tratamiento.

#### Artículo 12.- Exenciones y bonificaciones.

Podrán gozar de una bonificación del 50% del importe de la cuota correspondiente a vivienda, aquellos contribuyentes en los que concurren la totalidad de las siguientes circunstancias:

- Ser propietario del inmueble del que se solicita la bonificación.

- Ser residente en dicho inmueble al momento del devengo de la tasa.

- Percibir unos ingresos, computando la unidad familiar según se describe a continuación, inferiores al equivalente del salario mínimo interprofesional del ejercicio de aplicación.

A dichos efectos, habrá de justificarse los ingresos percibidos mediante copia de la declaración del IRPF del último ejercicio y de no efectuarse ésta, documento justificativo de tal hecho. Para el supuesto de existencia de unidad familiar, con o sin tributación conjunta de este impuesto, se tendrá en cuenta la media aritmética de los ingresos de dicha unidad. En cualquier caso, el Ayuntamiento requerirá los antecedentes que considere oportunos.

La bonificación tiene carácter rogado, a conceder por el Alcalde o, por la delegación que corresponda. Dicha solicitud deberá realizarse en el plazo de tres meses anterior al inicio del período impositivo.

#### Artículo 13.- Gestión.

1.- La administración y cobro de la Tasa se realizará por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en la forma que en esta Ordenanza se establece.

2.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formalizarán su inscripción en el padrón correspondiente, presentado al efecto la declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del semestre.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4.- El cobro de las cuotas se efectuará, de forma general y salvo las excepciones que en las ordenanzas o reglamentos se determinen, semestralmente mediante recibo derivado del padrón y tendrán carácter irreducible.

#### Artículo 14.- Liquidación.

Las liquidaciones se practicarán por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, conforme a los volúmenes de aguas residuales aportados por los usuarios en los puntos de control, y en caso de no disponer de los mismos en base al caudal de abasto consumido, notificándose debidamente al usuario. Estos datos podrán ser contrastados por el interesado posteriormente.

#### Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En San Miguel de Abona, a 10 de diciembre de 2014.

El Alcalde-Presidente, Valentín E. González Évora.

**SANTA ÚRSULA****A N U N C I O****15803****13825**

De conformidad con la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1033/2014, de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, y con el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por la presente se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Abreviado 336/2014, siendo demandante la entidad mercantil Eurotenerife S.A. y como parte demandada el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, en materia de actividades clasificadas (expediente sancionador) para que comparezcan y se personen en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife sito en la Calle Áurea Díaz Flores nº 5, edificio Barlovento, en Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Úrsula, a 4 de diciembre de 2014.

La Alcaldesa-Presidenta, Milagros Pérez León.

**EL TANQUE****A N U N C I O****15804****13993**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 01.12.2014, ha sido aprobado provisionalmente el Padrón de Contribuyentes por el concepto de Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Padrón de Contribuyentes de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura correspondiente al cuarto trimestre del año 2014.

Que dicho Padrón y las liquidaciones contenidas en el mismo se encuentran expuestos al público, por un periodo de 15 días hábiles en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos de lo que dispone el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Lo que por medio del presente se hace público de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, haciendo saber que contra la exposición pública de dichos padrones y las liquidaciones contenidas en los mismos, se podrá interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del

periodo de exposición pública más arriba detallado, según dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se informa que el plazo para el pago en período voluntario se hará público en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, mediante anuncios en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El Tanque, a 1 de diciembre de 2014.

El Alcalde, Román A. Martín Cánaves.

**VALVERDE****A N U N C I O****15805****13995**

El Pleno del M.I. Ayuntamiento de Valverde, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014, acordó la aprobación provisional de la "Ordenanza Reguladora del Precio Público para la Venta de Publicaciones Editadas por el M.I. Ayuntamiento de Valverde" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

Valverde, a 1 de diciembre de 2014.

El Alcalde, Juan Manuel García Casañas.

**A N U N C I O****15806****14008**

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento, el día 27 de noviembre de 2014, se adoptó el siguiente acuerdo, en relación a la denominación de Calles en Valverde:

“Primero: aprobar la denominación del actual tramo de la C/ La Lajita que va desde la Carretera General hasta la Calle La Carrera como “Calle Alvarita Padrón”, en su dedicatoria y recuerdo y en atención a los méritos expuestos.

El resto de la C/ La Lajita continuará con su actual denominación.

Segundo: dedicar el nuevo tramo de vía urbana en el sector ITER que se inicia en el tramo de la Escuela Infantil hasta el final de la misma como “Calle Radio Ecce” en reconocimiento a la trayectoria de formación de personas adultas en esta Isla y Municipio de Valverde.

Tercero: proceder a la rotulación de las indicadas vías.

Cuarto: exponer al público este acuerdo durante 20 días en el tablón de anuncios y B.O. de la Provincia a efectos de reclamaciones y alegaciones por quienes se consideren interesados; pasados los mismos sin haber formulado reclamaciones se entenderá este acuerdo elevado a definitivo.

Quinto: una vez firme este acuerdo se notificará a los organismos públicos afectados: Gerencia del Catastro, Instituto Nacional de Estadística y Correos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 1 de diciembre de 2014.

El Alcalde, Juan Manuel García Casañas.

En la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, y conforme dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se halla expuesto al público el Presupuesto General para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2013.

A tal efecto, los interesados que se encuentren legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del citado R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar dicho Presupuesto. Así mismo, los interesados taxativamente enumerados en el número 1 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiera presentado reclamaciones y/o sugerencias al mismo.

En la Histórica Villa de Adeje, a 16 de diciembre de 2014.

El Concejal Delegado del Área de Hacienda, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

## VILLA DE ADEJE

### Área de Hacienda

#### Intervención

#### A N U N C I O

**15807**

Presupuesto General del ejercicio económico de 2015.

**13980**

## Área de Gestión y Planificación del Territorio

### Patrimonio Municipal

#### A N U N C I O

**15808**

Julio Gonzalo Delgado Díaz, Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

**13910**

Hace saber:

Que habiéndose intentado infructuosamente la notificación a D./D.<sup>a</sup> Luca Feller, y relativa a Decreto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, el siguiente texto:

“Decreto núm. 959/2014. Visto el expediente instruido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Luca Feller, con NIE Y2691410X, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Tanque 3, Valle San Lorenzo, para la obtención de la preceptiva autorización administrativa de ocupación y uso del dominio público municipal, conforme a lo solicitado por el interesado y documentos adjuntos a dicha solicitud.

Visto que por el Jefe del Servicio del Área de Medio Ambiente y del Área de Planificación y Gestión del Territorio, se ha emitido informe y propuesta de resolución cuyos fundamentos jurídicos son los siguientes:

“a) Según se describe de la solicitud presentada por el interesado, el objeto del expediente es que el mismo pueda acceder al uso común especial de la porción de dominio público que pretende ocupar, con los materiales o elementos indicados en dicha solicitud.

b) Con fecha 15.04.2013 por el Técnico Municipal Juan Ruiz Benítez de Lugo se emite informe técnico desfavorable a la concesión de la autorización en el que se significa de forma expresa y se cita:

“(…) Se trata de la implantación de un elemento para venta de bebidas, constituido por un módulo prefabricado, en una superficie de unos 6,00 m<sup>2</sup>.

La normativa urbanística vigente permite en zonas verdes y espacios libres “las concesiones para construcciones ligeras de explotación privada, tales como kioscos para periódicos, estancos, casetas de flores, bebidas, etc., de tal forma que no sobrepase una ocupación máxima del uno (1%) por ciento.

Por ello, y siempre que la zona donde se pretende su instalación tenga una superficie superior a los 600 m<sup>2</sup>, y no exista algún otro a menos de 100 m de distancia, se estima puede ser autorizado mediante la tramitación del procedimiento correspondiente de pública concurrencia para su Concesión Administrativa”.

c) Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC.

d) La emisión dentro del expediente tramitado de un informe técnico negativo, supondrá que el órgano administrativo deba de pronunciarse sobre el fondo del asunto planteado, debiendo de estimar o no las consideraciones de dicho informe. En caso de no estimar el mismo, se deberá motivar debidamente el no seguir el criterio marcado por el técnico en su informe. En caso de no hacerse, se produciría la nulidad de la resolución administrativa que se dicte.

e) Emitido el informe técnico negativo, y conforme al contenido del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, se deberá dar trámite de audiencia al interesado, a los efectos de que tome conocimiento del expediente y pueda hacer las alegaciones que estime pertinentes. En el presente supuesto, se constata la existencia del trámite de audiencia otorgado al interesado.

En el caso de hacerse alegaciones por el interesado, deberá de procederse a resolver las mismas en la resolución que ponga fin al expediente.

f) En virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este ayuntamiento mediante Decreto núm. 17/2011 de fecha 23 de junio de 2011, modificado por Decreto número 410/2013, de 4 de octubre, corresponde la resolución de la presente, a la Concejalía Delegada del Área de Planificación y Gestión del Territorio.

En base a lo anteriormente expuesto, es por lo que se informa desfavorablemente la concesión de la presente autorización, debiendo denegarse la misma por los motivos expuestos que se recogen tanto en el

presente informe como en el emitido por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, los que podrán ser transcritos en la resolución denegatoria de la licencia que se dicta.

Por todo ello, el Jefe del Servicio que suscribe, tiene a bien proponer al Sr. Concejale Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Denegar la solicitud de ocupación y uso del dominio público formulada por D./D.<sup>a</sup> Luca Feller, con NIE Y2691410X, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Tanque 3, Valle San Lorenzo, al no ajustarse a derecho la misma, en los términos indicados en el informe técnico del cual se le dio traslado al interesado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente, Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho”.

Esta Concejale Delegada del Área de Planificación y Gestión del Territorio, en ejercicio de las competencias que le han sido conferidas en virtud

de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto núm. 17/2011 de fecha 23 de junio de 2011, modificado por Decreto número 410/2013, de 4 de octubre, ha resuelto:

Primero.- Denegar la solicitud de ocupación y uso del dominio público formulada por D./D.<sup>a</sup> Luca Feller, con NIE Y2691410X, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Tanque 3, Valle San Lorenzo, al no ajustarse a derecho la misma, en los términos indicados en el informe técnico del cual se le dio traslado al interesado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente, Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho”.

Lo que se les da traslado a los efectos señalados.

En la Histórica Villa de Adeje.

Firmado electrónicamente por: el Concejale Delegado, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

**A N U N C I O****15809****13905**

Ante la imposibilidad de la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se notifica las resoluciones dictadas por Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio, y dos (2) Propuestas dictadas por el Técnico de Administración General (en materia de sanciones), cuyos tenores literales se pormenorizan a continuación:

"

**DECRETO NÚM. 1080/2014.**- Visto el expediente número A11Y1051, instruido a D/Dª I&B RESTAURANTE TENERIFE SL, con NIF nº B76631639, titular del establecimiento THE RED QUEEN, situado en Avenida AUSTRIA, S/N, EDIF MALIBU PARK ADEJE (S C TENERIFE), por el que se denuncia el ejercicio de la actividad o apertura de establecimiento sin licencia. Los hechos descritos pueden ser constitutivos de la infracción administrativa del **artículo 64.5 de la Ley 7/2011**, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, consistentes en "el incumplimiento de la normativa reglamentaria sobre libros y hojas de reclamaciones" calificada en dicho artículo como infracción de tipo **LEVE**.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Visto que mediante denuncia de fecha 07-03-2014, formulada por los agentes de la Policía Local, se puso en conocimiento de este órgano administrativo la realización de los siguientes hechos: "el incumplimiento de la normativa reglamentaria sobre libros y hojas de reclamaciones".

**Segundo.-** Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 25-07-2014, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

**Tercero.-** Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 07-08-2014, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido se presentó escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

**Cuarto.-** Que por parte del Instructor del expediente se dictó Propuesta de Resolución de fecha 03-09-2014 notificada al interesado el día 10-09-2014 y dentro del plazo establecido por la misma se presentó escrito de alegaciones de fecha 25-09-2014 y nº de registro de Entrada 37.822 y contra la mismas hay que manifestar lo siguiente:

- Respecto a los hechos, la inculpada insiste en que se ha producido un error de hecho y que el local contaba con los hojas de reclamaciones, pero lo cierto es que la Policía Local refleja dicha carencia en su acta de denuncia y en aplicación de la normativa vigente (art. 137.3 LRJPAC) dicho testimonio reúne la condición de presunción de veracidad.

Por otra parte, se alega que la entidad titular "I&B RESTAURANTE TENERIFE SL" procedió al inicio de la explotación del establecimiento THE RED QUEEN en Marzo de 2014 y el Acta de denuncia es de fecha anterior, aportando como pruebas documentales un contrato de arrendamiento y un alta censal de la Agencia Tributaria. Sin embargo, estos documentos, por si solos, no demuestran que no se estuviese explotando ya el negocio, de hecho, coinciden la persona, que según la Policía es el titular de la actividad, con quien presenta como representante de "I&B RESTAURANTE TENERIFE SL", una instancia aclaratoria del 14/03/2014 con nº de registro 9.738. Además el nº de teléfono móvil reflejado en el acta denuncia es el mismo que dicho titular hizo constar en la referida instancia.

En cuanto a los fundamentos jurídicos, se alega, en primer lugar la vulneración del principio de tipicidad, cuestión que ya se contestó debidamente en la Propuesta de Resolución y que se reitera: no ha hay tal vulneración, por cuanto, el artículo 64.5 de la Ley 7/2011, de 5 de Abril, de actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos recoge el tipo concreto que es aplicable al hecho constatado debidamente por la Policía Local.

En segundo lugar, se manifiesta que no se ha observado ni el derecho a la tutela judicial efectiva, ni el derecho a la presunción de inocencia, cuando la realidad es que el presente procedimiento ha observado todas las garantías necesarias para preservar los derechos de la presunta infracción, que ha gozado de los debidos plazos para su defensa y ha podido tener acceso al expediente en cualquier momento en todas las actuaciones, si bien obran en el expediente pruebas de cargo suficientes que contribuyen a ponerla en entredicho, dado que en la resolución se han de tener como probados los hechos recogidos en la denuncia policial.

Respecto al principio de proporcionalidad, la sanción propuesta se encuentra dentro de los límites permitidos sin alcanzar el máximo previsto en la normativa de aplicación.

Por último, se ha solicitado la suspensión de la ejecución de la resolución que recaiga, lo cual no es posible en aplicación de la condición de ejecutoriedad de los actos de las Administraciones Publicas consagrada en el art. 94 LRJPAC.

En definitiva, se han de desestimar las alegaciones presentadas y siguiendo el criterio de la Propuesta de Resolución, imponer una sanción de multa de 500 €.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** Visto que la Alcaldía es el Órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

**II.-** De la instrucción del expediente se considera como hecho probado el incumplimiento de la normativa reglamentaria sobre libros y hojas de reclamaciones.

**III.-** Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a I&B RESTAURANTE TENERIFE SL, con CIF nº B76631639.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1.993 se dicta la presente Resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- SANCIONAR** a la entidad I&B RESTAURANTE TENERIFE SL, provisto de CIF nº B76631639, con multa de **QUINIENTOS EUROS (500 €)**, como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta Resolución.

**SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:**

**Plazo para realizar el pago:** Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

- a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Lugar y forma de pago:** La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

**Advertencia:** Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

**TERCERO.- NOTIFICAR** esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho. El plazo, máximo para dictar y notificar el recurso de reposición será de un mes desde su interposición, en caso de que no exista resolución expresa del mismo se entenderá, transcurrido el plazo establecido, desestimado.

”

"

**DECRETO NÚM. 1132/2014.**- Vista la denuncia de fecha 02/08/2014, obrante en el expediente contra D<sup>a</sup> IRENE GUACIMAR FUENTES BAUZA, provisto de DNI N<sup>o</sup> 54046702Z, sobre la instalación de "**CARTELES EXPUESTOS EN LA VIA PUBLICA 3mts x 0,80cmts**", en zona de dominio público, careciendo de licencia o autorización para ello.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** Los hechos descritos, pudieran ser constitutivos de la infracción administrativa del artículo **166.1.q) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de agosto, en relación con artículo 31 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Instalaciones y Actividades Publicitarias (BOP 28/03/94), consistentes en la colocación de carteles publicitarios sin licencia, calificada como infracción de tipo LEVE en el artículo 223 del citado Decreto y que podría ser sancionada, según el artículo 223.1 de l mismo cuerpo normativo, con multa de 60,10 a 3.005,06 euros**, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

**II.-**El artículo 39 de la citada Ordenanza Municipal, dispone que, las órdenes de desmantelamiento o retirada de los carteles, rótulos y otras instalaciones similares, deberán ser cumplidas por las empresas en el plazo máximo de 48 horas. En su defecto serán retirados, a su costa, por los servicios municipales. En relación con lo cual, establece el artículo 223.2 del mentado Decreto, que la sanción se aplicará en su grado máximo, cuando se incumplan las medidas que se adopten para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En este mismo sentido, establece el art. 39 de la cita Ordenanza Municipal que la orden de retirada cuando no se disponga de licencia, será independiente de la orden de legalización, de forma que será inmediatamente efectiva, mientras no esté legalizada la instalación.

**III.-** El Procedimiento a seguir será el indicado en el R.D 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, con observación de lo indicado en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, LRJPAC en cuanto a los principios de la potestad sancionadora se refiere.

**IV.-**Conforme establecen los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, y 190.1.a) de la Ley 9/1999 del citado Decreto Legislativo, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y el artículo 13 del R. D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común;

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-REQUERIR AL DENUNCIADO LA RETIRADA VOLUNTARIA DE LOS CARTELES EXPUEXTOS EN LA VIA PUBLICA** de referencia, en el plazo máximo de **48 HORAS**. Transcurrido el cual y en su defecto, se procederá a la retirada del mismo, a su costa, por parte de los servicios municipales de este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-Incoar** expediente sancionador a contra D<sup>a</sup> IRENE GUACIMAR FUENTES BAUZA, provisto de DNI N<sup>o</sup> 54046702Z, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por los siguientes hechos "**CARTELES EXPUESTOS EN LA VIA PUBLICA 3mts x 0,80cmts**", en zona de dominio público, careciendo de licencia o autorización" y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

**TERCERO.- Nombrar** a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, D. Javier García Morales como Instructor y D. Marcos Barrera González, Sustituto del mismo, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CUARTO.- Comunicar** al interesado que dispone de un plazo de **QUINCE (15) DIAS**, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como **propuesta de resolución**, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de **QUINIENTOS EUROS (500 €)**. El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

**SEXTO.-** Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como **propuesta de resolución**, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de **MIL EUROS ( 1.000 €)**.

**SÉPTIMO.-** En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción del presente expediente, notificándosele al interesado **propuesta de resolución** estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

**OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme a lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

”

“

**DECRETO NÚM. 1110/2014.-** Visto el acta denuncia nº **38001-426077**, de fecha 23/09/2014, a las 18:00 horas, e informe de comprobación de **DEPOSITO DE PUBLICIDAD EN LA VIA PÚBLICA**, levantada a la entidad ABERDEEN STEAK HOUSE SANTAMARIA WORLD SL con CIF nº B38511010, con domicilio en Avenida ERNESTO SARTI, C.C. PARQUE ROYALE I, LOCAL Nº 2., por una infracción a la Ordenanza Municipal de Limpieza pública.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Visto el Acta de denuncia número **38001-426077**, de fecha 23/09/2014, a las 18:00 horas, e informe de comprobación de **DEPÓSITO DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA**, emitido por Policía Local de Adeje, de fecha 23/09/2014, en el que se ponen de manifiesto hechos presuntamente constitutivos de infracción de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (BOP nº 45 de 15/04/2002), presuntamente cometidos por parte de ABERDEEN STEAK HOUSE SANTAMARIA WORLD SL, en AVDA ERNESTO SARTI ADEJE (S C TENERIFE), de este Término Municipal.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** Los hechos descritos, pueden ser constitutivos de la infracción administrativa tipificada en el artículo 64 b) de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, calificada como infracción de tipo **GRAVE** y que podría ser sancionada, según lo establecido en el artículo 65 del mismo cuerpo normativo, con multa de hasta 3.005,06 euros a 30.050,61 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

**II.-** Este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y siguientes de la Ley 1/1999, de 29 de Enero, de Residuos de Canarias (BOC 5/2/1999) y en el artículo 25 b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local es competente en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos e infraestructura viaria, por lo que puede disponer, el modo en que se ha de tratar los residuos sólidos objeto del servicio municipal de recogida de basuras, estableciendo de tal modo en el artículo 8 de la Ordenanza dictada al respecto, la obligación de que las zonas comunes de titularidad privada, destinadas al depósito de basuras, deberá mantenerse en buen estado por la propiedad.

Las condiciones de los cuartos destinados al almacenamiento de los residuos sólidos urbanos, viene determinado en el artículo 32 de la Ordenanza Municipal ya citada, estableciendo el mismo, las condiciones que deben de reunir según se trate de viviendas unifamiliares y edificios de viviendas, así como los destinados a actividades comerciales, industriales, sanitarias y hoteleras.

**III.- Responsabilidad:** al amparo de lo estipulado en el art. 60 de la Ordenanza de Limpieza Pública, establece que las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso, contra la persona que ostente su representación.

**IV.- Multa coercitiva:** El artículo 62 de la Ordenanza, prevé la posibilidad de imponer multas coercitivas, independientemente de la sanción final que pudiera recaer en el expediente sancionador, y con el límite en la cuantía que se determina en dicho artículo.

**V.- Obligación de restitución:** El infractor estará obligado a la reposición de la situación alterada por su conducta o negligencia, con independencia de la sanción que pudiera habersele impuesto por dicha conducta, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, tales como el que se ejecute la limpieza de los cuartos por el concesionario del servicio, que en todo caso, se entendería ejecutado por la propia Corporación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- INICIAR** expediente sancionador a la entidad ABERDEEN STEAK HOUSE, representada por con CIF nº B38511010, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por los hechos anteriormente mencionados consistentes en **DEPOSITO DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA** y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

**SEGUNDO.-** Exigir la inmediata reposición de la situación alterada por la infracción, **REQUIRIENDO** a la entidad ABERDEEN STEAK HOUSE, que adopte **LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA RESTABLECER LA SITUACIÓN ALTERADA POR LA ACTITUD DEL INCULPADO, EN EL PLAZO MAXIMO DE 24 HORAS**, dentro de dicho plazo deberá comunicar a este Ayuntamiento (Departamento de Sanciones) las medidas correctoras tomadas. Queda requerido y apercibido de que de no efectuarlo en el plazo señalado, lo podrá hacer la administración municipal a su cargo.

**TERCERO.- Nombrar** a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor, y a, D. Marcos Barrera González Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CUARTO.- Comunicar** al interesado que dispone de un plazo de **QUINCE (15) DIAS**, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como **propuesta de resolución**, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de **SEIS MIL EUROS (6.000 €)**. El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

**SEXTO.-** Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como **propuesta de resolución**, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de **DOCE MIL EUROS (12.000 €)**.

**SÉPTIMO.-** En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte del instructor del presente expediente, notificándosele al interesado **propuesta de resolución** estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicio obrantes, el importe de la posible sanción.

**OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

”

“

**DECRETO NÚM. 1137/2014** Vista la denuncia de fecha 02-09-2014, formulada por la Policía Local, y de los datos que obran en este Ayuntamiento, contra D/Dª IRENE GUACIMAR FUENTES BAUZA, provisto de DNI nº 54046702Z, titular de la actividad sito en Calle ANTONIO NAVARRO 2, BOUNGALOW 33 ADEJE (S C TENERIFE), por una infracción al artículo 18.2 de la Ordenanza sobre Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios (BOP 17/06/91 y 01/07/91).

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Vista el acta de fecha 02-09-2014 contra D/Dª IRENE GUACIMAR FUENTES BAUZA, provisto DNI nº 54046702Z, titular del establecimiento sito en Calle ANTONIO NAVARRO 2, BOUNGALOW 33 ADEJE (S C TENERIFE), donde se señala que por parte del denunciado se procedió al ejercicio de actividad de intermediador turístico careciendo de la correspondiente licencia municipal.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** Los hechos relatados son constitutivos de una infracción administrativa contemplada en el artículo 18.2 de la Ordenanza sobre Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios (BOP 17/06/91 y 01/07/91), que determina como infracción **“el incumplimiento de las disposiciones sobre instalación o requisitos para la apertura de establecimientos comerciales o de servicios y para el ejercicio de las diversas actividades mercantiles, sea cual fuere su naturaleza, incluidas las hoteleras y turísticas”**, calificada como **LEVE**, y sancionada según el artículo 33.1 de la citada Ordenanza, con multa de **entre 30,05 a 3.005,06 euros**.

**II.-** Según dispone el artículo 31.4, tendrá carácter exclusivo de medida cautelar y no de sanción, la clausura de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos y/o Licencias Municipales de Apertura, o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de sanidad, higiene o seguridad se pudiera exigir. Asimismo, tendrá el mismo carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios, por las mismas razones.

**III.-** Conforme establecen los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, por el que *resulta competente para iniciar y resolver este expediente* el Sr. Alcalde y el artículo 13 del R. D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y concretadas en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9 de la citada ordenanza, en la *Concejalía Delegada que ostente el Área de Sanidad y Consumo*.

**IV.-** El procedimiento establecido será el indicado en el RD 1398/1993, por el que se regula el reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, con sujeción a lo indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, en materia de principios de la potestad sancionadora.

**V.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 28. de la Ordenanza sobre Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios, se reputa responsable de los hechos al interesado, por participar por acción u omisión presuntamente de los hechos denunciados objeto de este procedimiento sancionador.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **DISPONGO:**

**PRIMERO.- PROCEDER AL CIERRE VOLUNTARIO EN 24 HORAS** de la actividad sito en Calle ANTONIO NAVARRO 2, BOUNGALOW 33 ADEJE (S C TENERIFE), titularidad de D/Dª IRENE GUACIMAR FUENTES BAUZA, provisto de NIF nº 54046702Z.

En caso de comprobarse el incumplimiento de dicha orden, se procederá al **PRECINTO INMEDIATO** de las instalaciones.

**SEGUNDO.- Iniciar** expediente sancionador a **D/Dª IRENE GUACIMAR FUENTES BAUZA**, provisto de NIF nº 54046702Z, titular de la actividad en calidad de presunto responsable de la infracción administrativa descrita en los fundamentos jurídicos de esta providencia de inicio, por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

**TERCERO.- Nombrar** a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor y D. Marcos Barrera González, Sustituto del mismo, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CUARTO.- Comunicar** al interesado que dispone de un plazo de **QUINCE (15) DIAS**, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como **propuesta de resolución**, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de **TRESCIENTOS EUROS (300 €)**. El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

**SEXTO-** Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como **propuesta de resolución**, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de **QUINIENTOS EUROS (500 €)**.

**SEPTIMO.-** En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción del presente expediente, notificándosele al interesado **propuesta de resolución** estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

**OCTAVO.- Notifíquese** la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

”

”

**DECRETO NÚM. 1116/2014** Vista la denuncia de fecha 09-09-2014, formulada por la Policía Local, y de los datos que obran en este Ayuntamiento, contra denominado EXCURSIONES LORENZO SL, provisto de CIF nº B76644665, titular del establecimiento sito en Avenida PUEBLOS, (DE LOS) S/N JUNTO HOTEL ADEJE BEACH ADEJE (S C TENERIFE), por una infracción al artículo 18.2 de la Ordenanza sobre Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios (BOP 17/06/91 y 01/07/91).

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Vista el acta de fecha 09-09-2014 contra denominado EXCURSIONES LORENZO SL, provisto CIF nº B76644665, titular del establecimiento donde se señala que por parte del denunciado se procedió al ejercicio de la actividad careciendo de la correspondiente licencia municipal.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** Los hechos relatados son constitutivos de una infracción administrativa contemplada en el artículo 18.2 de la Ordenanza sobre Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios (BOP 17/06/91 y 01/07/91), que determina como infracción **“el incumplimiento de las disposiciones sobre instalación o requisitos para la apertura de establecimientos comerciales o de servicios y para el ejercicio de las diversas actividades mercantiles, sea cual fuere su naturaleza, incluidas las hoteleras y turísticas”**, calificada como **LEVE**, y sancionada según el artículo 33.1 de la citada Ordenanza, con multa de **entre 30,05 a 3.005,06 euros**.

**II.-** Según dispone el artículo 31.4, tendrá carácter exclusivo de medida cautelar y no de sanción, la clausura de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos y/o Licencias Municipales de Apertura, o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de sanidad, higiene o seguridad se pudiera exigir. Asimismo, tendrá el mismo carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios, por las mismas razones.

**III.-** Conforme establecen los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, por el que *resulta competente para iniciar y resolver este expediente* el Sr. Alcalde y el artículo 13 del R. D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y concretadas en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9 de la citada ordenanza, en la *Concejalía Delegada que ostente el Área de Sanidad y Consumo*.

**IV.-** El procedimiento establecido será el indicado en el RD 1398/1993, por el que se regula el reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, con sujeción a lo indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, en materia de principios de la potestad sancionadora.

**V.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 28. de la Ordenanza sobre Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios, se reputa responsable de los hechos al interesado, por participar por acción u omisión presuntamente de los hechos denunciados objeto de este procedimiento sancionador.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **DISPONGO:**

**PRIMERO.- Iniciar** expediente sancionador a denominado **EXCURSIONES LORENZO SL**, provisto de CIF nº B76644665, titular del establecimiento, en calidad de presunto responsable de la infracción administrativa descrita en los fundamentos jurídicos de esta providencia de inicio, por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

**SEGUNDO.- Nombrar** a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor y D. Marcos Barrera González, Sustituto del mismo, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERO.- Comunicar** al interesado que dispone de un plazo de **QUINCE (15) DIAS**, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como **propuesta de resolución**, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de **TRESCIENTOS EUROS (300 €)**. El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

**QUINTO.-** Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como **propuesta de resolución**, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de **QUINIENTOS EUROS (500 €)**.

**SEXTO.-** En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción del presente expediente, notificándose al interesado **propuesta de resolución** estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

**SEPTIMO.- Notifíquese** la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

“

”

**DECRETO NÚM. 1118/2014.-** Vista la denuncia de fecha 17-03-2014, formulada por la Policía Local, contra el establecimiento sito en Lugar PUERTO COLON, LOCAL 136, COSTA ADEJE, titularidad de la entidad CANARIAN TRADE EN TENERIFE SL provisto de CIF B76595420, por la supuesta infracción de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas complementarias.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Visto el acta de fecha 17-03-2014 contra CANARIAN TRADE EN TENERIFE SL, provisto de CIF B76595420, donde se señala que por parte del denunciado se procedió al ejercicio de la actividad careciendo de Licencia de Aperturas.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** La actividad desarrollada está incluida dentro de las reguladas como actividades clasificadas, ya sean calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, a las que se refiere el art. 2.1 y 4 de la vigente Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas complementarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicada en el BOC Nº 77 de fecha 14 de Abril de 2011 y cuya entrada en vigor se produjo el 15 de octubre de 2011 que exige obtener Licencia de Apertura y/o comunicación previa y declaración responsable antes de que se ejerce la actividad.

**II.-** Resultando que la actividad se ha venido ejerciendo sin los citados requisitos, lo que supone el incumplimiento al requisito establecido en el art. 4 del mismo cuerpo normativo, que exige licencia de Apertura previo a comenzar el funcionamiento de la referida actividad.

Asimismo el artículo 13 de la Ley 7/20011, establece las actividades sujetas a la ley determinando que " *Estarán sujetas a previa licencia de actividad clasificadas instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades de las actividades clasificadas ...*". Los artículos 17 al 27 recogen el procedimiento de otorgamiento de la licencia de actividad clasificada.

**III.-** Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 2.2 de la Ley en vigor ( Ley 7/2011) en relación a la categorización de las actividades sujetas a la ley y la determinación de aquellas actividades recogidas en el art.2.1 de la misma se ha dictado el Decreto 52/2012, de 7 de Junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, publicado en el Boletín Oficial de Canarias BOC 117, de 15/06/2012, en cuyo Anexo se incluyen el Nomenclátor en que figuran los diferentes tipos de actividades clasificadas.

Así mismo el 15 de Agosto de 2013, ha entrado en vigor el Reglamento de Actividades clasificadas y espectáculos públicos aprobado por el Decreto 86/2013, de 1 de Agosto de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias en cuyos artículos 2 y 3 se recoge una sentencia al concepto de actividad clasificada, confirmando dicho carácter de forma expresa a las incluidas en el citado Nomenclátor contenido en el Decreto 52/2012 de 7 de Junio.

**IV.-** En el supuesto que nos ocupa, por las características propias de la actividad que se pretende desarrollar, así como por las consecuencias que del ejercicio de la misma pudieran derivarse de carácter nocivo, molesto, insalubre o peligroso por la emisión de ruidos, humos u otras molestias, es de aplicación la vigente normativa autonómica en materia de actividades clasificadas ya citada.

**V.-** Resuelta a su vez, de aplicación el principio general de que las Licencias otorgadas por otras administraciones no excluyen la necesidad de obtener las licencias de las entidades locales, armonizando así el ejercicio legítimo de las competencias de todas las administraciones implicada, a tenor de lo dispuesto en el art. 84.3 de la Ley 7/85, de Régimen Local, establece que *"las licencias o autorizaciones otorgadas por otras administraciones públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias de las Entidades Locales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales"*

## **II.- COMPETENCIA:**

1.- El art. 10 de la citada Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias establece las competencias de carácter municipal determinando "Corresponde a los ayuntamientos en el ámbito regulado en la presente ley:

"2) la tramitación y resolución, en su caso de los instrumentos de intervención previa previstos en la presente ley.

... "

2.- Asimismo el número 4 del mismo artículo 10 de la Ley 7/2011 determina que corresponde al Ayuntamiento como órgano competente "el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos... "

3.- En este mismo sentido el artículo 72 de la ley 7/2011 establece la competencia del Ayuntamiento en relación a la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos en los términos establecidos en el art.51.1. del mismo texto legal

Abundando el núm. 2 del mismo artículo 72 establece que en el ámbito de la administración municipal corresponde a los alcaldes la incoación de todos los procedimientos y la resolución en caso de infracciones leves y graves y a la Junta Local de gobierno y al pleno (según se trate de municipios con régimen de gran población la resolución en caso de infracciones muy graves.

## **III.- INFRACCIONES:**

Art. 62.1 de la referida Ley 7/2011 establece que constituyen **INFRACCIONES MUY GRAVES** en materia de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos *"el desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta ley, sin la previa licencia o sin haber cursado la comunicación previa o declaración responsable cuando fuera exigible"*.

El artículo 63 de la Ley 7/2011 establece que "Constituyen **INFRACCIONES GRAVES** en materia de actividades clasificadas y espectáculos...:

9. La producción de ruidos y molestias.

10. la dedicación de locales, recintos o instalaciones a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, de carácter esporádico, distinto de aquellos para los que fueron autorizados y no constituyan infracción muy grave.

Por último el artículo 64.6 recoge como **INFRACCIONES LEVES** la no exposición de licencia o autorización en lugar visible al público.

#### **IV.- SANCIONES:**

1.- El Art. 66.1 de la Ley 7/2011 determina que las Infracciones **MUY GRAVES** podrán ser sancionadas con multa de entre **15.001 € a 30.000 €** y con alguna de las sanciones previstas en los apartados a), b) o c) del nº. 1 del citado artículo 65.

A su vez el apartado 2 del art. 66 dispone que las infracciones **GRAVES** podrán ser sancionadas con multa de **3.001 € a 15.000 €** y con alguna de las sanciones previstas en las letras b) y c) del 65.1. En este caso, la suspensión temporal podrá tener una duración máxima de 3 meses.

Y el apartado 3 del art. 66, establece que las infracciones **LEVES** podrán ser sancionadas con multa de **hasta 3.000 €** y con alguna de las sanciones presentes en los apartados b) y c) del 65.1, siendo la suspensión temporal de una duración máxima de 1 mes.

2.- El mencionado art. 65.1 de la Ley 7/2011, establece que por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ley, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Clausura del establecimiento, cese definitivo de la actividad o revocación de la licencia o título habilitante.
- b) Suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de 6 meses.
- c) Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas.
- d) Multa de hasta 30.000 €.

3.- **Además la nueva Ley 7/2011, en su art. 65.2 que faculta el cierre del establecimiento clandestino como medida para el restablecimiento de la legalidad conculcada, que a continuación transcribimos:**

**"El cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad o espectáculo que no cuente con la correspondiente licencia o cuando fuere aplicable, que no haya cumplimentado el requisito de comunicación previa, no tendrá carácter de sanción, debiendo ordenarse el mismo como medida definitiva, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de una legalización posterior de las instalaciones o actividad. En tales supuestos tales medidas no estarán sujetas al límite señalado en el art. 56.3 de la presente ley."**

**V: MEDIDAS PROVISIONALES:**

Art. 71 de la Ley 7/2011 establece:

*1º Durante el desarrollo del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad, podrán adoptarse medidas provisionales previstas en el artículo 57, dirigidas a garantizar el cumplimiento y efecto de la resolución que pudiera recaer, a evitar los efectos de la infracción y garantizar la seguridad de las personas y bienes. Asimismo y en relación a lo establecido en el apartado anterior las medidas determinadas en el artículo 57 de la ley que serán de aplicación, sin perjuicio de cualesquiera otras aplicables amparadas en la normativa sectorial serán:*

- " a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*
- b) Precintado de locales, establecimientos, recintos, instalaciones, aparatos, equipos y demás enseres relacionados con la actividad o espectáculo objeto de las medidas.*
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.*
- d) Parada de las instalaciones.*
- e) Suspensión temporal de los títulos habilitantes otorgados para la instalación o puesta en funcionamiento de la actividad.*
- f) La suspensión de la actividad.*
- g) La retirada de las entradas de la venta, de la reventa o de la venta ambulante. "*

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de Junio de 2011, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de Octubre, **DISPONGO:**

**PRIMERO.- INICIAR** expediente sancionador a la entidad CANARIAN TRADE EN TENERIFE SL provisto de CIF nº B76595420, titular del establecimiento arriba reseñado en calidad de presunto responsable de una infracción en que pueda incurrir el inculpado sin perjuicio de las medidas cautelares y/o provisionales que en Derecho proceda.

**SEGUNDO.- NOMBRAR** a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como instructor, y, D. Marcos Barrera González como sustituto del Instructor, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERO.- Comunicar** al interesado que dispone de un plazo de **QUINCE (15) DIAS**, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de

Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al presunto responsable y demás interesados conforme lo establecido en el art.58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

"

”

**DECRETO NÚM. 1156/2014.-** Visto el expediente núm. A11Y10DK, instruido a D/Dª EMERSON DIAZ GARATE, provisto de NIF nº 45937907F, con domicilio en CALLE BARRANCO DEL INGLES, 22 PBJ 3 GALERIA, ADEJE, S C TENERIFE y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que mediante Acuerdo de fecha 25/07/2014, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este Acuerdo de Iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

**Segundo.-** Por el Instructor, **en fecha de 01/09/2014, tras varios intentos de notificaciones infructuosas, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, el acuerdo de inicio del expediente sancionador,** con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de quince días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

**Tercero.-** Que dentro del plazo establecido, **no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones** por lo que procede dictar Resolución sancionadora de conformidad con la Propuesta realizada por el Instructor del expediente.

**Cuarto.-** Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto y en especial calificación de los hechos imputados.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26. g), h), i), j).

**II.-** El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

**III.-** Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada, calificada como Leve y sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

**IV.-** De la citada infracción se considera responsable a D/Dª EMERSON DIAZ GARATE, provisto de NIF nº 45937907F, con domicilio en CALLE BARRANCO DEL INGLES, 22 PBJ 3 GALERIA,

**V.-** Visto que no constan en este Ayuntamiento antecedentes de expedientes o resoluciones sobre infracciones idénticas a la que ha motivado el presente expediente, por lo que se ha estimado imponer una sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA (250 €).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- SANCIONAR** a D/D<sup>a</sup> EMERSON DIAZ GARATE, provisto de NIF nº 45937907F, con la multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250 €)**, como responsable de la infracción administrativa especificada en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

**SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:**

**Plazo para realizar el pago:** Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

- a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Lugar y forma de pago:** La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

**Advertencia:** Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

**TERCERO.- NOTIFICAR** esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

“

"

**DECRETO NÚM. 1106/2014.**-Visto el expediente sancionador nº A11Y1054, instruido contra D/Dª MARK NICHOLAS AMSTRONG, por una presunta infracción contra la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha de 26/02/2014, por agentes de la Policía Local, y en el lugar conocido como Avenida MADROÑAL ADEJE (S C TENERIFE) RES. LOS GIRASOLES, por el inculpado, se procedió a: **"No presenta la correspondiente Licencia Administrativa expedida por el Ayuntamiento"**.

**Segundo.-** Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 28/04/2014, en el que se contenía la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

**Tercero.-** Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 14/07/2014, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

**Cuatro.-** Y que en fecha y dentro del plazo establecido, NO se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** Visto que la Alcaldía es el órgano es competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril; el artículo 13 del R. D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; en combinación con lo expuesto en el artículo 13.7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

**II.-** Considerando que los hechos probados son constitutivos de una infracción administrativa de las tipificadas en el artículo 13.1 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, calificada como GRAVE, y que podrá ser sancionada, según el artículo 13.5 del mismo cuerpo legal, con multa de hasta 2.404,05 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**III.-** Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a D/Dª MARK NICHOLAS AMSTRONG, provisto de NIE nº X4903800Q, con domicilio en Avenida MADROÑAL, RESIDENCIAL LOS GIRASOLES Nº48, conforme al artículo 13.8 de la Ley 50/1999 ya citada.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1.993 se dicta la presente Resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- SANCIONAR** a D/Dª MARK NICHOLAS AMSTRONG, provisto de NIE nº X4903800Q, con multa de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCO CENTIMOS (2.404,05€)**, como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta Resolución.

**SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:**

**Plazo para realizar el pago:** Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Lugar y forma de pago:** La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

**Advertencia:** Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

**TERCERO.- NOTIFICAR** esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

”

”

**DECRETO NÚM. 1122/2014** Vista la denuncia de fecha 02-09-2014, formulada por la Policía Local, y de los datos que obran en este Ayuntamiento, contra D/Dª MARCO HERRERA LEAKE, provisto de NIF nº 78406971V, titular del establecimiento CALLE BALEARES, BALCONES DEL ATLANTICO, GARAJE G2-30, COSTA ADEJE, por una infracción al artículo 18.2 de la Ordenanza sobre Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios (BOP 17/06/91 y 01/07/91).

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Vista el acta de fecha 0-09-2014 contra D/Dª MARCO HERRERA LEAKE, provisto NIF nº 78406971V, titular de la actividad que se ejerce en CALLE BALEARES, BALCONES DEL ATLANTICO, GARAJE G2-30, COSTA ADEJE, donde se señala que por parte del denunciado se procedió a realizar la actividad de taller careciendo de licencia de aperturas.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** Los hechos relatados son constitutivos de una infracción administrativa contemplada en el artículo 18.2 de la Ordenanza sobre Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios (BOP 17/06/91 y 01/07/91), que determina como infracción **“el incumplimiento de las disposiciones sobre instalación o requisitos para la apertura de establecimientos comerciales o de servicios y para el ejercicio de las diversas actividades mercantiles, sea cual fuere su naturaleza, incluidas las hoteleras y turísticas”**, calificada como **LEVE**, y sancionada según el artículo 33.1 de la citada Ordenanza, con multa de **entre 30,05 a 3.005,06 euros**.

**II.-** Según dispone el artículo 31.4, tendrá carácter exclusivo de medida cautelar y no de sanción, la clausura de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos y/o Licencias Municipales de Apertura, o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de sanidad, higiene o seguridad se pudiera exigir. Asimismo, tendrá el mismo carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios, por las mismas razones.

**III.-** Conforme establecen los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, por el que *resulta competente para iniciar y resolver este expediente* el Sr. Alcalde y el artículo 13 del R. D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y concretadas en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9 de la citada ordenanza, en la *Concejalía Delegada que ostente el Área de Sanidad y Consumo*.

**IV.-** El procedimiento establecido será el indicado en el RD 1398/1993, por el que se regula el reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, con sujeción a lo indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, en materia de principios de la potestad sancionadora.

**V.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 28. de la Ordenanza sobre Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios, se reputa responsable de los hechos al interesado, por participar por acción u omisión presuntamente de los hechos denunciados objeto de este procedimiento sancionador.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **DISPONGO:**

**PRIMERO.- Iniciar** expediente sancionador a **D/Dª MARCO HERRERA LEAKE**, provisto de NIF nº 78406971V, titular del establecimiento en calidad de presunto responsable de la infracción administrativa descrita en los fundamentos jurídicos de esta providencia de inicio, por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

**SEGUNDO.- Nombrar** a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor y D. Marcos Barrera González, Sustituto del mismo, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERO.- Comunicar** al interesado que dispone de un plazo de **QUINCE (15) DIAS**, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como **propuesta de resolución**, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de **TRESCIENTOS EUROS (300 €)**. El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

**QUINTO.-** Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como **propuesta de resolución**, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de **QUINIENTOS EUROS (500 €)**.

**SEXTO.-** En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción del presente expediente, notificándosele al interesado **propuesta de resolución** estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

**SEPTIMO.- Notifíquese** la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

“

"

**DECRETO NÚM. 1113/2014.-** Visto el expediente núm. A11Y10DI, instruido a D/Dª JOSE DAVID EXPOSITO DELGADO, provisto de NIF nº 78621031Q, con domicilio en Calle ISMAEL PEREZ PEREZ 3, 2E, SAN JUAN DE LA RAMBLA, S C TENERIFE y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que mediante Acuerdo de fecha 25/07/2014, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este Acuerdo de Iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

**Segundo.-** Por el Instructor, **en fecha de 01/09/2014, tras varios intentos de notificaciones infructuosas, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, el acuerdo de inicio del expediente sancionador,** con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de quince días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

**Tercero.-** Que dentro del plazo establecido, **no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones** por lo que procede dictar Resolución sancionadora de conformidad con la Propuesta realizada por el Instructor del expediente.

**Cuarto.-** Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto y en especial calificación de los hechos imputados.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26. g), h), i), j).

**II.-** El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

**III.-** Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada, calificada como Leve y sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

**IV.-** De la citada infracción se considera responsable a D/Dª JOSE DAVID EXPOSITO DELGADO, provisto de NIF nº 78621031Q, con domicilio en Calle ISMAEL PEREZ PEREZ 3, 2E,

**V.-** Visto que no constan en este Ayuntamiento antecedentes de expedientes o resoluciones sobre infracciones idénticas a la que ha motivado el presente expediente, por lo que se ha estimado imponer una sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA (250 €).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- SANCIONAR** a D/Dª JOSE DAVID EXPOSITO DELGADO, provisto de NIF nº 78621031Q, con la multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250 €)**, como responsable de la infracción administrativa especificada en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

**SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:**

**Plazo para realizar el pago:** Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

- a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Lugar y forma de pago:** La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

**Advertencia:** Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

**TERCERO.- NOTIFICAR** esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

”

"

**DECRETO NÚM. 1147/2014.-** Visto el expediente núm. A11Y10EG, instruido a D/Dª ANGEL SALVADOR FERNANDEZ TORRES, provisto de NIF nº 45730862P, con domicilio en Calle TABAIBA 50, PBJ, GRANADILLA DE ABONA, S C TENERIFE y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que mediante Acuerdo de fecha 29/07/2014, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este Acuerdo de Iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

**Segundo.-** Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 06/08/2014, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

**Tercero.-** Que dentro del plazo establecido, **no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones** por lo que procede dictar Resolución sancionadora de conformidad con la Propuesta realizada por el Instructor del expediente.

**Cuarto.-** Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto y en especial calificación de los hechos imputados.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26. g), h), i), j).

**II.-** El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

**III.-** Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada, calificada como Leve y sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

**IV.-** De la citada infracción se considera responsable a D/Dª ANGEL SALVADOR FERNANDEZ TORRES, provisto de NIF nº 45730862P, con domicilio en Calle TABAIBA 50, PBJ,

**V.-** Visto que no constan en este Ayuntamiento antecedentes de expedientes o resoluciones sobre infracciones idénticas a la que ha motivado el presente expediente, por lo que se ha estimado imponer una sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA (250 €).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- SANCIONAR** a D/D<sup>a</sup> ANGEL SALVADOR FERNANDEZ TORRES, provisto de NIF nº 45730862P, con la multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250 €)**, como responsable de la infracción administrativa especificada en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

**SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:**

**Plazo para realizar el pago:** Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

- a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Lugar y forma de pago:** La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

**Advertencia:** Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

**TERCERO.- NOTIFICAR** esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

“

"

**DECRETO NÚM. 1172/2014.-** Vista el acta denuncia nº **38001-426152**, de fecha 31/08/2014, a las 11:10 horas, por el ejercicio de la actividad de promoción publicitaria sin la preceptiva autorización municipal, presuntamente cometidas por parte de D<sup>a</sup> HILDA ROSA OLIVA RODRIGUEZ, con DNI: nº X2850204K, con domicilio en Calle BEIRUT 21, RES.OASIS DE FAÑABE, por una infracción a la Ordenanza Municipal de Limpieza pública del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (BOP nº 45 de 15/04/2002).

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** Conforme a lo establecido en el artículo 41.3 de La Ley 1/1999 de 29 de enero de Residuos de Canarias, (BOC nº 16 de 05/02/1999), junto con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 13 del R. D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y en el Ayuntamiento de Adeje, en virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto de Alcaldía número 410/2013 de 4 de octubre, el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio; pudiendo imponer multas en las siguientes cuantías:

Por infracciones muy graves, desde 30.050,61 € hasta 60.101,21 €.

Por infracciones graves, desde 3.005,07 € hasta 30.050,61 €

Por infracciones leves, hasta 3.005,06 €

**II.-** Los hechos descritos, pueden ser constitutivos de la infracción administrativa tipificada en el artículo 64 c) 1, de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, (BOP nº 45 de 15/04/2002) calificada como infracción de tipo **LEVE** y que podría ser sancionada, según lo establecido en el artículo 65 del mismo cuerpo normativo, con multa de hasta 3.005,06, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

**III.- Responsabilidad:** al amparo de lo estipulado en el art. 60 de la Ordenanza de Limpieza Pública, establece que las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso, contra la persona que ostente su representación.

**IV.- El procedimiento** a seguir será el indicado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con observación de lo indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a los Principios de la potestad sancionadora (arts. 127 y siguientes).

**V.- Multa coercitiva:** El artículo 62 de la Ordenanza, prevé la posibilidad de imponer multas coercitivas, independientemente de la sanción final que pudiera recaer en el expediente sancionador, y con el límite en la cuantía que se determina en dicho artículo.

Se ha de tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 66 de la Ordenanza Municipal, las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las infracciones graves prescribirán a los tres años y las infracciones leves al año, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.

**VI.- Obligación de restitución:** El infractor estará obligado a la reposición de la situación alterada por su conducta o negligencia, con independencia de la sanción que pudiera habersele impuesto por dicha conducta, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, tales como el que se ejecute la limpieza de los cuartos por el concesionario del servicio, que en todo caso, se entendería ejecutado por la propia Corporación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- INICIAR** expediente sancionador a D<sup>a</sup> HILDA ROSA OLIVA RODRIGUEZ, con NIE nº X2850204K, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por lo hechos anteriormente mencionados consistentes en **DEPÓSITO DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA** y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

**SEGUNDO.-** Exigir, si fuera el caso, la inmediata reposición de la situación alterada por la infracción, **REQUIRIENDO** a D<sup>a</sup> HILDA ROSA OLIVA RODRIGUEZ, que adopte **LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA RESTABLECER LA SITUACIÓN ALTERADA POR LA ACTITUD DEL INculpADO, EN EL PLAZO MAXIMO DE 24 HORAS**, dentro de dicho plazo deberá comunicar a este Ayuntamiento (Departamento de Sanciones) las medidas correctoras tomadas. Queda requerido y apercibido de que de no efectuarlo en el plazo señalado, lo podrá hacer la administración municipal a su cargo.

**TERCERO.- Nombrar** a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor, y a, D. Marcos Barrera González Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CUARTO.- Comunicar** al interesado que dispone de un plazo de **QUINCE (15) DIAS**, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como **propuesta de resolución**, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de **MIL EUROS (1.000,00 €)**. El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

**SEXTO.-** Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como **propuesta de resolución**, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de **DOS MIL EUROS (2.000 €)**

**SÉPTIMO.-** En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte del Instructor del presente expediente, notificándosele al interesado **propuesta de resolución** estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicio obrante, el importe de la posible sanción.

**OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

”

”

**DECRETO NÚM. 1167/2014.-** Visto el expediente núm. A11Y105S, instruido a D/Dª SOKHA DIARRA, NIE nº Y0884221T, con domicilio en Calle LA GOMERA Nº 18, EL FRAILE, ARONA, y como responsable de una infracción del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios en atención a los hechos descritos en el Acta de denuncia de la Policía Local 429186 de fecha 23/02/2014 consistentes en PELUQUERIA EN LA VÍA PÚBLICA, sito en Calle PLAYA FAÑABE ADEJE (S C TENERIFE).

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Visto el expediente sancionador A11Y105S, seguido contra D/Dª SOKHA DIARRA, provisto de NIE Nº Y0884221T, con domicilio en Calle LA GOMERA Nº 18, EL FRAILE, ARONA, como consecuencia de la denuncia, de fecha 23/02/2014 formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, en la que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

*"Que en la fecha anteriormente reseñada, D/Dª SOKHA DIARRA se encontraba, en el lugar denominado PLAYA FAÑABE, vendiendo mercancía sin la preceptiva autorización municipal para ejercer venta ambulante".*

**Segundo.-** Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 22/05/2014, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

**Tercero.-** Por el instructor, **en fecha de 18/07/2014, tras varios intentos de notificaciones infructuosas, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, el acuerdo de inicio del expediente sancionador**, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que en el plazo de quince días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

**Cuarto.-** Resultando que dentro del plazo establecido el infractor **NO** presentó escrito de alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 01-07-1991), consistentes en "*venta ambulante sin licencia o autorización*", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo **LEVE** y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de **30.05 a 3.005,06 euros**, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**II.-** Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

No obstante en esta Corporación, en virtud de lo establecido en el Decreto nº 410/2013 de 4 de Octubre, la Alcaldía ha delegado la competencia en materia de potestad sancionadora en el Concejal del Área de Planificación y Gestión del Territorio.

**III.-** En virtud de lo estipulado en el art. 8 del R/D 1398/1993, de 4 de agosto, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- DECLARAR RESPONSABLE a D/Dª SOKHA DIARRA**, provisto de NIE Nº Y0884221T, con domicilio Calle LA GOMERA Nº 18, EL FRAILE, ARONA, de una infracción del artículo 17.10 de la O.M. de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios en atención a los hechos descritos en el Acta de denuncia de la Policía Local 429186 de fecha 23/02/2014.

**SEGUNDO.- SANCIONAR a D/Dª SOKHA DIARRA**, provisto de NIE Nº Y0884221T, con una multa de **SEISCIENTOS EUROS (600€)** por los hechos arriba especificados.

**TERCERO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:**

**Plazo para realizar el pago:** Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el plazo de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijado en función del día de recepción de la notificación como se indica a continuación:

- a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Lugar y forma de pago:** La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborables de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

**Advertencia:** Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

**CUARTO.- NOTIFICAR** esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

“

”

Visto el expediente número A11Y10F6, instruido a la entidad DIAMOND RESORTS EUROPE LT SUC ESPAÑA con NIF nº W8262389C, con domicilio en Calle LONDRES 6, SAN EUGENIO ALTO COMPL. ROYAL SUNSET BEACH, como presunto responsable de una infracción a la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad en la vía pública de venta del aprovechamiento por turno de los bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa o intercambio del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (BOP nº 58, de 29 de abril de 2013), resulta:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Visto que mediante denuncia de fecha 04/03/2014, de la que se dio traslado al infractor, formulada por los Agentes de la Policía Local de la Villa de Adeje, se puso en conocimiento de este órgano administrativo, la realización de los siguientes hechos: “REPARTO DE PUBLICIDAD TIME SHARING SIN AUTORIZACION”.

**Segundo.-** Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 22/08/2014, en el que se contenía la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

**Tercero.-** Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho, y que en el plazo establecido, **se ha presentado escrito de alegaciones** al acuerdo de iniciación.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** Los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa contemplada en el artículo 49, la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad en la vía pública de venta del aprovechamiento por turno de los bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa o intercambio del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (BOP nº 58, de 29 de abril de 2013), que determina:

*Artículo 49. Infracciones muy graves. Son infracciones **muy graves**.*

- a) El ejercicio de la actividad de promoción publicitaria sin la preceptiva autorización municipal.*
- b) La presentación de documentos inexactos o alterados para lograr la obtención de las autorizaciones o credenciales.*
- c) La utilización de las credenciales sirviéndose de agentes que carezcan del preceptivo permiso de trabajo.*
- d) La utilización de la credencial cuando se haya denunciado su pérdida o a favor de un local o actividad para el que no haya sido autorizado aun cuando pertenezca a la misma empresa.*
- e) El ejercicio de la promoción publicitaria sirviéndose de megafonía u otros elementos acústicos o utilizando sistemas agresivos, considerando en este último supuesto como tales los establecidos en esta Ordenanza.*
- f) La comisión de dos infracciones graves cuando concorra la circunstancia de la reincidencia.*
- g) No atender las empresas titulares de la actividad promocionada los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento para que hagan cesar a sus agentes de promoción publicitaria la comisión de infracciones."*

**II.-** Por la comisión de las infracciones citadas en el apartado anterior se podrá imponer la siguiente tipología de sanciones, de acuerdo con el artículo 50 OM:

- a) Multa de hasta tres mil euros (3.000,00 euros).
- b) Suspensión de los efectos de la autorización, incluso sin posibilidad de volver a obtenerla de nuevo.
- c) Disminución del número de agentes acreditados y/o del horario de actuación de los mismos.

**III.-** La aplicación de estas sanciones se llevará a cabo conforme a las normas recogidas en el artículo 51 OM:

*1.- Las infracciones **muy graves** podrán ser sancionadas con multa de entre mil quinientos un euros (1.501 €) hasta tres mil euros (3.000,00 €), y potestativamente, se suspenderá, definitivamente, la Autorización para el ejercicio de la promoción publicitaria respecto de única y exclusivamente aquel Agente o Agentes que hubieran cometido la conducta, hecho y omisión constitutiva de esta Infracción; o bien, se prohibirá que lleve a cabo de nuevo la actividad de promoción publicitaria para la Empresa autorizada o cualquiera otra y/o respecto del Establecimiento de que se trate, durante un plazo de entre seis meses y un año; o bien la prohibición de volver a obtenerla.*

**IV.-** Conforme a lo establecido en los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 13 del R. D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y en el Ayuntamiento de Adeje, en virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto de Alcaldía número 410/2013 de 4 de octubre, el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio.

**V.-** El procedimiento establecido será el indicado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con observación de lo indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a los Principios de la potestad sancionadora (art. 127 y siguientes).

**VI.-** Se ha de tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.

**VII.- Se presenta escrito de alegaciones de fecha 16/09/2014 y nº de Registro de Entrada 36.382 en el que, en resumen se manifiesta que debe haber habido un "malentendido burocrático porque cuentan con la preceptiva autorización administrativa"**

**Se ha de comenzar a contestar dicho escrito, recordando que la Ordenanza Municipal reguladora de esta actividad, exige en su artículo 5 "la obtención de la previa autorización municipal, de conformidad a las previsiones de la misma."**

**Y especifica el artículo 7.4 y 5 que se han de indicar las personas físicas que van a ejercer la actividad promocional en nombre de la entidad autorizada, debiéndose acompañar como documentación necesaria "la relación de agentes de promoción publicitaria para la que se expide la autorización"**

**Teniendo esto en cuenta, la entidad inculpada únicamente ha aportado junto con su escrito de alegaciones, los documentos relativos al depósito del aval obligatorio para obtener la autorización, así como, las liquidaciones de la tasa por utilización privativa de dominio público, correspondiente al 1<sup>er</sup> trimestre de 2014. Sin embargo, no se aporta el Decreto del Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio por el que se autoriza a D. JAN DANIEL, con NIE: X 7466794 H, identificado el 4/3/2014 a las 12:00h. en el Paseo de la Playa de Troya por la Policía Local ( Acta nº 432274) como trabajador de la entidad DIAMOND RESORTS EUROPE LTD. SUC. ESPAÑA, ni consta dicho decreto en los archivos municipales.**

**En consecuencia, no se estiman las alegaciones presentadas y se propone la imposición de una sanción de multa de 2.000€ por la comisión de una infracción prevista en el artículo 49.a) de la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad en la vía pública de venta del aprovechamiento por turno de los bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa o intercambio, calificada como muy grave.**

**VIII.-** De la instrucción del expediente así como de los medios de prueba existentes se consideran como hechos probados que por el inculpado, en el lugar indicado en el presente escrito, se realizó REPARTO DE PUBLICIDAD TIME SHARING SIN AUTORIZACION.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993 he tenido a bien formular la siguiente

#### **PROPUESTA DE RESOLUCION**

**PRIMERO.- SANCIONAR** a DIAMOND RESORTS EUROPE LT SUC ESPAÑA, provisto de NIF nº W8262389C, con domicilio en Calle LONDRES 6, SAN EUGENIO ALTO COMPL. ROYAL SUNSET BEACH, con la multa de **DOS MIL EUROS (2.000,00 €)** como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta Propuesta de Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Propuesta de Resolución al interesado con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el art. 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá presentar alegaciones, en el plazo de QUINCE DÍAS, al término de los cuales, por el órgano competente se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

“

”

Visto el expediente número A11Y10F8, instruido a la entidad DIAMOND RESORTS EUROPE LT SUC ESPAÑA con NIF nº W8262389C, con domicilio en Calle LONDRES 6, SAN EUGENIO ALTO COMPL. ROYAL SUNSET BEACH, como presunto responsable de una infracción a la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad en la vía pública de venta del aprovechamiento por turno de los bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa o intercambio del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (BOP nº 58, de 29 de abril de 2013), resulta:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Visto que mediante denuncias de fecha 4 y 25/03/2014, de la que se dio traslado al infractor, formulada por los Agentes de la Policía Local de la Villa de Adeje, se puso en conocimiento de este órgano administrativo, la realización de los siguientes hechos: “REPARTO DE PUBLICIDAD DE OCTAVILLAS NO AUTORIZADAS ACTUANDO EN GRUPO DE FORMA MANUAL Y ORAL (DE FORMA AGRASIVA) GENERANDO CON ELLO UNA SENSACION DE ACOSO, SIENDO UN TOTAL DE 11 AGENTES PUBLICITARIOS INFRINGIENDO CON ELLO LA VIGENTE ORDENANZA MUNICIPAL”.

**Segundo.-** Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 22/08/2014, en el que se contenía la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

**Tercero.-** Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho, y que en el plazo establecido, **se ha presentado escrito de alegaciones** al acuerdo de iniciación.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** Los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa contemplada en el artículo 48, la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad en la vía pública de venta del aprovechamiento por turno de los bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa o intercambio del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (BOP nº 58, de 29 de abril de 2013), que determina:

*Artículo 48. Infracciones graves. Son infracciones **graves**.*

*a) El ejercicio de la actividad de promoción publicitaria regulada por esta Ordenanza sin ajustarse a las condiciones materiales determinadas en la propia autorización.*

*b) La falta de uniformidad, el desaseo de los agentes de promoción publicitaria, cuando no constituya infracción leve.*

*c) No esté debidamente identificadas las personas que actúen como agentes de promoción publicitaria.*

*d) Las contravenciones a las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza:*

*- Obstaculizar la circulación de los viandantes o abordarlos*

*- El ejercicio de la actividad mediante sistemas agresivos, considerándose como tales aquellos que, utilizando cualquier medio, impliquen faltar al respecto, ofensa o provocación y, en general, restrinjan la libertad personal...*

*- Todas las personas físicas o jurídicas titulares de cualquier autorización deberán especificar con claridad y precisión en su material publicitario el origen comercial, dirección, razón social, y su identificación fiscal.*

*e) El ejercicio de la actividad en las zonas expresamente prohibidas.*

*f) La obstaculización o resistencia a la actuación inspectora del Ayuntamiento o agentes de la autoridad, o el no atender a los requerimientos efectuados por los mismos, cuando por su entidad no constituya infracción muy grave o leve.*

*g) Falta de pago de las tasas exigibles de, al menos, dos mensualidades.*

*h) El ejercicio de la actividad fuera del horario autorizado según lo previsto en el Artículo 17 de esta Ordenanza.*

*i) La comisión de dos faltas leves en el término de seis meses.*

**II.-** Por la comisión de las infracciones citadas en el apartado anterior se podrá imponer la siguiente tipología de sanciones, de acuerdo con el artículo 50 OM:

- a) Multa de hasta tres mil euros (3.000,00 euros).
- b) Suspensión de los efectos de la autorización, incluso sin posibilidad de volver a obtenerla de nuevo.
- c) Disminución del número de agentes acreditados y/o del horario de actuación de los mismos.

**III.-** La aplicación de estas sanciones se llevará a cabo conforme a las normas recogidas en el artículo 51 OM:

*1.- Las infracciones **graves** serán sancionadas con multa de entre quinientos un euros (501,00 €) y mil quinientos un euros (1.501 €), y potestativamente, se suspenderá la Autorización para el ejercicio de la promoción publicitaria respecto de única y exclusivamente aquel Agente o Agentes que hubieran cometido la conducta, hecho y omisión constitutiva de esta infracción, durante un plazo de hasta doce meses.*

**IV.-** Conforme a lo establecido en los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 13 del R. D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y en el Ayuntamiento de Adeje, en virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto de Alcaldía número 410/2013 de 4 de octubre, el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio.

**V.-** El procedimiento establecido será el indicado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con observación de lo indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a los Principios de la potestad sancionadora (art. 127 y siguientes).

**VI.-** Se ha de tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.

**VII.- Ante el escrito de alegaciones presentado el 16/09/2014 con nº de Registro 36.381 se ha de manifestar que la OM. Reguladora de la actividad en la vía pública de venta del aprovechamiento por turno de los bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa o intercambio del Municipio de la Villa de Adeje, en su artículo 27 dispone que en los folletos publicitarios deberá constar la frase: " Información para la adquisición de alojamiento en Régimen de Uso Compartido" o en su defecto " Información para la adquisición de contratos de productos vacacionales de larga duración y/o de intercambio." Pues, bien, en los folletos aprehendidos por la Policía Local a los diferentes Agentes de Promoción Publicitaria de DIAMOND RESORTS LIMITED SUCCURSAL EN ESPAÑA (CIF. W 8262389 C) no figura ninguna de las leyendas referidas anteriormente.**

**En consecuencia, se concluye que se ha cometido una infracción prevista en el artículo 48 d), en relación con los artículos 27 y 29 de la OM. Calificada como grave, por lo que se propone la imposición de una sanción de multa de 1.000, 00€.**

**VIII.-** De la instrucción del expediente así como de los medios de prueba existentes se consideran como hechos probados que por el inculpado, en el lugar indicado en el presente escrito, se realizó REPARTO DE PUBLICIDAD DE OCTAVILLAS NO AUTORIZADAS ACTUANDO EN GRUPO DE FORMA MANUAL Y ORAL (DE FORMA AGRASIVA) GENERANDO CON ELLO UNA SENSACION DE ACOSO, SIENDO UN TOTAL DE 11 AGENTES PUBLICITARIOS INFRINGIENDO CON ELLO LA VIGENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993 he tenido a bien formular la siguiente

#### **PROPUESTA DE RESOLUCION**

**PRIMERO.- SANCIONAR** a DIAMOND RESORTS EUROPE LT SUC ESPAÑA, provisto de NIF nº W8262389C, con domicilio en Calle LONDRES 6, SAN EUGENIO ALTO COMPL. ROYAL SUNSET BEACH, con la multa de **MIL EUROS (1.000,00 €)** como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta Propuesta de Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Propuesta de Resolución al interesado con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el art. 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá presentar alegaciones, en el plazo de QUINCE DÍAS, al término de los cuales, por el órgano competente se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

”

En la Villa de Adeje, a 12 de diciembre de 2014.

El Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

**VILLA DE ARAFO****A N U N C I O****15810****13879**

Por Resolución del Sr. Alcalde de fecha 11 de diciembre de 2014, han sido aprobadas las listas cobratorias de los recibos de la tasa por Prestación de Servicios de Geriatría, correspondiente al período del primer trimestre 2015 (enero-marzo).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/19856, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

Villa de Arafo, a 11 de diciembre de 2014.

El Alcalde-Presidente, José Juan Lemes Expósito.

(10) diez días para conocimiento del texto íntegro del acuerdo.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999) recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación del mismo, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, previa la comunicación a la Alcaldía, exigida por el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente para la defensa de sus derechos.

El presente anuncio se publica para que sirva de notificación al interesado.

En Breña Baja, a 11 de diciembre de 2014.

Alcalde, Borja Pérez Sicilia.

**VILLA DE BREÑA BAJA****NOTIFICACIÓN****15811****13851**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a D.<sup>a</sup> María Manuela Acosta Hernández como Titular y no habiendo sido posible la notificación, que por D. Cristóbal José Rodríguez Hernández como representante autorizado del Obispado de Santa Cruz de Tenerife con fecha 4 de noviembre de 2014, como titular solicita alteración de los datos catastrales concernientes a sus bienes inmuebles urbanos y/o rústicos.

El presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acuerdo al estimarse que pudieran concurrir las circunstancias del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de este Ayuntamiento de Breña Baja en el plazo de

**VILLA DE LOS REALEJOS****A N U N C I O****15812****13852**

Anuncio de 27 de noviembre de 2014, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos (Subsanación de solicitud de Prestación Canaria de Inserción) Expte. núm.: PCI2012TF01039. Solicitante: Doña Mónica González Rodríguez.

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita a Doña Mónica González Rodríguez, con el fin de

notificarle por comparecencia el texto íntegro del acto administrativo que en el mismo se incluye y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, el interesado deberá personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en las dependencias de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, Avenida de Canarias, nº 6. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 8,00 y las 14,30 horas, de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En la Villa de Los Realejos, a 27 de noviembre de 2014.

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

## VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

### A N U N C I O

**15813**

**13958**

Dña. María de los Reyes Méndez Luis, Instructora de este procedimiento y funcionaria del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla (Tenerife), hace saber:

Primero.- Que se ha formulado denuncia y dictado resolución de inicio de expediente sancionador en materia de Tráfico y Seguridad Vial por presuntas infracciones de Tráfico contra las personas o entidades que se relacionan al final del quinto punto.

Segundo.- Que una vez notificada la resolución de Inicio, ha transcurrido el plazo legalmente establecido sin que el presunto infractor haya formulado alegaciones en pliego de descargo, ni pagada la sanción.

Tercero.- Que en consecuencia, y de acuerdo con en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, LSV), y en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RSSV), cuyo artículo 1º establece que en todo lo no previsto en el propio Reglamento será de aplicación el procedimiento regulado en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. En cuanto al régimen de recursos, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria única del citado Real Decreto 320/1994, se estará a lo establecido en el artículo 17 del mismo y en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por último se contempla el criterio interpretativo contenido en la Instrucción 10/S-117 de la Dirección General de Tráfico, en particular en lo que se refiere al nuevo procedimiento sancionador que introduce la Ley 18/2009, 23 de noviembre, y más concretamente en relación con los distintos plazos que señalan los artículos 74.3.d) y el artículo 80, ambos de la LSV, la iniciación ha sido considerada Propuesta de Resolución, la cual se ha cursado al Órgano competente para sancionar.

Cuarto.- Que de acuerdo con lo expuesto vengo en sancionar a las personas o entidades que a continuación se relacionan por infracción en materia de circulación con multa por los importes que a continuación se detallan:

EXPEDIENTE BOLETÍN	INTERESADO NIF INFRACTOR	DIRECCIÓN	FECHA DE DENUNCIA	IMPORTE	MATRICULA	PRECEPTO INFRINGIDO
38340100004903	MAGDALENA CAO PÉREZ	CAMINO LOS CUCHILLO Nº 10 PT 6, CUEVECITAS, 38450 CANDELARIA	14-05-2014	200€	TF0583BY	ART. 94.2G.5Z

Recursos.- Contra las citadas Resoluciones podrá interponerse Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su notificación, o bien, directamente, recurso jurisdiccional ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados desde la misma fecha, todo ello sin perjuicio de poder ejercitar el interesado, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lugar y forma de pago: se podrá abonar en las Oficinas de Registro y Recaudación del Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla o mediante el ingreso del importe exacto en la cuenta corriente de la Caixa número 21006776022200146540 a nombre de esta entidad, indicando el número de expediente, matrícula del vehículo y nombre de la persona denunciada. También podrá efectuarse el pago por giro postal dirigido a este ayuntamiento con las mismas indicaciones ya mencionadas.

## VILLA DE EL SAUZAL

### Secretaría

#### A N U N C I O

**15814**

**13984**

Por medio del presente se le comunica que el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ha dictado Resolución nº 1938/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014, aprobando la baja padronal de las personas que se relacionan a continuación, una vez emitido informe favorable por parte del Consejo de Empadronamiento:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/ PASAPORTE	DIRECCION
LARS FISCHER	X-00141951-H	URB.LOS ANGELES Nº 42
SEAN KENNETH FERGUSON	35585704	CTRA LAS BREÑAS Nº 82
BRENDA GREY BARAONA	X-00792289-P	C/ LA HOYA Nº 8
HARTMUT HERBERT G. NAUJOKS	X-01830054-J	C/ LOS MANZANOS Nº 40
ALEJANDRO VERA DIAZ	54112737-Q	C/ LOS NOGALES Nº 6
FRANCISCO JESUS CANINO DIAZ	45438937-E	C/ LOS LAVADEROS 12 A, 1º IZQDA
THOMAS MICHAEL MOCK	X-06247908-G	C/ LOS MANZANOS Nº 49

Lo que se le notifica, haciendo constar que contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El recurso potestativo de reposición podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación. No podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El recurso Contencioso-Administrativo podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otro Recurso que pudiera Vd. considerar oportuno interponer.

En la Villa de El Sauzal, a 12 de diciembre de 2014.

El Alcalde-Presidente, Mariano Pérez Hernández.

## VILLA DE TEGUESTE

### A N U N C I O

**15815**

**13829**

Habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles de exposición al público del expediente de la aprobación con carácter provisional de la modificación del Reglamento del Mercadillo de Productos Locales de Tegueste, cuya exposición fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 140 de fecha 24 de octubre de 2014, y no constando la presentación de reclamaciones en esta Entidad y de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, dicho acuerdo inicial se entiende definitivamente adoptado y se hace público la modificación del texto, cuyo texto es el que sigue:

“1.- Se añaden al final de la lista de productos del Anexo I “Productos que se pueden vender en el Mercadillo” los siguientes:

...

Comidas preparadas:

Se define como comida preparada la elaboración culinaria resultado de la preparación en crudo o del cocinado o del precocinado, de uno o varios productos alimenticios de origen animal o vegetal, con la adición o sin ella de otras sustancias autorizadas y, en su caso, condimentada.

Cervezas o bebidas artesanales:

Pueden venderse cervezas o bebidas artesanales producidas y embotelladas en Tenerife y con etiqueta legalizada y registrada.

La relación de productos comprendidos en los apartados anteriores deberá interpretarse en el sentido más amplio posible, y el Ayuntamiento de Tegueste, a propuesta de la Junta Municipal del Mercadillo, podrá incluir nuevos productos si éstos aparecen o se instauran en el futuro y si los mismos repercuten en el interés general del Mercadillo de Tegueste.

2.- Se modifica la lista de productos del Anexo I "Productos que se pueden vender en el Mercadillo" en la parte referida a los apartados "leche" y "queso", pasando de la redacción actual a la nueva que se propone:

- Redacción actual:

Leche:

- La venta puede realizarse sólo si la leche respeta las normas sanitarias y su procedencia y envasado es de Tenerife.

Queso:

- Queso con el pertinente registro sanitario.

- Redacción modificada:

Lácteos y derivados:

Leche, queso, yogures, requesón, almagrote, etc. con las normas y registros sanitarios pertinentes, siempre con procedencia y envasado en la isla de Tenerife.

En la Villa de Tegueste, a 3 de diciembre de 2014.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

**15816**

**13940**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000314/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000254/2014.

NIG: 3803844420140001844.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014033558.

Ejecutante: Dayli León Valido.

Ejecutado: Alain Domenech Ojeda.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en la Ejecución n° 0000314/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.<sup>a</sup> Dayli León Valido, contra Alain Domenech Ojeda, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto de fecha 14 de noviembre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Dayli León Valido contra D./Dña. Alain Domenech Ojeda, para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 280 de la LRJS.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3797/0000/64/0314/14.

Asimismo, el Sr. Secretario ha dictado Diligencia de Ordenación del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del/de la Secretario/a Judicial D./Dña. Francisco Martín Ortega.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2014.

Tal y como se ha acordado en auto de 14 de noviembre de 2014, cítese a ambas partes de comparecencia a celebrar en la Sala de Vistas de este Juzgado el día 13 de enero de 2015 a las 9,40 horas de la mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia, sirviendo la notificación de la presente como citación en legal forma a las partes el día y hora señalados.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alain Domenech Ojeda, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2014.

El/la Secretario/a.

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

### NOTIFICACIÓN SENTENCIA

15817

13835

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0001118/2013.

NIG: 3803844420130008061.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013027245.

Demandante: María Jesús Rivero Reverón.

Demandado: Chiquisesamo S. Civil; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001118/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> María Jesús Rivero Reverón, contra Chiquisesamo S. Civil y FOGASA, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado sentencia con fecha 04 de diciembre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por D.<sup>a</sup> María Jesús Rivero Reverón y, en consecuencia, condeno a la mercantil Chiquisesamo, S.C., al pago de la cantidad de 1.956,41 € más los intereses del diez por ciento de mora patronal desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe". Doña Nuria María del Prado Medina Martín, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Chiquisesamo S. Civil, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2014.

El/la Secretario/a.

### EDICTO

**15818**

**13836**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000220/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000288/2014.

NIG: 3803844420140002044.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014030576.

Demandante: Concepción Nieves Francisco Pérez.

Demandado: FOGASA; Ingeniería Canaria Renovables, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000220/2014, a instancia de D./Dña. Concepción Nieves Francisco Pérez contra Ingeniería Canaria Renovables, S.L. se ha dictado auto.

Parte dispositiva.

1º) Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a D.ª Concepción Nieves Francisco Pérez con la empresa Ingeniería Canaria, S.L.

2º) Condeno a la empresa, Ingeniería Canaria Renovables, S.L., a que pague a D.ª Concepción Nieves Francisco Pérez, como Indemnización, la cantidad de 4.453,32 euros.

3º) No ha lugar a salarios de tramitación.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a nombre y apellidos: intervención a elegir, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2014.

El/la Secretario/a Judicial.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

**15819**

**13837**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000220/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000900/2012.

NIG: 3803844420120006676.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013017781.

Demandante: Ainak Betancor Cabrera.

Demandado: Viamar Express, S.L.; FOGASA.

Demandado: Asociación San Lázaro Amor a los Niños; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000220/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Ainak Betancor Cabrera, contra Asociación San Lázaro Amor a los Niños y Fondo de Garantía Salarial, por el Señor Secretario se ha dictado Decreto con fecha 11.12.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

D. Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000279/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Miguel Ángel Bravo Sicilia, contra Viamar Express, S.L. y FOGASA, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado sentencia con fecha 2.12.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Fallo:

Se declara al ejecutado Asociación San Lázaro Amor a los Niños en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 7.115,40 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por D. Miguel Ángel Bravo Sicilia, frente a Viamar Express, S.L., y, en consecuencia, condeno a Viamar Express, S.L., al pago de la cantidad de 2.504,95 euros más los intereses del 10% de mora patronal y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación San Lázaro Amor a los Niños, en ignorado paradero, expido la presente para publicación, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2014.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.

El/la Secretario/a.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viamar Express, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2014.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA**  
**15820** **13838**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

El Secretario.

Nº procedimiento: 0000279/2014.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA**  
**15821** **13839**

NIG: 3803844420140002004.

Procedimiento: Seguridad Social en materia pres-  
tacional.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014009463.

Nº procedimiento: 0001029/2013.

Demandante: Miguel Ángel Bravo Sicilia.

NIG: 3803844420130007410.

Materia: recargo prestaciones por accidente.

IUP: TS2013024071.

Demandante	MUTUA FREMAP
Demandado	LIN JIAN JUN
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Demandado	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Demandado	FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001029/2013 en materia de recargo prestaciones por accidente a instancia de Mutua FREMAP, contra Lin Jian Jun, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y FOGASA, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado sentencia con fecha 28.11.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales contra la mercantil, Lin Lian Jun y el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social y, en consecuencia, se revoca la resolución del INSS de fecha 11.06.2013, declarando que FREMAP es responsable de la prestación hasta la base reguladora mensual de 316,18 euros y la empresa Lin Lian Jun por la diferencia hasta 985,80 euros mensuales (67,93% de la prestación reconocida); como consecuencia de ello.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 3948 0000 65 1.029 13 a efectuar en la entidad Banesto, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lin Jian Jun, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2014.

El Secretario.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA**  
**15822** **13840**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000057/2013.

NIG: 3803844420130000397.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Miriam Trujillo Montáñez.

Demandado: Unitoner, S.L.; Fondo de Garantía Salarial FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000057/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D.<sup>a</sup> Miriam Trujillo Montáñez, contra Unitoner, S.L. y Fondo de Garantía Salarial FOGASA,

por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado sentencia con fecha 5.12.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por D.<sup>a</sup> Miriam Trujillo Montañez frente a Unitoner, S.L. y, en consecuencia:

Primero.- Declaro improcedente el despido de D.<sup>a</sup> Miriam Trujillo Montañez llevado a cabo por Unitoner, S.L., con efectos del día 30.11.2012.

Segundo.- Condeno a la parte demandada, Unitoner, S.L., a que, a su elección, que deberá manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, bien readmita a la demandante, D.<sup>a</sup> Miriam Trujillo Montañez, bien le pague como indemnización la cantidad de 14.368,23 euros así como al abono de los intereses a que se refiere el artículo 576 de la LEC.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 3948 0000 65 0057 13 a efectuar en la entidad Banesto, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unitoner, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2014.

El Secretario.

**NOTIFICACIÓN SENTENCIA**  
**15823** **13841**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0001128/2013.

NIG: 3803844420130008138.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013027695.

Demandante: María Mercedes Navarro Herrera.

Demandado: Esabe Limpiezas Integrales, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001128/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> María Mercedes Navarro Herrera, contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado sentencia con fecha 04 de diciembre de 2014, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

“Fallo:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por D.<sup>a</sup> María Mercedes Navarro Herrera y, en consecuencia, condeno a la mercantil Esabe Limpiezas Integrales, S.L., al pago de la cantidad de 1.665,33 euros más los intereses del diez por ciento de mora patronal desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades y los intereses del artículo 576

de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe". Doña Nuria María del Prado Medina Martín, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2014.

El Secretario.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

**15824**

**13842**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000104/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000093/2013.

NIG: 3803844420130000641.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014013461.

Demandante	Pascacio Zenon Medina Sanchez
Demandante	Jesus Ricardo Rivero Molina
Demandante	Raimundo Gonzalez Perez
Demandado	PREFABRICADOS MAHER S.A.
Demandado	INVERSIONES ANADICO S.L.U.
Demandado	PROMOCIONES AMOJO S.L
Demandado	AMAM S.L
Demandado	FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000104/2014 en materia de ejecución a instancia de D./D.<sup>a</sup> Pascacio Zenón Medina Sánchez, Jesús Ricardo Rivero Molina y Raimundo González Pérez contra Prefabricados Maher S.A., Inversiones Anadico S.L.U., Promociones Amajo S.L., Amam S.L. y FOGASA, por el Sr. Secretario se ha dictado Decreto con fecha 11/12/2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 9/9/2014 a instancia de D./Dña. Pascacio Zenón Medina Sánchez, Jesús Ricardo Rivero Molina y Raimundo González Pérez, contra Prefabricados Maher S.A., Inversiones Anadico S.L.U., Promociones Amajo S.L., Amam S.L. reclamación en cantidad suficiente a cubrir la suma que desglosado quedaría así para D. Pascacio Zenón Medina Sánchez le correspondería la cantidad de 133.604,22 € más otros 20.040,63 € calculados para intereses y costas, para el ejecutante D. Jesús Ricardo Rivero Molina le correspondería la cantidad de 65.681,84 de principal, más otros 9.852,27 € y por último para el ejecutante D. Raimundo González Pérez le correspondería de principal la cantidad de 42.945,6 €, más otros 6.441,84 €.

Segundo.- La entidad ejecutada Prefabricados Maher S.A. consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme dictado por el Juzgado de lo Social número 4 de Sta. Cruz de Tenerife (Ej. 257/13, Ej. 344/13), y por el Juzgado de lo Social 7 de Sta. Cruz de Tenerife (Ej. 21/13).

De la entidad Inversiones Anadico S.L.U. consta declarada en situación de insolvencia provisional dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 Sta. Cruz de Tenerife (Ej. 257/13).

De la entidad Amajo S.L.U. consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme

dictado por el Juzgado de lo Social número 4 de Sta. Cruz de Tenerife (Ej. 257/13 y Ej. 306/12).

Tercero.- Se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniera.

Fundamentos de derecho.

Único.- Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (art. 276 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Prefabricados Maher S.A., Inversiones Anadico S.L.U., Promociones Amajo S.L. y FOGASA en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a los ejecutados Prefabricados Maher S.A., Inversiones Anadico S.L.U. y Promociones Amajo S.L. mediante edictos publicados en el BOP.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días

ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3948000065010414.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 6. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prefabricados Maher S.A., Inversiones Anadico S.L.U. y Promociones Amajo S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2014.

El/la Secretario/a.

### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL** **15825** **13843**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000990/2014.

NIG: 3803844420140007061.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014034186.

Demandante: Juan Amador Herrera.

Demandado: Transportes Damadri S.L.; Transmale S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000990/2014 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Juan Amador Herrera contra Transportes Damadri S.L., Transmale S.L. y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13.02.15, 11:15 horas, en la Sala de Vistas asignada al Juzgado de refuerzo, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Transportes Damadri S.L. y Transmale S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA**

**15826**

**13844**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000648/2013.

NIG: 3803844420130004633.

Materia: otros derechos laborales individuales.

IUP: TS2013013896.

Demandante: Rodolfo Daniel Morales.

Demandado: Sport Salvament S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.ª María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000648/2013 en materia de otros derechos laborales individuales a instancia de D. Rodolfo Daniel Morales contra Sport Salvament S.L.U., por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 12.6.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando, en parte, la demanda formulada por don Rodolfo Daniel Morales frente a la empresa Sport Salvament, SLU, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 2.711,91 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de este Juzgado, con número 3948-0000-65-0648-13, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Santander a nombre de este Juzgado, nº 3948-0000-69-0648-13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sport Salvament S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2014.

La Secretaria.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO  
15827 13846**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000150/2013.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario

Nº proc. origen: 0000600/2011.

NIG: 3803844420110004867.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Arianna Daniella García Jaspe.

Ejecutado: Instalaciones Goya S.L. Unipersonal.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000150/2013 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Arianna Daniella García Jaspe, contra Instalaciones Goya S.L. Unipersonal, por el Secretario/a se ha dictado Decreto con fecha 12.12.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Instalaciones Goya S.L. Unipersonal, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 189,70 € de principal más 140,00 euros de intereses y costas provisionales y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Goya S.L. Unipersonal en ignorado

paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2014.

El/la Secretario/a.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL  
15828 13845**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000991/2014.

NIG: 3803844420140007062.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014034188.

Demandante: Cleofás Castro Afonso.

Demandado: Transportes Damadri S.L.; Transmale S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000991/2014 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Cleofás Castro Afonso contra Transportes Damadri S.L., Transmale S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13.02.15 a las 11:25 h, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Transportes Damadri S.L., Transmale S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en

el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**15829** **13847**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000309/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000031/2013.

NIG: 3803844420130000214.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013027771.

Demandante: María Fernanda Gaviria Correa; Luz Elena Gaviria Correa.

Demandado: El Rincón de la Cereza S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000309/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> María Fernanda Gaviria Correa y Luz Elena Gaviria Correa contra El Rincón de la Cereza S.L., por la Secretaria/o se ha dictado decreto con fecha 12.12.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado El Rincón de la Cereza S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 4.929,14 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Rincón de la Cereza S.L. en ignorado paradero,

expido la presente para publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2014.

El/la Secretario/a.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO**

**15830**

**13848**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000249/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000045/2013.

NIG: 3803844420130000302.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013020476.

Ejecutante: Vasein Dimitrov Uzonov.

Ejecutado: Da Canio Norte S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000249/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Vasein Dimitrov Uzonov contra Da Canio Norte S.L., por la Secretaria/o se ha dictado decreto con fecha 12.12.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Da Canio Norte S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.849,71 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Da Canio Norte S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2014.

El/la Secretario/a.

**CITACIÓN COMPARECENCIA  
ART. 278 LPL**

**15831****14011**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000187/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000969/2012.

NIG: 3803844420120007165.

Materia: resolución contrato.

Ejecutante: Juan José Rodríguez Ferrey.

Ejecutado: Montajes Eléctricos JJ, S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia Ejecución de títulos judiciales nº 0000187/2013, seguidos a instancia del ejecutante Juan José Rodríguez Ferrey, contra el ejecutado Montajes Eléctricos JJ, S.A., por la presente se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre ampliación de la ejecución, que tendrá lugar el próximo día 4 de febrero de 2015 a las 9.10 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Montajes Eléctricos JJ, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**15832****14003**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000979/2014.

NIG: 3803844420140007009.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014033890.

Demandante: Manuel Rodríguez Santos.

Demandado: Gr. El Jardín de Agüere, S.L.; FOGASA.

Abogado: José Luis Arias Machuca.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000979/2014 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Manuel Rodríguez Santos contra GR El Jardín de Agüere, S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26 de enero de 2015 a las 11,30 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Gr El Jardín de Agüere, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado,

salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

15833

14020

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000335/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001027/2012.

NIG: 3803844420120007618.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2013032322.

Ejecutante: Vicente Jiménez Perdomo.

Ejecutado: Construcciones y Contratas Jamer S.L.; FOGASA; Ricardo Manuel Siverio García.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000335/2013 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.<sup>a</sup> Vicente Jiménez

Perdomo contra Construcciones y Contratas Jamer S.L. y Ricardo Manuel Siverio García, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado diligencia de ordenación con fecha 22.10.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

A la vista de las presentes actuaciones, no habiendo comparecido las partes al incidente señalado para el día de la fecha, se acuerda la suspensión del mismo y conforme a lo establecido en el art. 16 de la LEC, se acuerda requerir a don Jacinto Siverio Marrero, doña Mercedes García Hernández y doña Patricia Castaño, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente, se personen en las actuaciones en calidad de herederos de don Ricardo Manuel Siverio García, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, sin realizar la personación, se les declarará en rebeldía, continuándose la tramitación de la presente ejecución.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Secretario Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mercedes García Hernández y don Jacinto Siverio Marrero, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2014.

El/la Secretario/a.



GOBIERNO DE CANARIAS

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
Concertado  
38/5